



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: Dr. CESAR SEBASTIAN TREJO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Miércoles 02 de Agosto de 2023

EDICION N° 10.983

LEGISLACION, NORMATIVA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3869-P ELEVA A PRIMERA CATEGORÍA A LA MUNICIPALIDAD DE TRES ISLETAS

ARTÍCULO 1°: Establécese que a partir de la promulgación de la presente, el Municipio de Tres Isletas, del Departamento Maipú, pasará a ser de Primera Categoría; de acuerdo con lo establecido en el artículo 183 de la Constitución Provincial 1957-1994 y con los artículos 6°, 7°, 8° y 26 siguientes y consiguientes de la ley 4233-Orgánica Municipal y sus modificatorias-.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida CUESTA
Presidenta

DECRETO N° 2085

RESISTENCIA, Chaco, Domingo 30 de Julio de 2023

VISTO:

La actuación electrónica N° E2-2023-15384-Ae y la sanción legislativa N° 3.869-P; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.869-P cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:02/08/2023

>*<

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3871-C CREA PLAN PROVINCIAL DE DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 1°: Créase el Plan Provincial de Difusión y Capacitación del servicio de atención telefónica -149 opción 2", provisto por la Agencia Nacional de Seguridad Vial para la asistencia a las víctimas de siniestros viales y a sus familias.

ARTÍCULO 2°: Objetivos del Plan Provincial de Difusión y Capacitación:

- a) Difundir en todo el territorio de la Provincia del Chaco el servicio de atención telefónica "149 opción 2" que tiene por finalidad asistir a las víctimas de siniestros viales y a sus familias.

- b) Capacitar a todas las áreas de gobierno vinculadas con la gestión o intervención en siniestros y post-emergencias viales para que conozcan los alcances de este servicio y para que informen adecuadamente a las víctimas y/o sus familias al momento de asistirlos o de intervenir en el hecho.
- c) Incorporar a todo programa de educación vial que se imparta en la Provincia la difusión y capacitación de este servicio de asistencia.
- d) Ampliar el alcance y eficacia de este servicio a partir de su más amplia difusión y capacitación de los funcionarios públicos con intervención en áreas de actuación en siniestros y post-emergencias viales.

ARTÍCULO 3°: Las medidas que deberán adoptarse para alcanzar los objetivos propuestos son las siguientes:

- a) Implementar una campaña de difusión mediante material impreso y audiovisual para dar a conocer la existencia de la línea "149 opción 2", principalmente en todo ámbito de gestión estatal y privados donde pudiere resultar de interés para las víctimas y/o sus familiares como son los hospitales, comisarías, centros de salud, correo, Casa de Gobierno, dependencias municipales, peajes, estaciones de servicios, terminal de ómnibus, paradas de transporte y todo otro ámbito donde la autoridad de aplicación lo considere conveniente.
- b) Establecer que los agentes públicos que intervengan en una post-emergencia vial deberán hacer conocer a la víctima y/o sus familiares la existencia y servicios brindados por esta línea de atención.
- c) Desarrollar instancias formadoras y de capacitación sobre la existencia de la línea de atención en los diferentes ámbitos estatales que intervienen ante un siniestro o post-emergencia vial.
- d) Realizar publicaciones y publicidad oficial que expliquen la existencia, servicios y funcionamiento de esta línea de atención.

ARTÍCULO 4°: Establécese que será autoridad de aplicación de la presente la Subsecretaria de Seguridad Vial y Ciudadana dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia o el organismo que lo reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 5°: Dispónese la asignación progresiva de las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 6°: Invitar a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley para permitir la implementación local de sus objetivos y medidas.

ARTÍCULO 7°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida CUESTA
Presidenta

DECRETO N° 2083

RESISTENCIA, Chaco, Domingo 30 de Julio de 2023

VISTO:

La actuación electrónica N° E2-2023-15385-Ae y la sanción legislativa N° 3.871-C; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.871-C cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Chapo - Capitanich

s/c

E:02/08/2023

>*<
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3870-E
MODIFICA ARTÍCULO E INCORPORA LA EDUCACIÓN BILINGÜE
INTERCULTURAL A LA LEY 647 - E - ESTATUTO DEL DOCENTE**

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 9, apartado B, incisos f) y g) e incorpórase el apartado E de la ley 647- E (antes ley 3529) - Estatuto del Docente, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"CAPÍTULO III
DE LA FUNCIÓN, CATEGORÍA Y UBICACIÓN
DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

ARTÍCULO 9°:
A)

- a)
- b)
- c)
- d)
- B)
 - a)
 - b)
 - c)
 - d)
 - e)
 - f) Escuelas Hospitalarias y Domiciliarias.
 - g) Escuelas de Educación Bilingüe Intercultural.
- C)
- D)
- E) Por Tipo de Gestión.
 - a) Estatal.
 - b) Privada.
 - c) Comunitaria.
 - d) Social."

ARTÍCULO 2°: Incorporáanse los títulos XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV a la ley 647-E (antes ley 3529) - Estatuto del Docente-, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"TÍTULO XXIV
DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EDUCACIÓN
BILINGÜE INTERCULTURAL
CAPÍTULO I

ARTÍCULO 383: Establécese que la Educación Bilingüe Intercultural es la modalidad del Sistema Educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de los pueblos indígenas en todos los niveles y modalidades. Se enmarca en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial 1957-1994, las leyes 26.206-de Educación Nacional-, 24.071-Aprueba el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo 169 Declaración de los Derechos Indígenas, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas de septiembre de 2007-; leyes 1887-E-de Educación Provincial-, 562-W- del Aborigen Chaqueño-, 1848-W-Oficialización de las lenguas Qom, Moqoit y Wichi-, decreto provincial 1341/2020 de Creación de la Junta de Clasificación Polinivel para la Educación Bilingüe Intercultural y normativas vigentes.

ARTÍCULO 384: Garantizase la igualdad de derechos de los trabajadores de la Educación Bilingüe Intercultural y el reconocimiento explícito de su prioridad para ocupar cargos en escuelas de esta modalidad en todos los niveles y modalidades, para contribuir a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica, a partir de su lengua materna indígena, tanto en la alfabetización como en la transmisión de su cultura.

ARTÍCULO 385: Las plantas orgánicas funcionales de los establecimientos de todos los niveles, modalidades y servicios educativos Bilingüe Intercultural se integrarán con los cargos y especialidades profesionales que cada pueblo y nivel las requieran, conforme matrícula y normativa vigente.

ARTÍCULO 386: Previa ubicación del personal en disponibilidad, a través de la creación de nuevos cargos de acuerdo con las necesidades que surjan de la clasificación de escuelas con matrícula indígena, se destinarán las vacantes por Pueblo en la proporción que se establece en la reglamentación. El personal titular en situación activa o pasiva, excepto el que se encuentre en disponibilidad, directamente implicado bajo sumario o suspendido en el cargo, tiene derecho a solicitar por permuta, su cambio de destino, el cual se hará efectiva en cualquier época, menos en los dos (2) últimos meses del término lectivo. Se entiende por permuta el cambio de destino en cargos u horas cátedra entre dos o más miembros del personal de un mismo nivel o modalidad según corresponda:

- a) Nivel Inicial: entre cargos de igual jerarquía, denominación y especialidad.
- b) Nivel Primario: entre cargos de igual jerarquía, denominación y especialidad. Se podrá permutar cargos de Maestro de Grado y Maestro de Etapa, siempre que el personal solicitante reúna los requisitos para el ingreso; por corresponder al mismo nivel.
- c) Nivel Secundario: entre cargos de igual asignatura o asignaturas afines, exceptuando las Escuelas Técnicas en las que las permutas se harán entre cargos de igual jerarquía, denominación, categoría y especialidad.
- d) Nivel Superior: entre cargos u horas cátedra a los que hayan accedido por concurso de oposición iguales y con los mismos requisitos de participación.
- e) Bibliotecas: entre cargos de igual jerarquía y denominación.

- f) Educación Especial: entre cargos de igual denominación, jerarquía y modalidad asistencial.
- g) Educación Física: entre cargos de igual jerarquía, denominación, especialidad u horas cátedra.

ARTÍCULO 387: Para ingresar a la docencia en esta modalidad en los distintos niveles, deberá cumplirse con las condiciones establecidas en las disposiciones generales y especiales establecidas en la ley 647- E (antes ley 3529) - Estatuto del Docente y sus modificatorias.

ARTÍCULO 388: Cuando no se presenten aspirantes con los títulos contemplados en la presente ley en las condiciones establecidas, podrán ingresar al sistema los idóneos, sabios o pedagogos indígenas que acrediten formación y capacitación en el conocimiento de la lengua, sabiduría y la cosmovisión indígena, elegido por la comunidad, con una edad no menor de cuarenta (40) años y capacitación didáctico-pedagógica no inferior a sesenta (60) horas y/o cinco (5) años de antigüedad como mínimo en escuelas de Educación Bilingüe.

ARTÍCULO 389: El personal docente en actividad, dentro del Sistema Educativo Provincial y que transitoriamente se encuentre fuera de los cargos de su escalafón, podrá aspirar a promociones o ascensos.

ARTÍCULO 390: En la adjudicación de cargos interinos y suplentes en todos los niveles de la modalidad se propenderá a que pueda desempeñarse el mayor número de aspirantes, sin que ello impida que por razones de conveniencia escolar, las suplencias en un mismo grado o sección recaigan durante el curso escolar, en el mismo suplente.

ARTÍCULO 391: El personal interino y suplente cesará:

- a) Ante la presentación del personal titular que haya adjudicado el cargo por concurso.
- b) Ante la presentación del personal titular de mayor jerarquía que la suya, cuando cubra cargos directivos en igualdad de jerarquía prevalecerá el docente titular sobre el interino y éste sobre el suplente.
- c) A la finalización de la causal que originó el reemplazo.
- d) El personal interino o suplente que se desempeña en doble turno lo hará ante la presentación de docente sin cargo, también cesarán sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de la ley 647- E (antes ley 3529) y su reglamentación.

ARTÍCULO 392: Las prórrogas de suplencia por la misma o distinta causal dará continuidad al desempeño del suplente en el cargo o función. Cuando la suplencia se transforme en interinato por vacante del cargo, el personal que venía desempeñando la función o cargo cambiará automáticamente su situación de revista.

ARTÍCULO 393: La actuación del personal interino y suplente, cuya labor exceda los sesenta (60) días hábiles será calificada por las direcciones de los establecimientos y quedará registrada en su legajo personal.

ARTÍCULO 394: Los aspirantes que poseen cargos titulares o permanentes en la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal, empresas del estado o entes privados subvencionados o con participación estatal, tendrán la obligación de declarar el cargo y deberán figurar en la lista correspondiente a postulantes con cargo.

ARTÍCULO 395: Los aspectos no contemplados en los niveles y sus correspondientes capítulos de la modalidad, se registrarán por las normas generales de la ley 647-E (antes ley 3529) - Estatuto del Docente - y sus modificaciones.

TÍTULO XXV

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN DIGITAL

ARTÍCULO 396: Escalafón. El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología incluirá en su Planta Orgánica Funcional los siguientes escalafones específicos para atender al sistema de educación digital. Los escalafones mencionados serán adicionados a cada nivel y modalidad normados por la ley 647-E. Los escalafones son los que se señalan a continuación:

- 1- Escalafón de Educación Digital.
 - a) Auxiliar en Educación Digital.
 - b) Asesor Técnico en Educación Digital.
- 2- Escalafón de Soporte tecnológico
 - a) Técnico en Soporte tecnológico.
 - b) Jefe de taller de Soporte tecnológico.

Los cargos contemplados por la incorporación a la nueva Planta Orgánica Funcional de los escalafones previamente mencionados podrán depender jerárquicamente de la Dirección de Capacitación y Formación en Educación Digital (artículo 16) y/o de cualquier unidad u oficina educativa. A su vez cada Regional Educativa deberá articular las necesidades y requerimientos de los establecimientos pertenecientes a los distintos niveles y modalidades en escuelas de gestión estatal, privada de cuota cero, social, comunitaria indígena y servicio educativo en general.

ARTÍCULO 397: Los cargos de Auxiliar en Educación Digital y de Técnico en Soporte Tecnológico podrán revistar en un cargo de profesor de tiempo parcial, con la obligación de cumplir la tarea efectiva equivalente en

tiempo, al número de unidades horarias semanales de cuarenta (40) minutos cada una, equivalentes a horas cátedra de nivel secundario, en bloques de treinta (30), veinticuatro (24), dieciocho (18) o doce (12).

ARTÍCULO 398: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología determinará por resolución, luego de un proceso de consulta que incluirá a establecimientos de todos los tipos de gestión, las misiones y funciones de los puestos de trabajo especificados en el artículo 383 de esta ley y las plantas óptimas necesarias para atender las necesidades del sistema educativo en cada nivel y modalidad. Podrá requerirse al personal la prestación de servicios en más de un establecimiento educativo, según la necesidad del servicio y de las matrículas de cada institución.

ARTÍCULO 399: Ingreso. La competencia de títulos para el ingreso al cargo se establecerá por resolución del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. La designación en un cargo supone la permanencia en el mismo en tanto la evaluación periódica arroje un resultado satisfactorio. Dicha evaluación se realizará cada cuatro (4) años, de acuerdo con el procedimiento fijado en la reglamentación de la presente. Un dictamen positivo implicará la continuidad hasta la próxima evaluación, mientras que un dictamen negativo implicará la pérdida de la condición de titular y la declaración de vacante a ser ofrecida en el próximo concurso. El ingreso se podrá efectuar por cualquiera de los cargos del escalafón por concurso de títulos, antecedentes y oposición, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Las establecidas para el ingreso.
- b) Título docente o profesional exigible para el cargo.
- c) Poseer título o cursos de capacitación en la especialidad a que se refiere el servicio de Educación Digital.

ARTÍCULO 400: Ingreso-Jurado. Para el examen de oposición se constituirá un Jurado designado por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes. Dos de ellos serán expertos en la especialidad que se concursa o especialidades afines de institutos superiores del profesorado y universidades públicas nacionales oficialmente reconocidas y/o por personas de reconocido prestigio nacional y/o internacional. El miembro restante será el director del establecimiento educativo al que corresponde la vacante o a quien se designe.

ARTÍCULO 401: Interinatos y Suplencias. Para el desempeño de interinatos y suplencias en cargos u horas cátedra detallados en el artículo 384, en sus distintas especialidades, los y las aspirantes deberán reunir las condiciones exigidas para la designación de titulares. El personal interino o suplente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de la ley 647- E (antes ley 3529) -Estatuto del Docente-, cesará automáticamente ante la presentación del titular. Los aspirantes a interinatos y suplencias se inscribirán anualmente en las Juntas de Clasificación designadas por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para la confección de las listas de orden de mérito. Los criterios para la valoración de antecedentes serán establecidos por dicho Ministerio.

ARTÍCULO 402: Los rectores o directores designarán a los interinos y suplentes entre los aspirantes de acuerdo con el orden de mérito establecido por la Junta de Clasificación designada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

TÍTULO XXVI

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA EDUCACIÓN BILINGÜE INTERCULTURAL

DE LA FUNCIÓN Y CATEGORÍA DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 403: Los Establecimientos y Servicios de Educación Bilingüe Intercultural, dependerán de una repartición de conducción específica del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, denominada Subsecretaría de Interculturalidad y Plurilingüismo u organismo designado a tal efecto.

ARTÍCULO 404: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología clasificará a través de la Junta de Clasificación Bilingüe Intercultural a los establecimientos Bilingüe Intercultural de acuerdo con los diferentes pueblos de los educandos, nivel de las prestaciones y número de secciones:

1- Por Etnia, en escuelas y servicios para:

- a) Qom.
- b) Wichí.
- c) Moqoit.

2- Por Nivel en escuelas de:

- a) Educación Inicial.
- b) Educación Primaria.
- c) Educación Secundaria.
- d) Educación Superior.

3- Por Categoría:

- a) Primera Categoría.

- b) Segunda Categoría.
- c) Tercera Categoría.

TÍTULO XXVII
DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL NIVEL INICIAL

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 405: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología clasificará a los establecimientos en:

- a) Primera Categoría: la que cuente con siete (7) a doce (12) secciones.
- b) Segunda Categoría: la que cuente con más de tres (3) secciones.
- c) Tercera Categoría: la que cuenten con una (1) hasta tres (3) secciones

CAPÍTULO II

DEL DESTINO DE LAS VACANTES

ARTÍCULO 406: Previa ubicación del personal en disponibilidad, de acuerdo con el artículo 393, las vacantes que se produzcan anualmente se afectarán para los concursos que tendrán lugar al menos una vez cada dos años y en las fechas que fijare la reglamentación para cada nivel de la enseñanza, respetando los porcentajes para traslados, reincorporaciones, ingresos, acrecentamientos en horas cátedra y ascensos de acuerdo con lo normado en las disposiciones especiales de la presente ley.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO Y LOS TÍTULOS HABILITANTES

ARTÍCULO 407: El ingreso a la Educación Bilingüe Intercultural se hará por concurso de títulos, antecedentes y oposición.

La Junta de Clasificación deberá considerar:

- a) Título docente o profesional correspondiente, exigible para el cargo, según pueblo y competencia del título.
- b) Promedio general de calificaciones.
- c) Antigüedad de gestión en el nivel.
- d) Servicios docentes prestados en el nivel.
- e) Residencia, según ubicación del establecimiento.
- f) Otros títulos, certificados de perfeccionamiento y antecedentes valorables, cursos y conferencias dictados, publicaciones, estudios y actividades vinculadas con la modalidad.

ARTÍCULO 408: Habilitan para el desempeño en Nivel Inicial en la modalidad:

- a) Para maestro de sección, según orden de prelación, estableciéndose dos listas de mérito, 1- correspondiente a docentes indígenas y 2- a no indígenas.
 1. El título de maestro o profesor de Educación Bilingüe Intercultural de Nivel Inicial, del pueblo correspondiente o denominación equivalente con alcance para atención de niños de 0 a 5 años expedido por Institutos Superiores del Profesorado del Nivel Inicial del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Escuelas Normales e Institutos Superiores del Profesorado, dependientes del Ministerio de Educación de la Nación, Institutos Privados oficialmente reconocidos, Universidades Nacionales, establecimientos de otras provincias cuya validez esté reconocida por la Nación, o regímenes provinciales concordantes para el desempeño en escuelas Bilingüe.
 2. El título de maestro o profesor de Nivel Inicial o denominación equivalente con alcance para atención de niños de 0 a 5 años expedido por Institutos Superiores del Profesorado del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Escuelas Normales e Institutos Superiores del Profesorado dependientes del Ministerio de Educación de la Nación, Institutos Privados oficialmente reconocidos, Universidades Nacionales, establecimientos de otras Provincias cuya validez esté reconocida por la Nación o regímenes provinciales concordantes para el desempeño en Escuelas Bilingüe y 2 años de antigüedad en la modalidad o la aprobación de cursos de capacitación en el conocimiento del educando no inferior a 270 horas didácticas.
- b) - Para Auxiliar docente o maestro de sección con funciones de secretario:
 1. Título docente del nivel, el certificado de Auxiliar Docente Aborigen, o sus denominaciones con alcance para atención de niños de 0 a 5 años.
 2. Se dará prioridad al docente perteneciente al pueblo correspondiente.
- c) - Para maestro de Materia Especial
 1. Docente: Título de maestro o profesor de la materia y título de maestro o profesor de Educación Bilingüe Intercultural

2. Habilitante: Título de maestro o profesor de la materia y 2 años de antigüedad en la modalidad y etnia o la aprobación de cursos de capacitación de la modalidad, en el conocimiento del educando no inferior a 270 horas didácticas.
 3. Cuando no se presenten aspirantes en las condiciones establecidas en los incisos 1 y 2 podrán ingresar los idóneos en la especialidad que acrediten formación y capacitación. Idóneos, sabios o Pedagogos indígenas: personas indígenas en los términos de la ley 562-W (antes ley 3258) -del Aborigen Chaqueño, con sabiduría y conocimiento de la lengua y cosmovisión indígena, elegido por la comunidad, con una edad no menor de cuarenta (40) años y capacitación didáctico-pedagógica no inferior a 60 horas.
- d) - Para Auxiliar Docente Aborigen -A.D.A.
1. Docente: Título de Auxiliar Docente Aborigen o equivalente.
 2. Habilitante: El título de maestro o profesor de Educación Bilingüe Intercultural de Nivel Inicial.
 3. Supletorio: Título de Técnico Superior en Interpretación en Lengua Indígena (Qom, Wichí y Moqoit).

CAPÍTULO IV DEL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 409: Para el personal de los establecimientos y servicios de Educación Bilingüe Intercultural se establece el siguiente escalafón:

- a) Maestro de sección o Auxiliar Docente Aborigen o maestro de sección con funciones de secretario.
- b) Director.
- c) Supervisor Escolar del Pueblo correspondiente, según lo fije la reglamentación.

CAPÍTULO V DE LOS ASCENSOS

ARTÍCULO 410: Los ascensos a los cargos directivos y/o jerárquicos, de cada escalafón se harán por concursos de títulos, antecedentes y oposición o cursos de promoción.

La sumatoria de los antecedentes y la clasificación de la oposición o de los cursos de promoción determinará el orden de mérito por puntos. En el caso que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología optare por la oposición conformará un jurado integrado por seis (6) miembros titulares y seis (6) suplentes, con trayectoria destacada en Educación Bilingüe Intercultural y hablantes reconocidos del pueblo correspondiente, docentes titulares en el grado del escalafón o grado superior al cargo a concursar o en su defecto por docentes jubilados.

ARTÍCULO 411: Los aspirantes a concursos de ascensos contarán regularmente con el apoyo de cursos de la modalidad, de carácter presencial y a distancia organizados por la Dirección de Formación Docente Continua. La participación de los aspirantes a dichos cursos será optativa.

ARTÍCULO 412: Los concursos de antecedentes, a cargo de la Junta de Clasificación Bilingüe Intercultural se harán sobre la base de los siguientes elementos de juicio:

- a) Promedio de la calificación profesional de los dos (2) últimos años.
- b) Asistencia perfecta.
- c) Antigüedad en el nivel y modalidad.
- d) Ubicación, del establecimiento.
- e) Títulos, estudios, publicaciones, premios y otras actividades docentes.
- f) Otros antecedentes valorables especificados en la reglamentación.
- g) Manejo fluido de la lengua materna del pueblo Qom, Wichí o Moqoit según corresponda.

ARTÍCULO 413: Para participar de los concursos de ascensos de oposición o cursos de promoción, según los cargos se requerirá:

- a) Poseer el título docente exigido para el Pueblo correspondiente y la antigüedad según normativa vigente cuando se concursen cargos de director y supervisor escolar de modalidad.
- b) Poseer el título docente de la materia y del Pueblo correspondiente, con la antigüedad exigida según normativa vigente, cuando se concursen cargos de supervisor técnico de materia especial.

ARTÍCULO 414: Los concursos de oposición para cargos directivos y hasta el último grado del escalafón estarán a cargo de jurados integrados para el efecto y se ajustarán a las normas que establezca la reglamentación.

CAPÍTULO VI DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS

ARTÍCULO 415: Para el desempeño de cargos interinos y suplentes será necesario acreditar las mismas condiciones establecidas para la designación de titulares.

TÍTULO XXVIII

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL NIVEL PRIMARIO

CAPÍTULO I

DE LAS CATEGORÍAS DE LAS ESCUELAS DE NIVEL PRIMARIO

ARTÍCULO 416: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a través de la instancia correspondiente clasificará a los establecimientos en:

- a) Primera Categoría: la que cuente con diez (10) o más secciones con Dirección libre, un (1) Vice-Director y un (1) maestro con función de Secretario.
- b) Segunda Categoría: la que cuente con cinco (5) a nueve (9) secciones con Dirección libre.
- c) Tercera Categoría: la que cuente con una (1) a cuatro (4) secciones, con clase anexa.

CAPÍTULO II

DEL DESTINO DE LAS VACANTES

ARTÍCULO 417: Previa ubicación del personal en disponibilidad, de acuerdo con el artículo 393, las vacantes que se produzcan anualmente se afectarán para los concursos que tendrán lugar al menos una vez cada dos años y en las fechas que fijare la reglamentación para cada nivel de la enseñanza, respetando los porcentajes para traslados, reincorporaciones, ingresos, acrecentamientos en horas cátedra y ascensos de acuerdo con lo normado en las disposiciones especiales de la presente ley.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO Y TÍTULOS HABILITANTES

ARTÍCULO 418: El ingreso a la Educación Bilingüe Intercultural se hará por concurso de títulos, antecedentes y oposición.

La Junta de Clasificación deberá considerar:

- a) Título docente o profesional correspondiente exigible para el cargo, según el pueblo y competencia de título.
- b) Promedio general de calificaciones.
- c) Antigüedad de gestión en el nivel.
- d) Servicios docentes prestados en el nivel.
- e) Residencia, según ubicación del establecimiento.
- f) Otros títulos, certificados de perfeccionamiento y antecedentes valorables, cursos y conferencias dictados, publicaciones, estudios y actividades vinculadas con la modalidad.

ARTÍCULO 419: Habilitan para el desempeño de:

- a) Para Maestro de Grado y Sección: según el orden de prelación, estableciéndose dos listas de mérito, 1- correspondiente a docentes indígenas y 2- a no indígenas:
 1. El título de maestro o profesor Bilingüe Intercultural del pueblo correspondiente, expedido por Institutos Superiores del Profesorado del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Escuelas Normales e Institutos Superiores del Profesorado, dependientes del Ministerio de Educación de la Nación, Institutos Privados oficialmente reconocidos, Universidades Nacionales, establecimientos de otras Provincias cuya validez esté reconocida por la Nación o regímenes provinciales concordantes para el desempeño en escuelas Bilingüe.
 2. El título de Maestro o Profesor Enseñanza Primaria o equivalente y 2 años de antigüedad en la modalidad y pueblo o la aprobación de cursos de capacitación de la modalidad, en el conocimiento del educando no inferior a doscientos setenta (270) horas didácticas.
- b) Para Auxiliar Docente Aborigen A.D.A:
 1. Docente: Título de Auxiliar Docente Aborigen o Equivalente, expedido por Institutos Superiores del Profesorado del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Escuelas Normales e Institutos Superiores del Profesorado, dependientes del Ministerio de Educación de la Nación, Institutos Privados oficialmente reconocidos, Universidades Nacionales, establecimientos de otras Provincias cuya validez esté reconocida por la Nación o regímenes provinciales.
 2. Habilitante: El título de Maestro o Profesor de Educación Bilingüe Intercultural de Nivel Primario.
Supletorio: Título de Técnico Superior en Interpretación en Lengua Indígena (Qom, Wichí y Moqoit)

- c) Para Maestro de Materias Especiales: Maestro Especial de Educación Física, Plástica, Música, Expresión Corporal, Orientación Manual u otra Especialidad que se incorpore a la planta funcional:
1. Docente: título de Maestro o Profesor de la Materia y el título de Profesor en Educación Bilingüe Intercultural del pueblo correspondiente.
 2. Habilitante: Título de Maestro o Profesor de la Materia y la aprobación de curso de capacitación en el conocimiento del educando según la lengua materna no inferior a doscientos setenta (270) horas didácticas o dos (2) años de antigüedad como mínimo en escuelas con alumnos de la modalidad de la etnia correspondiente.
 3. Cuando no se presenten aspirantes en las condiciones establecidas en los incisos a) y b), podrán ingresar los idóneos en la especialidad que acrediten formación y capacitación. Idóneos, sabios o Pedagogos indígenas: persona indígena en los términos de la ley 562-W (antes ley 3258) -del Aborigen Chaqueño, con sabiduría y conocimiento de la lengua y cosmovisión indígena, elegido por la comunidad, con una edad no menor de cuarenta (40) años y capacitación didáctico-pedagógica no inferior a sesenta (60) horas.

CAPÍTULO IV DEL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 420: Para el Personal de los establecimientos y servicios de Educación Bilingüe Intercultural se establece el siguiente escalafón:

- a)
 1. Maestro de Grado o Sección, Auxiliar Docente Aborigen, Maestro con Funciones de Secretario o Maestro Bilingüe-Intercultural.
 2. Director de Escuela de 3^{ra} Categoría.
 3. Director de Escuela de 2^{da} Categoría, Vice-Director.
 4. Director de Escuela de 1^{ra} Categoría.
 5. Supervisor Escolar del pueblo correspondiente del escalafón, según lo fije la reglamentación.
- b)
 1. Maestros de Materias Especiales: Educación Plástica Educación Física, Música, Expresión corporal, Orientación manual u otra especialidad que se incorpore a la planta funcional.

CAPÍTULO V DE LOS ASCENSOS

ARTÍCULO 421: Los ascensos a los cargos directivos y/o jerárquicos, de cada escalafón se harán por concursos de títulos, antecedentes y oposición o cursos de promoción.

La sumatoria de los antecedentes y la clasificación de la oposición o de los cursos de promoción determinará el orden de mérito por puntos. En el caso que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología optare por la oposición conformará un jurado integrado por seis (6) miembros titulares y seis (6) suplentes, con trayectoria destacada en Educación Bilingüe Intercultural y hablantes reconocidos del pueblo correspondiente, docentes titulares en el grado del escalafón o grado superior al cargo a concursar o en su defecto por docentes jubilados.

ARTÍCULO 422: Los aspirantes a concursos de ascensos contarán regularmente con el apoyo de cursos de la modalidad, de carácter presencial y a distancia organizados por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. La participación de los aspirantes a dichos cursos será optativa.

ARTÍCULO 423: Los concursos de antecedentes y oposición, a cargo de la Junta de Clasificación se harán sobre la base de los siguientes elementos de juicio:

- a) Promedio de la calificación profesional de los dos (2) últimos años.
- b) Asistencia Perfecta.
- c) Antigüedad en el nivel y modalidad.
- d) Ubicación del establecimiento.
- e) Títulos, Estudios, Publicaciones, Premios y otras actividades docentes.
- f) Otros antecedentes valorables especificados en la reglamentación.
- g) Manejo fluido de la lengua materna del pueblo Qom, Wichí o Moqoit según corresponda.

ARTÍCULO 424: Para participar de los concursos de ascensos, según los cargos se requerirá:

- a) Poseer el título docente exigido para el pueblo correspondiente cuando se concursen cargos de Director y Supervisor Escolar de la modalidad.
- b) Poseer el título docente de la materia y del pueblo correspondiente cuando se concursen cargos de Supervisor Técnico de Materia Especial.

ARTÍCULO 425: Para optar a los cargos de ascensos en los distintos grados de los respectivos escalafones de la Educación Bilingüe Intercultural será necesario contar con los requisitos que en cada caso se detallan:

- a) Para Director de Escuela de Tercera Categoría:
 1. Primer llamado: los Maestros de Grado o Sección o Maestros con funciones de Secretario con una antigüedad mínima de tres (3) años como titular en escuelas de Educación Bilingüe Intercultural del cargo concursado.
 2. Segundo llamado: los Maestros de Grado o Sección o Maestros con funciones de Secretario de las escuelas de Educación Bilingüe Intercultural de la misma modalidad del cargo concursado, sin requisito de antigüedad.
- b) Para Director de Escuela de Segunda Categoría o Vice-Director:
 1. Primer llamado: los Maestros de Grado o Sección, o Maestros con funciones de Secretario titulares con una antigüedad mínima de seis (6) años en escuelas de la misma modalidad del cargo concursado de los cuales dos (2) años como titular y los directores de escuelas de 3^{ra} categoría con un (1) año como mínimo en el cargo en escuelas de la misma modalidad.
 2. Segundo llamado: los Directores de escuelas de 3^{ra} categoría sin requisito de antigüedad como titular, los Maestros de Grado o Sección o Maestros con funciones de Secretario o Maestros Auxiliares titulares con cuatro (4) años de antigüedad en escuelas de la misma modalidad del cargo concursado de los cuales dos (2) años como titular.
- c) Para Director de Escuela de Primera Categoría:
 1. Primer llamado: Los Vice-Directores titulares y los Directores titulares de escuelas de 2^{da} categoría de la modalidad del cargo concursado con dos (2) años de antigüedad como mínimo en el cargo.
 2. Segundo llamado: Los Directores Titulares de Escuelas de 3^{ra} categoría con cuatro (4) años de antigüedad en el cargo en escuelas de la misma modalidad del cargo concursado o Maestros de Grado o Sección o Maestros con funciones de Secretario o Maestros Auxiliares Titulares con diez (10) años de antigüedad en escuelas de la misma modalidad de los cuales dos (2) de desempeño como titular.
- d) Para Supervisor Escolar Escuela Bilingüe Intercultural (EBI) del Pueblo correspondiente, según lo fije la reglamentación:
 1. Los requisitos para el primer y segundo llamado serán determinados por la autoridad de aplicación.

TÍTULO XXIX

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL NIVEL SECUNDARIO

CAPÍTULO I

DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIO

ARTÍCULO 426: Los establecimientos educativos de nivel secundario de la modalidad se clasificarán, conforme lo fije la reglamentación en las siguientes categorías:

- a) Primera categoría: Ciclos completos y de once (11) a veinte (20) o más divisiones.
- b) Segunda categoría: Ciclos completos y hasta diez (10) divisiones.
- c) Tercera categoría: ciclo incompleto.

CAPÍTULO II

DESTINO DE LAS VACANTES

ARTÍCULO 427: Previa ubicación del personal en disponibilidad, de acuerdo con el artículo 393, las vacantes que se produzcan anualmente se afectarán para los concursos que tendrán lugar al menos una vez cada dos años y en las fechas que fijare la reglamentación para cada nivel de la enseñanza, respetando los porcentajes para traslados, reincorporaciones, ingresos, acrecentamientos en horas cátedra y ascensos de acuerdo con lo normado en las disposiciones especiales de la presente ley.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO, TÍTULOS HABILITANTES Y ACRECENTAMIENTO DE CLASES SEMANALES

ARTÍCULO 428: El ingreso a la docencia y el aumento de clases semanales, que no podrán exceder de treinta (30) horas cátedra se hará por concurso de títulos, antecedentes y oposición cuando corresponda.

ARTÍCULO 429: El ingreso a la Docencia se hará con un mínimo de hasta seis (6) horas y un máximo de treinta (30) horas cátedra y treinta y seis (36) horas cuando se trata de cargo equivalente y por excepción con menos de doce (12) horas.

ARTÍCULO 430: La Junta de Clasificación Bilingüe Intercultural Indígena deberá considerar:

El título de Maestro Bilingüe Intercultural o Profesor de Educación Bilingüe e Intercultural del Pueblo correspondiente, expedido por Institutos de Educación Superior o equivalente, Institutos privados

oficialmente reconocidos, Universidades Nacionales, establecimientos de otras Provincias cuya validez esté reconocida por la Nación, o regímenes provinciales concordantes para el desempeño en Escuelas de Educación Bilingüe e Intercultural, para los espacios curriculares relacionados a la Lengua, Cultura y Cosmovisión Indígena.

Se ingresará a la docencia por los siguientes cargos, los que se considerarán de inicio de la carrera:

- a) Profesor.
- b) Asesor pedagógico indígena.
- c) Profesor guía indígena.
- d) Profesor indígena a cargo de internado.
- e) Auxiliar Docente Indígena; Auxiliar Indígena de Trabajos Prácticos; Pedagogo Indígena; Tutor Bilingüe Intercultural, según inciso d) del artículo 42 de la ley 1887-E (antes ley 6691).

CAPÍTULO IV DEL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 431: Se establecen en la enseñanza secundaria los siguientes escalafones:

- a)
 1. Profesor; Asesor Pedagógico; Tutor Guía Bilingüe Intercultural, Profesor Guía; Profesor Bilingüe Intercultural a cargo de internado o residencia; Auxiliar de Trabajos Prácticos Bilingüe Intercultural.
 2. Director de 3^{ra} categoría.
 3. Director de 2^{da} categoría o Vice-Director.
 4. Director de 1^{ra} categoría.
 5. Supervisor Zonal Técnico-Docente, Administrativo.
- b)
 1. Auxiliar Docente.
 2. Auxiliar Docente Principal.
 3. Prosecretario.
 4. Secretario.
 5. Secretario de Dirección de Modalidad.
- c)
 1. Auxiliar de Trabajos Prácticos.
- d)
 1. Psicopedagogo, Psicólogo, Asistente Social, Médico.
- e)
 1. Profesor.
 2. Director de 3^{ra} categoría.
 3. Director de 2^{da} categoría o Vice-Director.
 4. Director de 1^{ra} categoría.
 5. Supervisor Zonal Técnico-Docente, Administrativo.

ARTICULO 432: Habilitan para el desempeño en la Educación Bilingüe e Intercultural, según corresponda.

Para horas cátedras:

- a) Para los espacios curriculares relacionados a la Lengua, Cultura y Cosmovisión indígenas:

Título Docente: el título de Licenciado en Educación Bilingüe Intercultural, el título de profesor de Lengua y Cultura Qom, Wichi o Moqoit según corresponda.

Título Habilitante: el título de Maestro Bilingüe Intercultural o Profesor de Educación Bilingüe e Intercultural del Pueblo correspondiente, Profesor en Pedagogía Bilingüe Intercultural Indígena, expedido por Institutos de Educación Superior o equivalente, Institutos privados oficialmente reconocidos, Universidades Nacionales, establecimientos de otras Provincias cuya validez esté reconocida por la Nación, o regímenes provinciales concordantes para el desempeño en escuelas de Educación Bilingüe e Intercultural Indígena.
- b) El título de Profesor: según la competencia del título docente, otorgado por Institutos de Educación Superior o equivalente, Institutos privados oficialmente reconocidos, Universidades Nacionales, establecimientos de otras Provincias, en la asignatura o cargo para los que se postula con capacitación específica a través de formación docente continua o especialización vinculada con la Educación Bilingüe e Intercultural, con una duración no inferior a ciento veinte (120) horas y dos (2) años de desempeño con experiencia y compromiso comunitario como mínimo en escuelas de esta modalidad, salvo que se trate de indígena, en los términos de la ley 562-W (antes ley 3258) - del Aborigen chaqueño, a quien no se le exigirán los requisitos de capacitación o antigüedad.

- c) Los cargos de Auxiliar Docente o Tutor Bilingüe Intercultural serán cubiertos de acuerdo con el siguiente orden de prelación de títulos:
1. Docente: Auxiliar Docente o título equivalente, expedido por instituciones oficiales o privadas oficialmente reconocidas.
 2. Habilitante: Título docente otorgado por Institutos de Educación Superior o equivalentes, con capacitación en estudios bilingües interculturales indígenas cuyos certificados de estudios sean otorgados por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
 3. Supletorio: Idóneo, sabio o pedagogo indígena: persona indígena en los términos de la ley 562-W (antes ley 3258) -del Aborigen Chaqueño, con sabiduría y conocimiento de la lengua y cosmovisión indígena, elegido por la comunidad, con una edad no menor de cuarenta (40) años; en ambos casos con capacitación didáctico-pedagógica no inferior a sesenta (60) horas.

La idoneidad de los postulantes se comprobará en oportunidad del concurso correspondiente por los medios y procedimientos que se establezcan, conforme lo fije la reglamentación.

TÍTULO XXX

CAPÍTULO I

DE LOS INSTITUTOS DEL NIVEL SUPERIOR

ARTÍCULO 433: Para el personal docente que ingrese o ascienda a los distintos grados de la modalidad, del escalafón del nivel terciario se instrumentarán concursos de antecedentes y oposición o se podrá optar la modalidad de cursos de promoción.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 434: El régimen para el personal docente que se desempeña en los institutos de la modalidad y el nivel terciario, comprenderá a profesores designados a lo normado para las distintas modalidades, según la función.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO Y TÍTULOS HABILITANTES

ARTÍCULO 435: Para ingresar a la docencia en la modalidad y en el nivel terciario deberá cumplirse con las condiciones establecidas en las disposiciones generales y en las especiales para el nivel terciario del presente estatuto.

ARTÍCULO 436: Habilitan para el desempeño en la Educación Bilingüe e Intercultural de Educación Superior, según corresponda.

Para horas cátedra:

- a) El título de Profesor de Lengua y Cultura Qom, Wichí o Moqoit según corresponda, el título de Profesor en Pedagogía Bilingüe Intercultural Indígena.
- b) Título Habilitante: El título de Licenciado en Educación Bilingüe Intercultural, el título de Maestro Bilingüe Intercultural o Profesor de Educación Bilingüe e Intercultural del Pueblo correspondiente, Profesor en Pedagogía Bilingüe Intercultural Indígena, expedido por Institutos de Educación Superior o equivalente, Institutos privados oficialmente reconocidos, Universidades Nacionales, establecimientos de otras Provincias cuya validez esté reconocida por la Nación o regímenes provinciales concordantes para el desempeño en escuelas de Educación Bilingüe e Intercultural Indígena.
- c) Supletorio: El título de Profesor: según la competencia de título docente, otorgado por Institutos de Educación Superior o equivalente, Institutos privados oficialmente reconocidos, Universidades Nacionales, establecimientos de otras Provincias, en la asignatura o cargo para los que se postula, con capacitación específica a través de formación docente continua o especialización vinculada con la Educación Bilingüe e Intercultural Indígena, con una duración no inferior a ciento veinte (120) horas y dos (2) años de desempeño con experiencia y compromiso comunitario como mínimo en escuelas de esta modalidad.

Los cargos de Bedel, Ayudante de Trabajos Prácticos o de laboratorio, Auxiliar de Investigación o Maestro de Taller serán cubiertos de acuerdo con el siguiente orden de prelación de títulos:

- a) Docente: Auxiliar Docente Aborigen o título equivalente expedido por instituciones oficiales o privadas oficialmente reconocidas.
- b) Habilitante: Título docente otorgado por Institutos de Educación Superior o equivalente, con capacitación en estudios bilingües interculturales indígenas cuyos certificados de estudios sean otorgados por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
- c) Supletorio: Idóneo, sabio o pedagogo indígena: persona indígena en los términos de la ley 562- W (antes ley 3258) -del Aborigen Chaqueño, con sabiduría y conocimiento de la lengua

y cosmovisión indígena, elegido por la comunidad, con una edad no menor de cuarenta (40) años; en ambos casos con capacitación didáctico-pedagógica no inferior a sesenta (60) horas. La idoneidad de los postulantes se comprobará en oportunidad del concurso correspondiente por los medios y procedimientos que se establezcan, conforme lo fije la reglamentación.

CAPÍTULO IV DEL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 437: Se establecen en el nivel superior los siguientes escalafones:

- a)
 - 1- Profesor.
 - 2- Vice-Rector.
 - 3- Rector.
- b)
 - 1- Profesor.
 - 2- Director de Estudios.
 - 3- Coordinador Pedagógico.
 - 4- Vice-Rector.
 - 5- Rector.
- c)
 - 1- Profesor.
 - 2- Director de Estudios.
 - 3- Vice-Rector.
 - 4- Rector.
- d)
 - 1- Profesor.
 - 2- Coordinador Pedagógico.
 - 3- Vice-Rector.
 - 4- Rector.
- e)
 - 1- Bedel.
 - 2- Jefe de Bedeles.
 - 3- Prosecretario.
 - 4- Secretario.
 - 5- Secretario del Consejo de Rectores.
- f) Auxiliar de Trabajos Prácticos Bilingüe Intercultural.
- g) Ayudante de Cátedra o Ayudante de Práctica de la Enseñanza.
- h) Auxiliar de Investigación.
- i) Ayudante de Laboratorio.
- j) Tutor Guía Bilingüe Intercultural.
- k) Profesor Bilingüe Intercultural a cargo de internado o residencia.
 - 1- Maestro de taller.
 - 2- Jefe de taller.

CAPÍTULO V DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS

ARTÍCULO 438: Para el desempeño de interinatos y suplencias en cargos u horas cátedra en los institutos de nivel terciario en sus distintas especialidades, los aspirantes deberán reunir las condiciones exigidas para la designación de titulares.

ARTÍCULO 439: Los aspirantes a interinatos y suplencias se inscribirán anualmente en los institutos donde desearan desempeñarse. A tal efecto, las rectorías de los establecimientos habilitarán un registro de personal aspirante.

TÍTULO XXXI DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA, TÉCNICA-AGROPECUARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL BILINGÜE INTERCULTURAL

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 440: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a través de las Subsecretarías competentes, clasificará los establecimientos de Educación Técnica, cuando correspondiere y conforme lo fije la reglamentación, en Educación Técnica Bilingüe Intercultural Indígena, Educación Agropecuaria Bilingüe

Intercultural Indígena y Formación Profesional Bilingüe Intercultural Indígena, por su modalidad, categoría y ubicación:

- a) Según su modalidad y de acuerdo con los planes y programas de estudio:
 - Escuelas de Educación Técnica Bilingüe Intercultural Indígena.
 - Escuelas de Educación Agropecuaria Bilingüe Intercultural Indígena.
 - Escuelas de Formación Profesional Bilingüe Intercultural Indígena.
- b) Según su categoría: primera, segunda o tercera categoría para Escuelas de Educación Técnica Bilingüe Intercultural Indígena y Escuelas de Formación Profesional Bilingüe Intercultural Indígena y primera categoría o única para las Escuelas de Educación Agropecuaria Bilingüe Intercultural Indígena, conforme lo fije la reglamentación.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO Y ACRECENTAMIENTO DE CLASES SEMANALES

ARTÍCULO 441: El ingreso a la Docencia se hará con un mínimo de hasta seis (6) horas y un máximo de treinta (30) horas cátedra y treinta y seis (36) horas cuando se trata de cargo equivalente y por excepción con menos de doce (12) horas.

Se ingresará a la docencia en los establecimientos de Educación Técnica, Educación Agropecuaria y de Formación Profesional Bilingüe Intercultural Indígena por los siguientes cargos:

- a) Establecimientos de Enseñanza Técnica Bilingüe Intercultural y Formación Profesional Bilingüe Intercultural Indígena:
 1. Profesor de Asignaturas de Educación Técnica.
 2. Profesor de Asignaturas de Educación Bilingüe Intercultural Indígena.
 3. Maestro de Enseñanza Práctica.
 4. Ayudante de Trabajos Prácticos.
 5. Auxiliar Docente Aborigen.
 6. Auxiliar Docente Aborigen de Internado.
 7. Asesor Pedagógico Indígena.
 8. Maestro ayudante de trabajos prácticos, transferidos al Sistema Educativo Provincial mediante la ley 24.049.
- b) Establecimientos de Enseñanza Agropecuaria Bilingüe Intercultural.
 1. Profesor de Asignaturas de Formación Agropecuaria Bilingüe Intercultural.
 2. Profesor de Asignaturas de Formación General.
 3. Maestro de Enseñanza Práctica.
 4. Ayudante de Trabajos Prácticos.
 5. Auxiliar Docente Aborigen.
 6. Auxiliar Contable.
 7. Auxiliar Docente Aborigen de Internado.
 8. Auxiliar Técnico Docente.
 9. Asesor Pedagógico Indígena.

TÍTULO XXXII

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA BIBLIOTECAS

CAPÍTULO I

DE LA MODALIDAD, CATEGORIAS Y UBICACIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 442: El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, clasificará los establecimientos bibliotecarios bilingües interculturales por modalidad, categoría y ubicación.

- a) Por Modalidad en:
 1. Biblioteca Central Bilingüe Intercultural Indígena: es la que centraliza y normaliza los procesos técnicos y de recuperación de la información del material bibliográfico y especial de las bibliotecas dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para lograr una utilización razonable del personal y los recursos materiales. Proporciona el material bibliográfico y especial para posibilitar la educación en todos sus niveles como también a la indagación, la investigación, la información y la recreación en concordancia con los fines y objetivos de la Educación Bilingüe Intercultural Indígena y los intereses culturales y sociales de la comunidad a la que asiste, ya sea del Pueblo Qom, Wichí o Moqoit.
 2. Bibliotecas Escolares Bilingües Intercultural e Indígenas: son aquellas que funcionan dentro del ámbito escolar de una comunidad indígena o mixta y la finalidad específica es contribuir al logro de los objetivos formulados por la escuela y la comunidad de

referencia, cooperando con el desarrollo de los programas educativos y pedagógicos bilingües interculturales indígenas, facilitando la indagación, investigación, consulta y recreación.

3. Bibliotecas Públicas Bilingües Interculturales Indígenas: son aquellas que se hallan al servicio de toda la población de una comunidad indígena. Funciona gratuitamente y atiende al público en general, convirtiéndose en un agente que contribuye al desarrollo cultural del sujeto, fortaleciendo su identidad étnica y lingüística y al bienestar de la comunidad de referencia.
 4. Bibliotecas Infantiles Bilingües Interculturales Indígenas: dedicadas exclusivamente a la formación y recreación de los niños indígenas de los tres Pueblos (qom, wichi y moqoit) con una organización que responda a sus intereses y necesidades en las distintas etapas de su desarrollo psíquico - físico, identitario intracultural y espiritual.
 5. Bibliotecas Especiales Bilingües interculturales Indígenas: son aquellas destinadas a un público que por sus condiciones especiales no pueden hacer uso de las bibliotecas mencionadas anteriormente. Su misión consiste en satisfacer las necesidades de estos lectores, sea cual fuere su condición intelectual o física y ofrecer los elementos necesarios para su cultura, cosmovisión, recuperación espiritual, física, intracultural y psíquica y su reinclusión en la sociedad.
 6. Bibliotecas Especializadas Bilingües Interculturales: son las que sirven a una determinada disciplina de la ciencia, técnica, cosmovisión de un Pueblo, ya sea Qom, Wichí y Moqoit con sus diferentes subgrupos étnicos y sus distintas expresiones del arte.
 7. Bibliotecas de Jornada Completa Bilingües Interculturales Indígenas: son bibliotecas escolares que funcionan en escuelas de esa modalidad y sirven de apoyo a las mismas.
 8. Bibliotecas de Frontera Bilingües Interculturales Indígenas: son las que están emplazadas en zonas de frontera y cuyo objetivo primordial es la defensa de la soberanía nacional, a través de su material y actividades.
 9. Bibliotecas Laboratorios Bilingües Interculturales Indígenas: son aquellos establecimientos bibliotecarios destinados en forma permanente a la atención, observación, práctica, residencia y como servicio de apoyo a la Educación Superior con la cual trabajará en estrecha coordinación. Se constituirán en campos de estudio y experimentación para los estudiantes de la carrera de bibliotecarios.
- b) Por categorías: para la categorización de las Bibliotecas Bilingües Interculturales se tendrá en cuenta el fondo bibliográfico y específico a la comunidad de referencia (Qom, Wichí y Moqoit), los servicios, matrículas escolares y población atendida.
Las categorías serán: especial, primera categoría, segunda categoría y tercera categoría, conforme lo fije la reglamentación.
- c) Por ubicación: las bibliotecas serán ubicadas en los mismos grupos que correspondiere a los establecimientos educativos bilingües interculturales de los distintos niveles de enseñanza existentes en las localidades en las que se hallen emplazadas.

CAPÍTULO II DEL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 443: El escalafón del personal en el Servicio Bibliotecario Bilingüe Intercultural Indígena es el que se señala a continuación:

- a) Auxiliar Docente Aborigen de Biblioteca o equivalente, según el pueblo que corresponda (Qom, Wichí o Moqoit).
- b) Bibliotecario.
- c) Director de Biblioteca de 3^{ra} categoría.
- d) Vice-Director de Biblioteca o Director de Biblioteca de segunda categoría.
- e) Director de Biblioteca de primera categoría o Director de Biblioteca Central.
- f) Supervisor Técnico de Biblioteca Bilingüe Intercultural Indígena o Secretario Técnico de la Dirección General de Biblioteca.

CAPÍTULO III DEL INGRESO Y TÍTULOS HABILITANTES

ARTÍCULO 444: El ingreso en el Servicio Bibliotecario Bilingüe Intercultural Indígena se realizará por el primer grado del escalafón correspondiente, por concurso de títulos y antecedentes.

Los antecedentes que la Junta de Clasificación Bilingüe Intercultural Indígena deberá considerar son los siguientes:

- a) Título Docente de Bibliotecario de Educación Superior, universitario o no universitario, expedido por entidades oficiales u oficialmente reconocidas, obtenido por persona indígena (Qom, Wichí o Moqoit), en los términos de la ley 562- W (antes ley 3258) - del Aborigen Chaqueño, con conocimiento de su lengua y cosmovisión del Pueblo con el cual se identifica.
- b) Título Docente de Bibliotecario de Educación Superior, universitario o no universitario, expedido por entidades oficiales u oficialmente reconocidas, obtenido por persona no indígena con dos (2) años de antigüedad como mínimo en bibliotecas con alumnos indígenas del Pueblo correspondiente o ciento veinte (120 horas) de cursos relacionados con la modalidad Bilingüe Intercultural Indígena.
- c) Título de Auxiliar Docente Aborigen o equivalente
- d) Promedio de calificaciones del título docente de la especialidad.
- e) Servicios prestados en la especialidad y la modalidad.
- f) Antigüedad de gestión en la especialidad y la modalidad.
- g) Publicaciones, trabajos de investigación, actividades y premios vinculados con la especialidad y modalidad.
- h) Otros títulos y antecedentes valorables vinculados con la especialidad y la modalidad Bilingüe Intercultural.

TÍTULO XXXIII

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EDUCACIÓN ESPECIAL CON ALUMNOS INDÍGENAS

CAPÍTULO I

DEL INGRESO Y LOS TÍTULOS HABILITANTES

ARTÍCULO 445: Habilitan para el desempeño en la educación especial con alumnos indígenas:

- a) Para Maestro de Grado y Sección o Maestro Auxiliar:
El título de Maestro o Profesor de Educación Especial de la modalidad asistencial correspondiente, expedido por Institutos de Educación Superior, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología o del Ministerio de Educación de la Nación, Escuelas Normales, institutos privados oficialmente reconocidos, universidades nacionales, establecimientos de otras Provincias cuya validez esté reconocida por la Nación o regímenes provinciales concordantes para el desempeño en escuelas o servicios para personas con discapacidad mental, auditiva o visual.
El título de Maestro o Profesor de Educación Especial, con capacitación y residencia no inferior a un año no acumulable, en centros o servicios en estimulación temprana.
El orden de mérito a los fines de designación será el siguiente: El título de Maestro o Profesor de Educación Especial y título de especializaciones otorgadas por institutos de Educación Superior de Formación Docente, especializados oficiales o privadas oficialmente reconocidos.
El título de Maestro o Profesor de Educación Especial y certificado de Especialista en Estimulación Temprana no inferior a doscientas setenta (270) horas, otorgados por organismos especializados oficiales o privados oficialmente reconocidos.
El título de Maestro o Profesor de Educación Especial con residencia no inferior a un (1) año en centros o servicios especializados oficiales o privados oficialmente reconocidos.
El título de Pedagogo Bilingüe Intercultural.
El título de Maestro o Profesor de Educación Especial de la modalidad Discapacidad Mental y capacitación de post-grado, a través de cursos y residencias en centros especializados oficiales o privados oficialmente reconocidos para el desempeño en escuelas o servicios para alumnos con síndrome psicótico. El título de Maestro Bilingüe Intercultural o su equivalente, el título de Profesor Bilingüe Intercultural para Nivel Inicial o Primario el título de Maestro Normal o su equivalente o el título de Profesor en Educación Preescolar o su equivalente, con alcance para la atención de niños de 0 a 6 años; certificado de curso de capacitación en conocimientos para la educación del discapacitado orgánico-funcional o dos (2) años como mínimo en el desempeño continuo o discontinuo, en escuelas para discapacitados orgánico-funcionales, con alumnos indígenas.
El título de Maestro o Profesor de Educación Especial de la modalidad Discapacitados Motores o sus equivalentes-para el desempeño en escuelas o servicios para alumnos con discapacidades físico-motoras.

El título de Maestro o Profesor de Educación Especial de la modalidad Discapacitados Mentales para el desempeño en escuelas o servicios para alumnos con discapacidades físicas-motoras- mentales.

El título de Auxiliar Docente Aborigen o equivalente.

b) Para profesionales que integran el equipo escolar:

El título de la especialidad profesional para el desempeño del cargo de Psicopedagogo, Asistente Educacional, Psicólogo, Fonoaudiólogo, Asistente Social, Kinesiólogo, Terapeuta Ocupacional, Musicoterapeuta, Maestro de Psicomotricidad.

El título de médico con la especialidad médica reconocida y otorgada por autoridad competente para el desempeño del cargo de médico de acuerdo con lo establecido para cada modalidad asistencial.

El orden de mérito a los fines de designación será el siguiente:

El título de la especialidad profesional de Psicopedagogo, Psicólogo, Fonoaudiólogo, Asistente Educacional, Kinesiólogo, Terapeuta Ocupacional, Maestros de Psicomotricidad, Músico Terapeuta u otra especialidad y el título en la especialización otorgados por Instituto de Educación Superior de formación docente especializado, oficiales o privados oficialmente reconocidos.

El título de la especialidad profesional de Psicopedagogo, Psicólogo, Fonoaudiólogo, Asistente Educacional, Kinesiólogo, Terapeuta Ocupacional, Maestro de Psicomotricidad, Músico Terapeuta u otra especialidad y certificado de especialista en estimulación no inferior a doscientas (270) horas cátedra, otorgados por organismos especializados oficiales o privados oficialmente reconocidos.

El título de la especialidad profesional de Psicopedagogo, Psicólogo, Fonoaudiólogo, Asistente Educacional, Kinesiólogo, Terapeuta Ocupacional, Maestro de Psicomotricidad, Músico Terapeuta u otra especialidad y residencia no inferior a un (1) año en centros especializados oficiales o privados oficialmente reconocidos.

c) Para Maestro de Materias Especiales:

1- Docente: título de Maestro o Profesor de la materia y el título de Profesor en Educación Especial de la modalidad asistencial correspondiente.

2- Habilitante: título de Maestro o Profesor de la materia y curso de capacitación en el conocimiento del educando discapacitado no inferior a ciento veinte (120) horas didácticas o dos (2) años de antigüedad como mínimo en escuelas de educación especial de la modalidad asistencial correspondiente.

d) Para Maestros de Formación Laboral:

1- Maestro de Orientación Manual:

a) Docente: título de Maestro o Profesor de Actividades Prácticas y Profesor de Educación Especial de la modalidad asistencial correspondiente.

b) Habilitante: título de Maestro o Profesor de la materia y curso de capacitación en el conocimiento del educando discapacitado no inferior a ciento veinte (120) horas didácticas o una antigüedad de tres (3) años como mínimo en escuelas de educación especial de la modalidad asistencial correspondiente o título otorgado por escuelas de educación técnica y cursos de capacitación en el conocimiento del educando discapacitado no inferior a ciento veinte (120) horas didácticas o una antigüedad de tres (3) años como mínimo en escuelas de educación especial de la modalidad asistencial correspondiente.

2- Maestro de Pre-taller y Taller:

a) Docente: título de Maestro o Profesor en el área de su competencia técnica (actividades prácticas, carpintería, zapatería, actividades agronómicas, educación plástica, herrería, tapicería, cerámica u otros oficios consignados en plantas funcionales) y título de Profesor en Educación Especial.

b) Habilitante: título de Maestro o Profesor en el área de su competencia técnica o título otorgado por escuelas de educación técnica y curso de capacitación en el conocimiento del alumno discapacitado no inferior a ciento veinte (120) horas didácticas o tres (3) años de antigüedad como mínimo en escuelas de educación especial.

En todos los casos los títulos habilitantes se permitirán en defecto de los docentes en un mismo llamado a concurso.

Cuando no se presenten aspirantes a Maestros de Pre-taller y Taller en las condiciones establecidas en los incisos a) y b) podrán ingresar los Pedagogos Indígenas (sabios o idóneos) en el oficio que acrediten formación de instructores provinciales y cursos de capacitación en el conocimiento del educando discapacitado y dos (2) años de antigüedad como mínimo en escuelas de educación especial, con alumnos indígenas, conforme el apartado 3) del inciso c) del artículo 392.

La idoneidad de los postulantes se comprobará en oportunidad del concurso correspondiente por los medios y procedimientos establecidos para los concursos de oposición, requiriéndose el setenta por ciento (70%) como mínimo en el promedio de las pruebas.

- e) Para Maestro Bibliotecario, para Ciegos y Disminuidos Visuales:
 - 1- Docente: título de Bibliotecario y título de Maestro o Profesor de Educaciones Especial, modalidad ciegos y disminuidos visuales o su equivalente.
 - 2- Habilitante: título de Bibliotecario y curso de capacitación en el conocimiento del educando discapacitado con una duración no inferior a ciento veinte (120) horas didácticas o una antigüedad de tres (3) años como mínimo en escuelas de educación especial de la modalidad asistencial correspondiente.

Los docentes y profesionales no indígenas que se desempeñen en Escuelas de Educación Especial con matrícula indígena, deberán acreditar capacitación vinculada a la Educación Bilingüe Intercultural Indígena no inferior a ciento veinte (120) horas y dos (2) años de servicios en escuelas de la modalidad Bilingüe Intercultural Indígena, requisitos que no se exigirán a docentes indígenas, en los términos de la ley 562- W (antes ley 3258) - del Aborigen Chaqueño-, a quien no se le exigirá el requisito de capacitación y antigüedad.
- f) Para Auxiliar Docente Aborigen: el título de Auxiliar Docente Aborigen o equivalente.

TÍTULO XXXIV

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 446: Las modalidades de Artística, Permanente de Jóvenes y Adultos, Rural, en Contextos de Encierro, Hospitalaria y Domiciliaria y Educación Física (artículo 27 y concordantes de la ley 1887-E antes ley 6691 - de Educación Provincial) preverán la atención de personas indígenas, cualquiera sea su edad, conforme con los derechos para los Pueblos indígenas y según lo fije la reglamentación.

ARTÍCULO 447: Los aspectos no contemplados en el presente título, relativos a la Educación Bilingüe Intercultural Indígena, se regirán por las normas generales de la presente ley, según corresponda y siempre que no contravengan derechos constitucionales."

ARTÍCULO 3º: Incorporase al artículo 361-Nomenclador Básico Salarial Docente de la ley 647- E (antes ley 3529) -Estatuto del Docente- los siguientes cargos, el que queda redactado de la siguiente manera:

Nivel Primario

.....
 Maestro de Etapa para Adultos Bilingüe Intercultural

2,225

Área Especial

.....
 Maestro de Preservación Cultural Bilingüe Intercultural

2,225

Auxiliar Docente Aborigen

2,115

Nivel Secundario

Profesor Bilingüe Intercultural a cargo de Internado o Residencia

2,848

Tutor Guía Bilingüe Intercultural

2,538

Auxiliar de trabajos Prácticos Bilingüe Intercultural

2,115

Dirección de Enseñanza Técnica

a) Educación Técnica

Maestro de Talleres Bilingüe Intercultural
2,314
Ayudante de Trabajos Prácticos Bilingüe Intercultural
2,115
b) Educación Agropecuaria

.....
Profesor Bilingüe Intercultural a cargo de Internado o Residencia
2,848
Ayudante de Trabajos Prácticos Bilingüe Intercultural
2,115
c) Formación Profesional

.....
Maestro de Formación Profesional y/o Maestro de Enseñanza Bilingüe Intercultural
2,225
Ayudante de Trabajos Prácticos Bilingüe Intercultural
2,115
Profesor Bilingüe Intercultural a cargo de Internado o Residencia
2,848

Dirección de Educación Física

.....
Auxiliar Docente Aborigen
2,260
Servicios Bibliotecarios

.....
Bibliotecario Bilingüe Intercultural
Nivel Terciario

.....
Profesor Bilingüe Intercultural a cargo de Internado o Residencia
2,848
Tutor Guía Bilingüe Intercultural
2,538
Auxiliar de Trabajos Prácticos Bilingüe Intercultural
2,115
Educación Artística

.....
Maestro Especial de Taller Bilingüe Intercultural
2,115
Auxiliar Docente Aborigen
2,115
Educación Hospitalaria y Domiciliaria

.....
Maestro Bilingüe Intercultural
2,225
Auxiliar Docente Aborigen
2,115
Educación en Contextos de Encierro

.....
Maestro Bilingüe Intercultural
2,225
Auxiliar Docente Aborigen
2,115

ARTÍCULO 4°: Abrógase la ley 2314- E (antes ley 7584).

ARTÍCULO 5°: Deróganse los incisos b, c, d y e del artículo 67 de la ley 647- E (antes ley 3529) - Estatuto del Docente-.

ARTÍCULO 6°: Derógase el inciso 2 del artículo 82 de la ley 647- E (antes ley 3529) - Estatuto del Docente-.

ARTÍCULO 7°: Incorpórase como artículo 448 a la ley 647-E (antes ley 3529) - Estatuto del Docente, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 448: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo."

CLÁUSULAS TRANSITORIAS:

Cláusula Transitoria Primera: Las modificaciones introducidas por medio de esta normativa, será aplicable al siguiente año de su sanción, en la determinación presupuestaria anual asignada a la Jurisdicción de aplicación.

Cláusula Transitoria Segunda: Hasta tanto el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología o las Universidades Nacionales, oficiales u oficialmente reconocidas implementen cursos de post-título o post-gradado o complementación curricular para la Educación Secundaria y Superior Bilingüe Intercultural Indígena de Educación Superior, los docentes indígenas, que se desempeñan en este Nivel con título de Maestro Bilingüe Intercultural Indígena o equivalente, mantendrán estabilidad en sus cargos u horas cátedra. Dicha implementación deberá hacerse en un plazo no mayor a dos (2) años, a partir de la sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 8°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Lidia Elida CUESTA
Presidenta

DECRETO N° 2084

RESISTENCIA, Chaco, Domingo 30 de Julio de 2023

VISTO:

La actuación electrónica N° E2-2023-15386-Ae y la sanción legislativa N° 3.870-E; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.870-E cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Líneras - Capitanich

s/c

E:02/08/2023

JUDICIALES

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la DECIMO PRIMER NOMINACION, a cargo de la Dra. BEATRIZ ESTHER CACERES, JUEZ, Secretaría N° 11, sito en calle Güemes N° 609, de la ciudad de Resistencia, Chaco, hace saber por dos (2) días, en autos caratulados "**ANDRADA, NILDA NOEMI C/ BISTMAN, FABIAN ANDRES S/ EJECUTIVO** Expte. N° 6685/21, que el Martillero Público FERNANDO FLEITAS, C.U.I.T. 2025518567-6, subastará el día 14 de Agosto de 2023, a las 8:00 horas en CATARATAS DEL IGUAZU N° 2038 B° Aramburu, el Inmueble identificado catastralmente como Circ.II Secc. B Ch.127 Mz.63 Pc. 6, INSCRIPTO AL FOLIO REAL MATRICULA N° 84463 del Dpto. San Fernando, (Antecedente Dominial FRM N° 68473); Medidas 10,31x18,63 superficie total 192,07 m2. - Sup. Cubierta 72m2. Aprox. B° Aramburu. Estado de Ocupación: Ocupado por sus dueños. DEUDAS: Municipalidad de Resistencia: Impuesto Inmobiliario \$ 18.478,89 y Tasas de Servicios \$ 19.072,38; SAMEEP \$ 22.509,38; SECHEEP \$ 18.541,99; hágase saber que las deudas e impuestos que pesaren sobre el bien serán a cargo del demandado hasta la fecha de la subasta. BASE \$ 3.920.000 -monto que resulta de la tasación acompañada por el martillero en fecha 03/12/2022. SEÑA; 10% en acto de remate, pago en efectivo mismo acto. Saldo, dentro de cinco (5) días de aprobarse judicialmente la subasta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. COMISION: 6% más IVA, si correspondiere, a cargo del comprador en dinero y en efectivo, en el acto de la subasta. INFORMES, Martillero Fleitas, Tel. 0362-154368511. Resistencia, 31 de julio de 2023.

Pablo Alejandro Tealdi
Secretario

R N°:199.754

E:02/08 V:04/08/2023

>*<

EDICTO: El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación Dr. NICOLÁS ALEJANDRO JOKMANOVICH, Secretaría N° 10 a cargo, sito en calle Av. Laprida N° 33, Torre II, Piso 5°, hace saber por DOS (2) días en los autos caratulados: "**TENERANI, PABLO EUDARDO S/ PEDIDO DE QUIEBRA POR DEUDOR-HOY QUIEBRA**" EXPTE. N° 8378/19 que el Martillero JUAN AURELIO SANABRIA, Matrícula Profesional N° 284, CUIT N° 20047000042, REMATARÁ, el día 11 de AGOSTO del 2023, a la hora 10:00 hs., en PC. 34 UF.7 B° Llaonagat, (altura Avda. Evaristo Ramírez N° 985 de esta ciudad), en remate público, con base, al contado, y al mejor postor Con más I.V.A. si correspondiere, UN AUTOMOTOR MARCA HONDA. DOMINIO NFX-662 MODELO 2013 CIVIC EXS, quedando autorizado a percibir del comprador la comisión del 8% con más I.V.A. si correspondiere. Lo que se hará saber por medio de edicto que se publicarán por el término de dos días (2), en el Boletín

Oficial y en un Diario local, todo de conformidad a lo prescripto por el art. 208 de la Ley de Concurso y Quiebra. LAS DEUDAS QUE PESARE, sobre el automotor, estarán a cargo de la fallida hasta la fecha de subasta.-DEUDA POR MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA patentes. \$ 55.927 al 31-05-23 No se suspende por lluvia, demás datos y exhibición, 2 horas de la subasta. El automotor se subasta en el estado físico y mecánico en que se encuentra. Consultar al Martillero actuante. Cel. 3624-145496; 3624523133; 0362- concertar horarios a celulares indicados. Resistencia, 06 de julio de 2023.

Mauro Sebastián Leiva

Secretario

c/c

E:02/08 V:04/08/2023

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **LEONARDO GABRIEL PARRILLA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 32672052, nacido en RESISTENCIA, el día: 24/11/1987, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO/A, con domicilio en: BARRIO 60 VDAS, CASA 41, PC 24 PUERTO TIROL, hijo de PARRILLA, FIDEL y GOMEZ, ROSALIA, Prontuario Prov. 46666-CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**PARRILLA LEONARDO GABRIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO Y MULTA**", Expte. N° 18326/2023-1, se ejecuta la Sentencia N° 69 de fecha 05/04/2023, dictada por el/la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a LEONARDO GABRIEL PARRILLA, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA - REITERADO - (artículos 119, 2° párrafo en función con el 4to. párrafo inc. f y 55, todos del Código Penal) EN CONCURSO REAL CON TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES -(artículo 14, 1° Párrafo de la Ley N°23.737), a cumplir la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más las accesorias legales del art. 12 del C.P., y MULTA por la suma de pesos veinte (\$20,00), por el procedimiento previsto por el art. 426 y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-, y mod. 7143 por los hechos cometidos en fecha no determinada pero en el año 2019 y hasta el mes de Noviembre del año 2020, en perjuicio de la niña...(Expte. N.º 35780/2020-1) y en fecha 5 de agosto de 2016 en Resistencia, ruta Nacional 16 KM 5 en perjuicio de la salud pública (Expte. N.º 25835/2016-1), que se hallan debidamente descriptos en los considerandos. Con el pago de las costas procesales....Fdo.: DANSEY JULIETA NOEMI (JUEZ/A DE CAMARA), RUIZ DIAZ JUAN PABLO (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 14 de Julio del 2023.-rg

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:02/08 V:11/08/2023

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **ALBERTO ARIEL VERON**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 32398671, nacido en RESISTENCIA, el día: 29/10/1986, de 35 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: PLANTA URBANA 0 MAKALLE, hijo de PEDRO BERNABE y ZULMA BEATRIZ RAMIREZ, Prontuario Prov. 728480-AG, en los autos caratulados "**VERON ALBERTO ARIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°24063/2023-1, se ejecuta la Sentencia N°97 del 25.04.2023, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a ALBERTO ARIEL VERON, alias "BOCHA", cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (DOS HECHOS) EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO (Art. 119 primer y tercer párrafo en función de los Arts. 55 y 45 todos del Código Penal), en aplicación de lo normado por el art. 426, inc. 4° y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-; a cumplir la PENA de SEIS (06) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más accesorias legales del Art. 12 del Código Penal, con el pago de las costas procesales correspondientes (Art. 530 del C.P.P.)... Fdo.: FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZ/A DE CAMARA), BENSEÑOR GERMAN EZEQUIEL (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 31 de Julio del 2023.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:02/08 V:11/08/2023

>*<

EDICTO: Notificación Disposición N° 34812023. La Dirección de Bosques de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal del Ministerio de Producción Industria y Empleo de la provincia del Chaco, sito en calle Pellegrini N°445, 2° Piso de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, en autos caratulados: "**ZUK MILTON LEONEL- plan PN2014/119 LEY N° 26.331- PLAN DE MANEJO, MODALIDAD: APROVECHAMIENTO SILVOPASTORIL. CH 35, CIRC VIII-DPTO. O'HIGGINS- Expte: E5-2014-616-E**"; ha dictado la presente - Disposición N°348/2023- "Pcia. Roque Sáenz Peña, 18 de julio de 2023, VISTO... CONSIDERANDO...EL DIRECTOR DE BOSQUES DISPONE: Art. 1°: INTIMAR al Sr. Zuk Milton Leonel DNI N° 34.176.899 con domicilio legal en LOTE 6 de la localidad de La Clotilde, Chaco, en su carácter de ejecutor del plan, a la devolución de los fondos percibidos, por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL (\$330.000,00) correspondientes al acuerdo de ejecución de proyecto celebrado en fecha 23 de mayo de 2017 en el marco de la Ley Nacional N°26.331 - y adenda celebrada en fecha 19 de diciembre de 2019 plan PN2016/008- POA N°1, debiendo presentar el comprobante de devolución de los

fondos dentro de las 72 horas posteriores a la realización del depósito. Otorgar un plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de su notificación para hacer efectiva la devolución del crédito percibido de acuerdo a lo estipulado en ARTICULO 1° de la presente Disposición, bajo apercibimiento de continuar el trámite en rebeldía según su estado y remitir su expediente para su cobro por vía Ejecutiva, sin perjuicio de la Ley penal y el Código de Faltas de la Provincia del Chaco. Comunicar al Dpto. Registros y Autorizaciones a los efectos de solicitar la suspensión de permisos forestales, así como la suspensión de la emisión de guías de los establecimientos a nombre del Sr. ZUK MILTON LEONEL. Registrar, Comunicar, Notificar y Archivar- Fdo. Cr. Carrocino Emanuel Bernabé Director de Bosques de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal del Ministerio de Producción Industria y Empleo".

Emanuel B. Carrocino

Director de Bosques

s/c

E:31/08 V:04/08/2023

————— >*< —————

EDICTO: "La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **RUBEN ANTONIO MENDOZA**, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 41.278.618, nacido en CAPITAN SOLARI, el día: 19/02/1999, de 23 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: PLANTA URBANA CAPITAN SOLARI, hijo de MIGUEL MENDOZA (y) y LIDIA SANCHEZ (y), que en los autos N° 2243/2020-5, caratulados "**MENDOZA RUBEN ANTONIO S/ LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VINCULO EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO**" se dictó la siguiente Resolución: N°..185...Gral. José de San Martín, CHACO, 05 de junio del 2023.- AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: I) SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado RUBEN ANTONIO MENDOZA, D.N.I. N° 41.278.618, ya filiado, del delito de LESIONES LEVES CALIFICADAS POR EL VINCULO EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GENERO (Art. 92 en función de los Arts. 89 y 80 Inc. 1° y 11° (Conf. Ley 26.791),, todos del Código Penal), en virtud de lo dispuesto en los Arts. 359,inc. 4° del C.P.P. Ley 965-N, Art.:62 inc. 2° y 59 inc. 3° del C.P.. SIN COSTAS (Art. 529. del C.P.P).. II) REVOCAR la Resolución N° 72, de fecha 08/03/2023, de Orden S.I.G.I. N°36 y DEJAR SIN EFECTO la Orden de Detención librada por Oficio N° 200. ... III)... IV)...V)...Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI JUEZ CORRECCIONAL, DRA. NOELIA B. MIÑO SECRETARIA SUBROGANTE LEGAL. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 05 de junio de 2023.

Gaston Rafael Silvestri

Secretario

s/c

E:24/07 V:02/08/2023

————— >*< —————

EDICTO: "La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **ADRIAN GUILLERMO GODOY**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 41.974.828, nacido en PAMPA DEL INDIO, el día: 01/12/1998, de 2,2 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: PEON RURAL, con domicilio en: DESCONOCIDA O NO DECLARADA O BARRIO SANTA TERESITA, PUEBLO VIEJO PAMPA DEL INDIO, hijo de CEFERINO GODOY (y) y NILDA ORELLANA (y), que en los autos N°583/2019-5 , caratulada: "**HOY: GODOY ADRIAN GUILLERMO S/ AMENAZAS REITERADAS Y DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GENERO**" se dictó la siguiente Resolución N°..143..Gral. José de San Martín, CHACO, 28 de Abril del 2023. AUTOS Y VISTOS:...Y CONSIDERANDO...RESUELVO I) SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado ADRIAN GUILLERMO GODOY DNI nro: 41974828, ya filiado, del delito de AMENAZAS REITERADAS y DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL, en CONCURSO REAL, en el Marco de la Violencia de Género respecto de la Damnificada ARACELI RAMONA EVELIN MACIEL, previsto por el Art. 149 Bis Primer Párrafo, Primer Supuesto, y el Art. 239, todo en función del art. 55, todos del Código Penal", en virtud de lo dispuesto en los Art.,s. 359 inc. 4° del C.P.P. Ley 965-N, Art. 62 inc. 2° y 59 inc. 3° del C.P.. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.). II)... III)... IV)... y Resolución N°204.- Gral. José de San Martín, CHACO, 22. de Junio del 2023.- AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I)REVOCAR, la Resolución N°29, de fecha 17/02/2023, Y DEJAR SIN EFECTO la Orden de Detención librada por Oficio N°98. Asimismo, PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución y la Resolución N° 29 de fecha 17/02/2023. II)...III) Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, Jueves, 22 de Junio del 2023.

Gaston Rafael Silvestri

Secretario

s/c

E:24/07 V:02/08/2023

————— >*< —————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **SILVIA GABRIELA BALBUENA**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 23328922, nacida en Capital Federal, Bs. As., el 10/06/1973, hija de Felix Omar Balbuena (f) y Gladis Luisa Romero (v), estado civil casada, estudios secundarios incompletos (2do. año), ocupación empleada doméstica y cuidadora de ancianos, domiciliada en Pasaje Ingeniero Schulz N° 675, Barrio General Obligado, Resistencia., hijo de S/D y S/D, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos caratulados "**BALBUENA SILVIA GABRIELA S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO Y MULTA**", Expte. N° 16801/2023-1, se ejecuta la Sentencia N° 102 de fecha 24/04/2023, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL

DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a SILVIA GABRIELA BALBUENA, ya filiada, a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO y MULTA DE 45 UF, más accesorias legales del art. 12 del C.P., como autora penalmente responsable (art. 45 del CP) del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACION, previsto y penado por el art. 5 inc. C de la Ley N° 23.737, configuración legal en la que ha reconocido su autoría y participación (Art. 45 del C.P.); por el hecho cometido en esta ciudad en fecha 14/01/2021, en perjuicio de la Salud Pública, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal Antidrogas N° 1 en Expte. N° 228/2021-1 caratulado "Balbuena, Silvia Graciela s/ Infracción a la Ley N° 23737". Con costas.II.- ORDENANDO la inmediata detención de SILVIA GABRIELA BALBUENA desde el día de la fecha, la que cumplirá bajo la modalidad de prisión domiciliaria bajo la tutela de FRIAS YOHANA SOLEDAD (DNI 31872061, CEL 3625351429, Domiciliada en Pc 6, mz 84 del B° Nestor Kirchner), en el domicilio sito en Pasaje Ingeniero Schulz N° 675, Barrio Gral. Obligado, Resistencia, del que no podrá ausentarse más allá de lo autorizado, o ante situaciones novedosas, sin autorización judicial, debiendo abstenerse de consumir cualquier tipo de estupefacientes y cometer nuevos delitos; todo ello bajo apercibimiento de reverse la modalidad domiciliaria del cumplimiento de la pena que se impondrá y durante el período de su ejecución...Fdo.: PUPPO LILIANA SOLEDAD (JUEZ/A DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 13 de Julio del 2023.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:24/07 V:02/08/2023

>*<

EDICTO: "La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a **NUÑEZ, FABIO DANIEL**, argentino, soltero, albañil, de 32 años de edad, nacido en Gral. San Martín, el 10 de mayo de 1991, hijo de Gregorio Nuñez y de Gladis López, se domicilia en Lote N° 18, Pampa Almirón, quien acredita su identidad con D.N.I.N° 35.687.624, Prontuario N° 05756414 del Registro Nacional de Reincidencias, que en los autos N° 1535/18-5, caratulada "**NUÑEZ FABIO DANIEL S/ AMENAZAS CON ARMAS EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**" se dictó la siguiente Resolución N° 62- Gral. José de San Martín, CHACO, 12 de julio de 2023. AUTOS Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado NUÑEZ, FABIO DANIEL, ya filiado, del delito de AMENAZAS CON ARMAS EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO (Art. 149 bis segundo supuesto del C.P.), en virtud de lo dispuesto en los Arts. 359 inc. 4° del C.P.P. Ley1965-N, Art. 62 inc. 2° y 59 inc. 3° del C.P.. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.). II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía N° 133 de fecha 28/04/2021 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio N° 503. III) ... IV) ... V) PUBLÍQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución. VI) Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN RAFAEL SILVESTRI, SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 12 de julio de 2023.

Gaston Rafael Silvestri

Secretario

s/c

E:24/07 V:02/08/2023

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **FELIPE SANTIAGO TORRES**, (alias "cabeza", de nacionalidad argentino, con 77 años de edad, de estado civil casado con Elba Almirón, jubilado, domiciliado en FORTIN TAPENAGA N° 1.545, CIUDAD, entre calle 8 y Soberanía Nacional, teléfono de su hija Elba Elena Torres 3624-133305, el día 27-05-1945, DNI N° 7.927.519. Que anteriormente ha residido en Resistencia, Chaco. Que ha cursado estudios primaria incompleta. Que es hijo de Agustin Torres y de Elia Rosa Sanini. Prontuario Policial N° AG230073 e Informe UER N° U4814905), en los autos caratulados "**TORRES FELIPE SANTIAGO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N° 17102/2023-1, se ejecuta la Sentencia N°87/23 del 27.04.2023, dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I.- CONDENANDO a FELIPE SANTIAGO TORRES, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL VINCULO EN UN NUMERO REITERADO DE VECES EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VINCULO EN UN NUMERO REITERADO DE VECES QUE CONCURREN REALMENTE ENTRE SI (Art. 119 -1er. párrafo-, en función con el 5to. párrafo, inc. b) y Art. 119 -3er. párrafo-, en función con el 4to. párrafo, inc. b) y Art. 55 todos del Código Penal), a la PENA de OCHO (08) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO...Fdo.:AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ/A DE CAMARA), ABRAHAM MARIA FERNANDA (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 14 de Julio del 2023.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:24/07 V:02/08/2023

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **CRISTIAN ADRIAN CANTEROS**, (DNI N° 26.212.532, argentino, 45 años, nacido en Resistencia, Chaco, el día 12/11/1977, hijo de madre desconocida y de Ángel Antonio Canteros, estado civil soltero, tiene cinco hijos (21, 19, 14, 13 y 11

años) quienes viven con sus respectivas madres, estudios primarios completos, desocupado, con domicilio en calle Frondizi N° 2025, ciudad de Resistencia, teléfono 3624-953187. Prontuario N° SP80205 e informe del Registro Nacional de Reincidencias), en los autos caratulados "**CANTEROS CRISTIAN ADRIAN S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 25701/2023-1, se ejecuta la Sentencia N° 170 del 29.06.2023, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a CRISTIAN ADRIÁN CANTERO, ya afiliado, a la pena de DIEZ (10) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, más las accesorias legales del art. 12 del C.P., por considerársele autor penalmente responsable (Art. 45 del CP) del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER EL ENCARGADO DE LA GUARDA Y POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE VÍCTIMA MENOR DE 18 AÑOS - VARIOS HECHOS EN CONCURSO REAL- conforme las previsiones del art. 119 3er. y 4to. párrafos en función de los incs. b) y f) y art. 55 del CP)...Fdo.: PUPPO LILIANA SOLEDAD (JUEZ/A DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 14 de Julio del 2023.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:24/07 V:02/08/2023

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE **FRANCO IVAN ALEGRE**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 45649369, nacido en RESISTENCIA, el día: 14/12/1998, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: BARRIO 110 VIVIENDAS - MZ 07, PC 01 BARRANQUERAS, hijo de ALEGRE, RAMON y MUDRI, CAROLINA, Prontuario Prov. 71978SP, Prontuario Nac. S/D, , en los autos caratulados "**ALEGRE FRANCO IVAN S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 21441/2023-1, se ejecuta la Sentencia N°137 de fecha 30/05/2023, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta Ciudad, por los hechos juzgados en la causa caratulada: "Alegre, Franco Iván s/ Infracción a la Ley N° 23.737", Expte. N° 137; Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Condenar a Franco Iván Alegre, ya afiliado, a la pena de cuatro (4) años de prisión de cumplimiento efectivo, así como a la multa de doscientos veinticinco pesos (\$225,00), considerándola justa en este caso, por la comisión del delito de "Tenencia de Estupefacientes con fines de Comercialización", previsto y reprimido en el art. 5 inc. c) de la Ley N° 23.737, complementaria del Código Penal, en esta causa N° 29505/2020-1, por la cual viniera requerido por el hecho descripto ut supra... Fdo.: KURAY NATALIA MARIA LUZ (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA)". Resistencia, 14 de Julio del 2023.-

Dra. Mónica Lilián Pegoraro

Secretaria

s/c

E:24/07 V:02/08/2023

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

FINANPANDA S.A.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en Expte. FINANPANDA S.A., Expte: E-3-2023-43122-AE, ID 26935, se hace saber por un día que por Escritura N° 27 (veintisiete) celebrado el día 22/05/2023 y su complementaria - Rectificatoria N° 44 de fecha 14/07/2023, Los sres. Marcelo Gustavo Santalucia, nacido el 17 de octubre de 1970, D.NA. N°21.626.577, CUIT: 20-21626577-8, de estado civil casado, abogado, con domicilio legal en Felipe Varela 955, Resistencia, provincia del Chaco; Renso Salvatore, nacido el 6 de septiembre de 1987, D.N.I. N°33.211.062, CUIT: 20-33211062-5, de estado civil soltero, empleado, con domicilio legal en calle Arbo y Blanco 737, Resistencia provincia del Chaco; y Robertino Salvatore Calvo, nacido el 19 de abril de 1991, D.N.I. N° 35.940.532; CUIT: 20-35940532-5, de estado civil soltero, empleado, con domicilio legal en calle Arbo y Blanco 737, Resistencia, Provincia del Chaco, argentinos, mayores de edad, han constituido una sociedad que se denominará FINANPANDA S.A., estará domiciliada en calle Juan Domingo Perón 352, de la ciudad de Resistencia, Chaco, tendrá un plazo de duración de 99 años, y su objeto será: dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros a desarrollar comercialmente las siguientes actividades: a) creación, desarrollo, dirección, administración, comercialización, explotación y operación de sistemas de tarjetas de crédito y-o débito y-o compra y-o prepaga y/o billeteras electrónicas y-o afines, pudiendo inclusive participar del capital social de otras sociedades que realicen servicios complementarios de la actividad financiera destinados al consumo de tarjetas y otros. b) Financiar consumos de personas en comercios, a través del otorgamiento de créditos al consumo y préstamos personales y/o el uso de tarjeta de créditos creadas, desarrolladas, dirigidas, administrada o comercializadas por dicha sociedad o terceros. c) Administrar sistema de tarjeta de créditos con marca propia o de terceros y el desarrollo de sistemas de comercialización cerrado y-o abiertos con comercios. Quedará excluida la realización de operaciones financieras comprendidas en la Ley de Entidades Financieras actualmente vigentes y las previstas en el artículo 299, inciso 4° de la Ley 19.550. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y para realizar los actos referidos a su objeto no prohibido por las leyes o por este contrato. Puede actuar ante las oficinas públicas y privadas, reparticiones nacionales, provinciales, municipales, bancos oficiales mixtos y privados y todas las demás instituciones financieras, pudiendo ejercer este objeto social en todo el ámbito de la República Argentina. En la consecución de sus fines y cumplimiento de su objeto la sociedad podrá comerciar, comprar vender. revender, consignar. distribuir, exportar, financiar,

importar, permutar; dar o recibir en leasing bienes muebles e inmuebles, obtener representaciones, y tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos lícitos y negocios vinculados directamente con sus fines y objeto. El capital social estará integrado por la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000) y estará representado por MIL (1.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables. Cada acción tendrá un valor nominal de PESOS MIL (\$1000) y dará derecho a UN (1) voto, el capital se encuentra suscrito en su totalidad, e integrado en un 25 por ciento de ley, equivalente a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL. El cargo de Director titular y Presidente será ocupado por el Sr. Marcelo Gustavo SANTALUCIA, D.N.I. N° 21.626.577, CUIT: 20-21626577-8. Y el cargo de Director suplente será ejercido por el Sr. Robertino SALVATORE CALVO, D.N.A. N° 35.940.532, CUIT: 20-35940532-5. La sociedad prescinde de la sindicatura. La Sociedad cerrará sus ejercicios el 31 de diciembre de cada año. Resistencia, 01 de agosto de 2023. TRAMITE 24 HORAS

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre

A/C Dirección

R N°:199.757

E:02/08/2023

>*<

PLACERES DEL JARDÍN S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en Expte. E-3-2023-44610-AE se hace saber por un día que por Instrumento Constitutivo celebrado el día 14 de Julio de 2023 los señores Gabriel Arturo Bria, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N°22.131.705, CUIT N° 2022.131.705-0 de estado civil soltero, domiciliado en José Amen N° 3721 de la Ciudad de Resistencia, el Señor Walter Rodrigo Colussi, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 28.397.865, CUIT N° 20-28.397.865-7 de estado civil Soltero, domiciliado en Avenida Lavalle y calle 15 de la ciudad de Resistencia han constituido una sociedad que se denominará Placeres del Jardín SAS, DOMICILIO: estará domiciliada en José Amen N° 3721 de la Ciudad de Resistencia, PLAZO: tendrá un plazo de duración de 99 años, OBJETO: su objeto será: dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país: a) Comercialización, instalación y mantenimiento de piscinas, así como todos sus accesorios e insumos para su funcionamiento incluyendo excavaciones y movimientos de tierra, desmonte, nivelación y demás actividades afines; servicios de parqueizado y decoración de espacios abiertos, como así también la venta los insumos y elementos relacionados con su mantenimiento; b) venta de artículos de ferretería y corralón en todos los ramos que componen dichos rubros y demás artículos vinculados a dicha actividad comercial; c) realización de premoldeado de hormigón para su venta a terceros. CAPITAL: El capital social se fijó en la suma de pesos TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00) y estará compuesto por TRESCIENTAS (300) acciones nominativas no endosables de pesos MIL (\$1000) cada una. ORGANO DE ADMINISTRA: El cargo de administrador será ocupado por el Señor Gabriel Arturo Bria, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N°22.131.705 y el cargo de la Administrador Suplente será ocupado por Sr Walter Rodrigo Colussi, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 28.397.865, ambos con duración en sus cargos, por tiempo indeterminado, mientras dure la sociedad. La sociedad prescinde de la sindicatura. La Sociedad cerrará sus ejercicios el 31 de diciembre de cada año. Resistencia, 28 Julio de 2023.-

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre

A/C Dirección

R N°:199.749

E:02/08/2023

>*<

CONSORCIO CAMINERO N° 59 - COMANDANCIA FRIAS

Comandancia Frias - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados socios: Dando cumplimiento a disposiciones legales y estatutarias, la Comisión Directiva del Consorcio Caminero N° 59 CONVOCA a los señores asociados A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se realizará en la sede social ubicada en Planta Urbana de Comandancia Frías el día 25 de Agosto de 2023 a partir de las 9:30 horas a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Designación de 2 asociados para refrendar el Acta de la presente Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.
2. Exposición de los motivos de la realización fuera de termino de las asambleas anteriores.
3. Análisis y Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Auditor, y lectura del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al: a) Ejercicio económico N° 25 cerrado el 30/06/2020, b) Ejercicio económico N° 26 cerrado el 30/06/2021, c) Ejercicio económico N° 27 cerrado el 30/06/2022 y d) Ejercicio económico N° 28 cerrado el 30/06/2023.
4. Informe de los movimientos de fondos mensuales de los meses posteriores al último cierre de ejercicio y/o estado de cuentas.
5. Consideración de las gestiones de las autoridades salientes con mandato vencido, ejercidas hasta la fecha.
6. Designación de tres asociados para que constituyan la Comisión Escrutadora de votos.
7. Elección de miembros integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas:
 - a.1) Elección de 5 miembros integrantes de la Comisión Directiva, por el termino de 2 años, (periodo 01/07/2023 al 30/06/2025) por terminación de mandato, en los cargos de: Presidente, Secretario, Vocales suplentes 1°, 2° y 4°.

a.2) Elección de 5 miembros integrantes de la Comisión Directiva, por el termino de 1 año, (periodo 01/07/2023 al 30/06/2024) por terminación de mandato, en los cargos de: Vicepresidente, Tesorero, Vocal titular 1°, Vocal titular 2° y Vocal suplente 3°.

b.1) Elección de 2 miembros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, por el termino de 2 años, (periodo 01/07/2023 al 30/06/2025) por terminación de mandato, en los cargos de: Revisor Titular 1° y Revisor Suplente 1°.

b.2) Elección de 2 miembros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, por el termino de 1 año, (periodo 01/07/2023 al 30/06/2024) por terminación de mandato, en los cargos de: Revisor Titular 2° y Revisor Suplente 2°.

8. Proclamación del socio consorcista de representación necesaria que ocupará el cargo de vocal titular 3°.
9. Proclamación de la nueva conformación de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.
10. Baja y altas de socios. Cambios de categoría societaria.
11. Fijación de la cuota social.
12. Palabras finales a cargo del presidente.

Art.28: Para sesionar a la hora fijada en la convocatoria, la asamblea deberá tener quorum legal formado por la mitad más uno de los socios en condiciones de votar.

Transcurrida una hora después de la fijada en la convocatoria el quorum será válido cualquiera sea el número de socios asistentes a la asamblea convocada de acuerdo a las prescripciones de la Ley N° 666-K, su reglamentación y presente estatuto.

Oscar Navarrete

Presidente

Frutuosa E. Corvalan

Secretaria

R N°:199.747

E:02/08/2023

>*<

OESTE CHAQUEÑO A.C.

General Pinedo - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados Asociados. Asociación Civil OESTE CHAQUEÑO: En cumplimiento del artículo 27 del estatuto, CONVOCAMOS a ustedes a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará el día 24 de agosto de 2023, a las 15:00 horas en Lote 36 sección 19 de Colonia Pampa González de General Pinedo, provincia del Chaco, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos asambleístas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea junto a Presidente y Secretario.
- 2) Consideración de los motivos de la realización de la asamblea fuera de término.
- 3) Lectura y consideración de la Memoria, el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Cuadros Anexos, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Dictamen Profesional del Auditor correspondiente al Ejercicio Económico regular cerrado al 31 de diciembre de 2021 y Ejercicio Económico regular cerrado al 31 de diciembre de 2022.
- 4) Elección de Comisión escrutadora
- 5) Renovación total de autoridades de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Las Resoluciones de la Asamblea serán válidas cualquiera sea el número de asociados con derecho a voto presentes transcurrida una hora de la señalada para el inicio de las deliberaciones (art. 30).

Alejandro Drasich

Presidente

R N°:199.748

E:02/08/2023

>*<

SIMPLE ASOCIACION CIVIL SOLIDARIA DE VILLA PALERMO I

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados Socios: En cumplimiento de normas estatutarias vigentes, se los convoca a la Asamblea General ordinaria a realizarse en nuestra sede social, ubicada en Fortín Tapenaga N° 616 Resistencia - Chaco- a celebrarse el día 08 de agosto de 2023, a partir de las 19:30 hs, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos socios para que firmen el acta de la Asamblea, conjuntamente con el Secretario y la Presidente
2. Consideración y aprobación de las causales por convocatoria fuera de término.
3. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, Anexos y Cuadros correspondientes a los Ejercicios cerrados el 30/06/2019; 30/06/2020;
4. Elección de autoridades por culminación de mandato

Luciana Alejandra Gomez

Presidente

R N°:199.750

E:02/08/2023

>*<

**ASOCIACION CIVIL FAMILIARES DE DETENIDOS
COMUNICA EXTRAVIO DE LIBROS**

Asociación civil FAMILIARES DE DETENIDOS comunica a sus socios que se ha realizado la denuncia de extravío de los: 1.- Libro de Inventarios y Balances, 2.-Libro de Registro de Socios, 3.-Libro Diario 4.- Libro de Actas de Asamblea y Comisión Directiva y 5.- Libro de Registro de Asistencia a Asamblea y Reunión de Comisión Directiva

Marta S. Zayas

Presidente

R N°:199.751

E:02/08/2023

>*<
ASOCIACIÓN MUJERES EMPRESARIAS Y EJECUTIVAS CHAQUEÑAS (A.M.E.E.CH.)
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señora Socia: de conformidad a lo dispuesto por el art. 29 de nuestro Estatuto Social convocamos a la Asamblea General Ordinaria de Socios, para el día martes 8 de agosto del año 2023 a las 10 hs, en nuestra sede social sito en Echeverría 643 de esta ciudad para tratar el siguiente temario:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Ratificación de autoridades;
- 2) Designación de dos asambleístas para aprobar y firmar el acta de asamblea junto a presidente y secretario;
- 3) Consideración de los estados contables, dictamen del auditor externo y memoria anual, por los ejercicios cerrados al 31/12/2020, 31/12/2021 y 31/12/2022 y la gestión de la comisión directiva por igual período.

Art. 32: En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del 51% de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se reunirá legalmente constituida con el número de socios con derecho a votos presentes.

Marcela Alejandra Bernardis

Secretaria

Irma Beatriz Monfardini

Presidente

R N°:199.753

E:02/08/2023

>*<
ASOCIACION CHAQUEÑA DE AGRIMENSORES A.CH.A.
CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, la Asociación Chaqueña de Agrimensores, convoca a todos sus Asociados, a Asamblea Extraordinaria a llevarse cabo en Av. 25 de mayo N°555, el día Miércoles 23 de agosto de 2023 a las 09:00hs, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de dos (2) asociados/as para la firma del Acta Asamblea.
2. Lectura y consideración del Acta de Asamblea de Fecha 24/06/2023.
3. Tratamiento y Aprobación del Balance General del Ejercicio de Disolución comprendido entre 24/04/2023 al 30/06/2023.
4. Disolución de la Asociación Chaqueña de Agrimensores A.CH.A.
5. Brindis de camaradería.

Agrim. Silvia Di Paolo

Presidente

Agrim. Santiago Andres Contardi

Secretario

R N°:199.755

E:02/08/2023

>*<
COOPERATIVA DE TRABAJO "COMPAÑEROS UNIDOS" LTDA.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, la Asociación Chaqueña de Agrimensores, convoca a todos sus Asociados, a Asamblea Ordinaria a llevarse cabo en Hernandarias N°3200, el día jueves 17 de agosto de 2023 a las 09:00hs, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- a) Elección de dos asociados para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- b) Informe sobre convocatoria fuera de término de la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria.
- c) Lectura y consideración de Memoria, Balance, Cuadros Anexos, Informe del Síndico, Informe del Auditor correspondiente a los ejercicios finalizado el 31 de Diciembre de 2021 (Ejercicio N°9) y el ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2022 (Ejercicio N°10).
- d) Elección de 3 (TRES) consejeros titulares y 2 (DOS) consejeros suplentes por renuncia a los cargos.
- e) Elección de un síndico titular y un síndico suplente por renuncia del cargo.

Gustavo Ibañez

Presidente

Hugo Nestor Cuellar

Secretario

R N°:199.756

E:02/08/2023

>*<
LEYENDA LETREROS S.A.S.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Resistencia, Chaco a los 01 días del mes de Agosto del año 2023 siendo las 9:00 hs se reúnen los miembros socios de LEYENDA LETREROS SAS, la Sra Soler María Beatriz Sandra DNI N° 13719301 en carácter de socia Administradora Titular y el Sr Mauro Oscar Fernández DNI N° 31803167 en carácter de Representante legal en la sede social de la firma a los efectos de tratar los siguientes temas:

1. Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a las disposiciones legales estatutarias vigentes. Ante lo cual el Órgano de Administración de la firma, luego de coordinar agendas decide convocar a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria para el día Sábado 12 de Agosto Del 2023, a partir de las 9:30 hs a los efectos de tratar en ella el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1) Modificación del objeto social, correspondiente al artículo N° 6 del Instrumento Constitutivo de la firma Leyenda Letreros SAS.

Soler María Beatriz Sandra
Administrador Titular

R N°:199.758

E:02/08/2023

————— >*< —————
"CAMINOS DE ILUSION ASOCIACION CIVIL"

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el estatuto, se convoca a los socios a participar a la Asamblea General Ordinaria el día 15 de AGOSTO del 2023 a las 20:00hs, sito en Lote 296 Pc. 32 Mz. 27 B° San Carlos II - Barranqueras Chaco.-

ORDEN DEL DÍA

- Elección de dos socios.
- Motivo del tratamiento fuera de término de los ejercicios cerrados al 30/06/2021, 30/06/2022 y 30/06/2023.
- Tratamiento de la memoria y balance de los ejercicios cerrados al 30/06/2021, 30/06/2022 y 30/06/2023.
- Elección de autoridades.

Cecilia Saucedo
Presidente

R N°:199.759

E:02/08/2023

————— >*< —————
ANDRES PARRA Y CIA. S.A.

Presidencia Roque Sáenz Peña - Chaco

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, 26 de Julio del año Dos Mil Veintitrés. A los Accionistas de la razón social ANDRES PARRA Y CIA. S.A. se los convoca a nueva Asamblea General ORDINARIA, en sede social de calle Moreno 302 de esta ciudad y a distancia y simultáneamente a través de la plataforma digital virtual de video conferencia Microsoft Teams, ID Reunión: 295 085 701 365, Clave de Acceso: Aphy2K, que será grabada en soporte digital, todo ello conforme Resolución N°333/20 de la Inspección General de Personería Jurídica y Registro Público de Comercio de la provincia del Chaco. Dicha Asamblea se llevará a cabo el día nueve (09) de Agosto del año Dos Mil Veintitrés (2023) con primera convocatoria a las diez y treinta minutos (10,30 Hs.) y, con segunda convocatoria en el mismo día a las once horas (11 Hs.). Todo a tenor del siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1) Análisis de temas tratados en Reunión del día 10 de Julio del corriente Casa central de Industrias John Deere Argentina.
- 2) Aporte de Garantías y Aumento de Capital.

Quedan debidamente notificados. Fdo. Roberto Andrés Parra, presidente

Roberto Andrés Parra
Presidente

R N°:199.729

E:28/07 V:07/08/2023

————— >*< —————
HOTEL COVADONGA S.A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

El Directorio del HOTEL COVADONGA S.A - Inscripta bajo N° 14 folio 173/88 del Libro 5° de Sociedades Anónimas del año 1967 del Registro Público de Comercio de conformidad con normas estatutarias y legales vigentes, convoca a sus accionistas a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día 30 de Agosto de 2023 a las 10:00 horas en el local social de la calle Güemes N° 200 de la ciudad de Resistencia, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Informe sobre los motivos de la realización de la Asamblea fuera del término Estatutario.
2. Designación de los accionistas para aprobar el Acta de la presente Asamblea y firmar conjuntamente con el Presidente.
3. Lectura y Consideración de la Memoria y Estados Contables del período finalizado el 31-12-2022 comparativo con el año 2021 a moneda constante.
4. Consideración de los Resultados y evolución de los Resultados No Asignados.

5. Remuneración del Directorio para el año julio 2023 a junio 2024.
6. Aprobación de la Gestión del Directorio.

Jose Luis Peláez
Presidente

R N°:199.709

E:26/07 V:04/08/2023

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES ESTRATEGICAS Y/O INTERJURISDICCIONALES

Provincia del Chaco

SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN

LICITACION PÚBLICA N° 138/2023

OBJETO: adquisición de fórmulas enterales destinados a pacientes ambulatorios pediátricos y adultos, internaciones de los Servicios de Neonatología de los Hospitales “Dr. Julio C. Perrando”, Hospital 4 de Junio de Presidencia Roque Sáenz Peña y del Bicentenario “General Güemes” de Juan José Castelli, e internaciones de adultos de Hospital 4 de Junio de Presidencia Roque Sáenz Peña y del Bicentenario “General Güemes” de Juan José Castelli, todos dependientes del Ministerio de Salud Pública.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos trescientos millones trescientos veintiocho mil ciento cincuenta y siete con noventa y cinco centavos (\$300.328.157,95).

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso Oficina 18 - Edificio “B” – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 8 de agosto de 2023 a las 09:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 8/8/2023 a las 9:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: A partir del día 04/08/2023 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Oficina 18 - Edificio “B” - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web <https://compras.chaco.gov.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos cinco mil (\$5.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Teléfono: 0362 – 4456410 / Interno: 6410.

LICITACION PÚBLICA N° 139/2023

OBJETO: adquisición de fórmulas de nutrición parenteral, destinadas a abastecer el consumo de los cuatro (4) grandes Hospitales de la Provincia: “Dr. Julio C. Perrando”; Hospital Pediátrico “Dr. L. Avelino Castelán”; Hospital 4 de Junio “Dr. Ramón Carrillo” de Presidencia Roque Sáenz Peña; y Hospital del Bicentenario “Gral Güemes”, por un periodo aproximado de tres (3) meses, todos dependientes del Ministerio de Salud Pública.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos doscientos sesenta y nueve millones setecientos treinta y ocho mil ochocientos noventa y seis con cinco centavos (\$ 269.738.896,05).

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso Oficina 18 - Edificio “B” – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 8 de agosto de 2023 a las 11:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 8/8/2023 a las 11:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: A partir del día 04/08/2023 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Oficina 18 - Edificio “B” - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web <https://compras.chaco.gov.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos cinco mil (\$5.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Teléfono: 0362 – 4456410 / Interno: 6410.

LICITACION PÚBLICA N° 140/2023

OBJETO: adquisición de veinte (20) frascos del medicamento oncológico: Bentixumalb 50 mg., destinado a cubrir el tratamiento del Paciente diagnosticado con Linfoma de Hodgkin en plan de trasplante de Medula Ósea para tres (3) meses de tratamiento: Kevin Amilek Czumadewski, DNI N° 38.195.009, quien cursa su tratamiento sin cobertura social en el Banco de Drogas Oncológicas, dependiente del Ministerio de Salud Pública.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos treinta y nueve millones setecientos noventa y nueve mil quinientos tres con veinte centavos (\$ 39.799.503,20).

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso Oficina 18 - Edificio "B" – Resistencia - Chaco.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 9 de agosto de 2023 a las 11:00 horas.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: En la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales hasta el día 9/8/2023 a las 11:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: A partir del día 04/08/2023 en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, de 08:00 a las 12:00 hs, sito en Marcelo T. de Alvear N° 145 - 6° Piso - Oficina 18 - Edificio "B" - Resistencia-Chaco y/o mediante descarga del Pliego de la página web <https://compras.chaco.gov.ar/organismos/91> (Contrataciones Estratégicas). Y pago del valor del Pliego mediante Autoliquidación Sellos/Tasas R.G. N°1853 y sus modificaciones de ATP.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos cinco mil (\$5.000), sellado de ley (estampillas) y/o autoliquidación ATP, con su respectivo comprobante de pago.

Consultas: Teléfono: 0362 – 4456410 / Interno: 6410.

Christian Javier Mescher
A/C Dirección de Contrataciones

s/c

E:02/08/2023

————— >*< —————
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA
Provincia del Chaco
LOTERIA CHAQUEÑA
LICITACION PUBLICA N° 408/2023

OBJETO: destinada la adquisición de cámaras de seguridad y artículos informáticos para uso de este Organismo.

APERTURA: Día 08 de Agosto del 2023 a las 10,00 hs. en nuestras oficinas de Güemes N° 46 Resistencia - Chaco.

PLIEGOS: En venta en el Departamento Tesorería de Lotería Chaqueña, sito en Güemes N° 46 al precio de \$ 10.000,00 (PESOS DIEZ MIL) cada sobre.

INFORMES Y CONSULTAS DE LAS LICITACIONES: Departamento de Compras y Patrimonio de LOTERIA CHAQUEÑA, Güemes N° 46 - 2° Piso - RESISTENCIA - CHACO - TE 0362-4446750/59 interno 1063-1049 o por Internet: www.loteria.chaco.gov.ar

Horacio Gabriel Ybarra
Director de Administración

Silvia Beatriz Navarro
Gerente Financiero Contable

s/c

E:02/08/2023

————— >*< —————
DIRECCION DE ADMINISTRACION INSSSEP
Provincia del Chaco
LICITACION PUBLICA N° 282/2023 - Expediente N° 12046/23

Resolución de Directorio N° 3932/23

OBJETO DEL LLAMADO: Adquisición de 12 (doce) Teléfonos del sistema IP, fichas R19 y cable o cordón de teléfono.-

CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros - Av 9 de Julio 347 - InSSSeP Tel. 362-4681414.-

FECHA, HORA Y LUGAR DE APERTURA DE LOS SOBRES: 22/08/2023 HORA: 10.00 - Oficina de Compras y Suministros InSSSeP.-

RECEPCION DE LAS OFERTAS: Oficina de Compras y Suministros InSSSeP.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$1.322.890,00)

PRECIO DEL PLIEGO: sin costo.-

Lic. Nadia Maccio
A/C. Dirección De Administración

s/c

E:02/08/2023

————— >*< —————
PODER LEGISLATIVO DEL CHACO
Provincia del Chaco
LICITACION PUBLICA N° 1292/23

OBJETO: Servicio de impresión de 800 revistas, tamaño A4 solicitados por la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Poder Legislativo del Chaco para la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención, Tratamiento y Sanción de la Violencia Laboral "BEATRIZ VASQUEZ"

FECHA Y HORA DE APERTURA: 10 de Agosto de 2023 a las 10:30 hs.

INFORME Y ENTREGA DE PLIEGOS: Jose Maria Paz 170 2° piso, Área Compras y Suministros - Dirección de Administración del Poder Legislativo, de 08:00 a 12:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOSCIENTOS (\$200,00) en papel sellado de ATP

PRESUPUESTO ESTIMADO: PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$5.500.000,00)

LICITACION PUBLICA N° 1291/23

OBJETO: Adquisición de 150 cuadros con marcos de madera modelo Italiano de 30x28 cm con grabados personalizados para la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Poder Legislativo del Chaco

FECHA Y HORA DE APERTURA: 10 de Agosto de 2023 a las 10:00 hs.

INFORME Y ENTREGA. DE PLIEGOS: Jose Maria Paz 170 2° piso, Área Compras y Suministros - Dirección de Administración del Poder Legislativo, de 08:00 a 12:00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOSCIENTOS (\$200,00) en papel sellado de ATP

PRESUPUESTO ESTIMADO: PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$8.300.000,00)

Arq. M. Alejandra Vilela

Jefe de Distrito

s/c

E:02/08 V:07/08/2023

————— >*< —————
INSTITUTO DE TURISMO DEL CHACO
Provincia Del Chaco
SISTEMA INTEGRADO DE COMPRAS
LICITACION PÚBLICA N° 125/2023

OBJETO: solicita diseño de Plataforma Web - Desarrollo de sitio institucional turismo.chaco.gov.ar, mejorando la interfaz y experiencia del usuario, con la posibilidad de mantener actualizado el contenido, como también la promoción del destino, para el Instituto de Turismo Chaco; por el monto de Pesos Un Millón Quinientos Ochenta y Cinco Mil Cien (\$1.585.100,00)

APERTURA: Día 22 de agosto del corriente año, a las 10:00 hs. en la Dirección de Administración del Instituto de Turismo del Chaco, sito en Calle Corrientes 333-Resistencia - Chaco.

RECEPCION DE SOBRES: Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas del Instituto de Turismo del Chaco, sito en calle Corrientes altura 333, hasta la hora de la apertura.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIEN (\$1.585.100,00).

PRECIO DEL PLIEGO: PESOS MIL (\$1.000,00), podrán adquirirse a través de la Pagina web de Administración Tributaria Provincial (ATP).

Patricia Tofanela - Jefa Dpto. Compras Y Suministros

s/c

E:31/08 V:09/08/2023

————— >*< —————
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
COORDINACIÓN DE CONTRATACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA 0030/2023

Ejercicio: 2023

Clase: Única Nacional

Modalidad: Ajuste Alzado;

Expediente N°: EX-2023-79972371- -APN-DNIN#APNAC

Objeto: Construcción de 2 Seccionales de Guardaparques en el Parque Nacional El Impenetrable.

Presupuesto Oficial: \$ 373.317.666,79 referidos al 10/07/2023

Retiro del Pliego de Bases y Condiciones Lugar y dirección: El pliego se puede adquirir participando del proceso en CONTRAT.AR.

Plazo y horario: De 27/07/2023 09:00:00 a 17/08/2023 a las 09:00:00

Consulta del Pliego de Bases y Condiciones Lugar y dirección: Las consultas, deben efectuarse a través de CONTRAT.AR.

Plazo y horario: Hasta 08/09/2023 a las 09:00:00

Presentación de Ofertas Lugar y dirección: Las ofertas se deberán presentar a través de CONTRAT.AR utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema.

Plazo y horario: Hasta 15/09/2023 12:00:00HS

Acto de Apertura Lugar y dirección: La apertura de ofertas se efectuará por acto público a través de CONTRAT.AR. En forma electrónica y automática se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente.

Plazo y horario: 15/09/2023 12:00:00HS

Alan Franco Jaimes - Asistente Administrativo

R. N°: 199.752

E:31/07 V:18/08/2023

**CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DIGITAL ANEXO I CONTENIENDO
 DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

ANEXO I



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número: DEC-2023-2022-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 25 de Julio de 2023

Referencia: RATIFICACIONES

VISTO: La actuación N° E2-2023-6673-Ae, el expediente N° E14-1963-48-E; y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones N°s 1535/84, y A-N° 0291/04 rectificadas por el Artículo 3° de la Resolución N° 1575/22, todas del Instituto de Colonización, se adjudica en venta a favor de las señoras Zulma Gabriela Orlovski, DNI N° 24.816.001 - CUIT-CUIL 27-24816001-8; Claudia Sonia Orlovski, DNI N° 25.528.258 - CUIL 27-25528258-7 y los señores Edgardo Mario Orlovski, DNI N° 28.425.336 - CUIT-CUIL 20-28425336-2; Eduardo Basilio Orlovski, DNI N° 36.506.699- CUIT-CUIL 20-36506699-0, en condominio indiviso y correspondiéndoles partes iguales de la superficie, el predio constituido por la Parcela 553, con superficie total de 453has. 95as. 68cas., Circunscripción VIII, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 403 – Legua C Lote 60), Zona B -Departamento Almirante Brown;

Que el informe de inspección de fecha 30 de junio de 2023 realizada por parte de la Delegación de Pampa del Infierno, da cuenta de que el adjudicatario cumplió con las obligaciones de Ley;

Que obra Planilla de Cuenta Cancelada del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones con Dictamen N° 028/22 de Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que por Resolución N° 0260/23, del Instituto de Colonización, se declaran cumplidas las obligaciones de Ley y se ordena la confección del respectivo Título de Propiedad a favor de las señoras Zulma Gabriela Orlovski, DNI N° 24.816.001 - CUIT-CUIL 27-24816001-8; Claudia Soni Orlovski, DNI N° 25.528.258 - CUIL 27-25528258-7 y los señores Edgardo Mario Orlovski, DNI N° 28.425.336 - CUIT-CUIL 20-28425336-2; Eduardo Basilio Orlovski,

DNI N° 36.506.699 - CUIT-CUIL 20-36506699-0, en condominio indiviso y correspondiéndoles partes iguales de la superficie, en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales y se establece que los actuados deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo para su ratificación por Decreto;

Que han tomado intervención las Direcciones: General Administración de Tierras, Regularización Dominial, General Coordinación de Delegación; los Departamentos: Títulos y Contratos, Concesión de la Tierra, Estado Legal, Cuenta Corrientes y Liquidaciones todas áreas competentes del Instituto de Colonización y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 279/23, sin presentar objeciones técnicas-legales a la medida propiciada;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Ratifícase en todas sus partes, la Resolución N° 0260/23 del Instituto de Colonización, cuya fotocopia autenticada forma parte del presente Decreto, que ordena la confección del Título de Propiedad a favor de las señoras Zulma Gabriela Orlovski, DNI N° 24.816.001 - CUIT-CUIL 27-24816001-8; Claudia Sonia Orlovski, DNI N° 25.528.258 - CUIL 27-25528258-7 y los señores Edgardo Mario Orlovski, DNI N° 28.425.336 - CUIT-CUIL 20-28425336-2; Eduardo Basilio Orlovski, DNI N° 36.506.699- CUIT-CUIL 20-36506699-0, en condominio indiviso y correspondiéndoles partes iguales de la superficie del predio constituido por la Parcela 553, con superficie total de 453has. 95as. 68cas., Circunscripción VIII, (Anterior Denominación: subdivisión Parcela 403 – Legua C Lote 60), Zona B -Departamento Almirante Brown.

Artículo 2º: Encuádrese la presente en los términos del Artículo 38 y 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



INSTITUTO DE COLONIZACIÓN

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COLONIZACION
RESUELVE:

Artículo 1º: DECLARENGE cumplidas las obligaciones por el concesionario en venta del predio fiscal y en consecuencia OTORGUESELE a Doña Zulma Gabriela Orlovski, argentina, soltera, Clase: 1976- D.N.I. N° 24.816.001- CUIT-CUIL 27-2515801-0, correspondiéndole partes iguales de la superficie, Edgardo Mario Orlovski, argentino, soltero, Clase: 1081- D.N.I. N° 28.425.336- CUIT-CUIL 20-28425336-2, correspondiéndole partes iguales de la superficie, Eduardo Basilio Orlovski, argentino, soltero, Clase: 1943- D.N.I. N° 38.508.890- CUIT-CUIL 20-3020099-0, correspondiéndole partes iguales, Claudia Susa Orlovski, argentina, Clase 1978 -DNI N° 25.825.258 CUIL 27-25592958-7, en su calidad de primera esposa con don Carlos Enrique Fernández, correspondiéndolo en condominio indiviso y en partes iguales de la superficie, inalicando obrando la suma de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.252,52)- Informe del Departamento Cuentas Corrientes y Liquidaciones y cumplimiento de las obligaciones conforme la Inspección de fecha 30/06/2022 realizada por el agente Miguel Angel Zandi.-

Artículo 2º: POR el Departamento TITULOS Y CONTRATOS se instrumentará el respectivo proyecto de Decreto que ratifica la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 72º de la Ley N° 471-Iº (antes Ley N° 2013).- Cumplimentado. Remítase los actuados al Poder Ejecutivo para su formalización y protocolización.- Oportunamente, se disponga la confección del TITULO DE PROPIEDAD a favor del causante.-

Artículo 3º: Formalizada la presente, agregar copia a autos para constancia y remitir copia del presente instrumento al Departamento Estado Legal y Departamento Títulos y Contratos a los efectos que correspondiere.-

RESOLUCION N° 02 60



Dr. SHERIL VAICAN
PRESIDENTE
INSTITUTO DE COLONIZACION
CUIT: 27-3529946-8

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

Digitaly signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2023.07.26 14:17:03 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina" Decreto N° 3261/22

Número:DEC-2023-2024-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Martes 25 de Julio de 2023

Referencia: RATIFICACIONES

VISTO: El expediente N° E14-2021-175-E, la actuación N° E14-2022-3688-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2º de la Resolución N° 2037/22 del Instituto de Colonización, se adjudica en venta a favor del señor Sergio Javier Koci, DNI N° 29.268.820, el predio constituido por la Parcela 562, con superficie de total de 1243has. 80as. 00cas., Circunscripción V, Zona D, Departamento General Güemes;

Que el Artículo 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales, establece que las adjudicaciones en venta de inmuebles fiscales de trescientos (300) hectáreas o más, deberán ser refrendadas por Decreto del Poder Ejecutivo, y ello fue considerado por las Resoluciones N° 2071/17 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y N° 779/17 del Instituto de Colonización;

Que han tomado intervención las Direcciones: Infomes de la Dirección de Regularización Dominial; Asuntos Jurídicos; General Coordinación de Delegaciones, Regional Juan José Castelli; Delegación Pampa del Infierno; los Departamentos: Liquidaciones y Cuentas Corrientes, Concesión de la Tierra y Estado Legal, todas áreas competentes del Instituto de Colonización, y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 234/23, sin presentar objeciones técnicas-legales a la medida propiciada;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal, que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifícase en todas sus partes la Resolución N° 2037/22, del Instituto de Colonización, que en fotocopia certificada forma parte integrante del presente Decreto, que dispone la adjudicación en venta a favor del señor Sergio Javier Koci, DNI N° 29.268.820, el predio constituido por la Parcela 562, con superficie total de 1243has. 80as. 00cas., Circunscripción V, Zona D, Departamento General Güemes.

Artículo 2°: La medida dispuesta por el presente se encuadra en las prescripciones de los Artículos 38 y 72 de la Ley N° 471-P de Tierras Fiscales.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.



"2022: Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras sociales y a
Resistencia en contextos de la pandemia COVID-19 - Ley Nº 3473-A"

INSTITUTO DE COLONIZACION

2022

RESISTENCIA,

14 DIC 2022

VISTO:

Las Actuaciones Producidas en el Expediente de referencia Nº E14-2021-175-E, y las Actuaciones Nºs E14-2020-2240-A, E14-2021-3210-A, del INSTITUTO DE COLONIZACIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 7 de la Actuación Simple Nº E14-2021-3210-A, Obra Solicitud del Señor GABRIEL ROGELIO MARIOTTI DNI Nº 17.524.489, por la Fracción Este de la Parcela 129, Circ. V, del Departamento "GENERAL GUEMES" con Superficie Aproximada de 1250 has;

Que a fs. 1 a 9 Obra Proyecto Productivo del Señor KCCI, SERGIO JAVIER, DNI Nº 29.268.820 – CUIL Nº 20-29298820-3;

Que a fs. 10 Obra Actuación Simple Nº E14-2021-2192-A, donde Solicita la Adjudicación de la Parcela 552, Circ. V, Zona D, del Departamento "GENERAL GUEMES";

Que a fs. 26 a 28 Obra Planillas del Proceso Sancional de Solicitud de Tierras Fiscales a favor del Señor KCCI, SERGIO JAVIER, DNI Nº 29.268.820 – CUIL Nº 20-29298820-3, por la Parcela 552, Circ. V, Zona D, del Departamento "GENERAL GUEMES", con Superficie de 1.243 has. 80 as. 00 cos.;

Que a fs. 29/30 Obra Plano de Mensura Nº 3-134-03;

Que a fs. 56 a 58 Obra Resolución Nº 1407/22, donde se Rescinda la Adjudicación en Venta a la Sra. MARGARITA ISABEL RUIZ DE FUTRYK, DNI Nº 13.743.176, la Fracción Este- Parcela 129, Circ. V, del Departamento "GENERAL GUEMES", con Superficie de 1250 has.;

Que a fs. 71 Obra Informe técnico;

Que a fs. 72 Obra Informe de la Dirección General Coordinación de Delegaciones, otorga el VB para la Adjudicación en Venta a favor de la Ocupante;

Que por lo expuesto;

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COLONIZACIÓN
RESUELVE:**

Artículo Nº 1: DESESTIMAR de la Solicitud presentada por el Señor GABRIEL ROGELIO MARIOTTI, DNI Nº 17.524.489, por la Fracción Este de la Parcela 129, Circ. V, del Departamento "GENERAL GUEMES" con Superficie Aproximada de 1250 has., teniendo en cuenta que la Ocupación y mejoras corresponden al Señor KCCI, SERGIO JAVIER.

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
 INSTITUTO DE COLONIZACION
 AV. RIVADAVIA 322 - RESISTENCIA - CHACO
 TEL: (0362) 4453520 - FAX: (0362) 4453520



"2022: Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a
Fuerzas en custodia de la pandemia COVID-19 - Ley N° 1473 A"

INSTITUTO DE COLONIZACION

2037

Artículo N° 2: ADJUDIQUESE EN VENTA a favor del Señor KOCI, SERGIO JAVIER, DNI N° 29.268.820 - CUIL N° 20-99398820-8 - DP: Guayabías 115, 5ª Loma Lina, Presidencia Roque Sáenz Peña - Chaco/Chaco Finca 552, Cmo. V. Zona D del Departamento "GENERAL GUZMÁN", con Superficie de 1.243 has. 80 as. 00 ca., y el Predio de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 2.454,87) la Hectárea, en las condiciones establecidas en el Artículo 11° y 12° de la Ley 471-P (Antes Ley 2915), sus modificaciones y Reglamentación, y la Aplicación de las Resoluciones N° 0091/18, 0093/18 y 0222/19, y en concordancia por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente.-

Artículo N° 3: Autorízase, luego de la formalización establecida en el artículo precedente, al Adjudicatario la construcción de alambrados, a la elaboración de postes, extracción y corte de cualquier clase de productos forestales con destino a su comercialización, debiendo requerir la autorización del organismo competente.-

Artículo N° 4: Dispóngase que para proceder a la formalización, de un Plan Financiado, deberá abonar mínimamente el 10 % del Valor total, según Resoluciones N° 0081/18 (Art. 8° y 9°), 0093/18, y 022/19, antes del 31 de Diciembre del 2022. Vencido dicho plazo se procederá a la mora automática, configurándose en incumplimiento de las Obligaciones establecidas en el Art. 29 inciso a) de la Ley N° 471-P.-

Artículo N° 5: Establézase que según informe técnico el predio NO Constituye una Unidad Económica. A los efectos de las exigencias determinadas por la Ley de Tierras 471-P (antes Ley 2913), (Decreto Reglamentario N° 757/84 Y Resolución N° 828/86), se deberá exigir el Cumplimiento de mejora como una del tipo Agrícola - Ganadera.-

Artículo N° 6: El presente Instrumento legal deberá ser ratificado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 72° de la Ley N° 471-P (N) y conforme a lo establecido por Resolución N° 779/17.-

Artículo N° 7: los precios serán actualizados anualmente a partir del primer día hábil del mes de febrero. Dicha actualización se determinará según la variación anual del precio del Gasoil publicado en las páginas oficiales de la Provincia y el valor del terreno en pie, definido por fuentes oficiales. La actualización de precios será automática de acuerdo a los montos devengados y adeudados según las Resoluciones N° 91/18, 93/18 y 022/19, y demás complementarias. Todos los Instrumentos públicos mencionados, se encuentran publicados en la página oficial del Organismo.-

Artículo N° 8: Notifíquese al Adjudicatario que los precios y financiación establecidos en las Resoluciones vigentes, que le fueron notificados en los artículos precedentes serán mantenidos durante el primer año calendario de la suscripción del presente Instrumento. El Instituto de Colonización, en uso de las facultades conferidas en el Capítulo VIII art. 25 y sig. De la Ley 471-P, se reserva la Facultad de variarlas si las condiciones de equivalencia del valor del pago, que se traslada a los gastos del Organismo, impiden cumplir con la operatividad y objetivos del Instituto de Colonización.-

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
 Juan Manuel Candia
 AA División de Colonización
 Instituto de Colonización



"2022: Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a
Fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19 - Ley N° 3473-A"

INSTITUTO DE COLONIZACION

Artículo N° 9: Regístrese por la Dirección de Coordinación Administrativa, pase al Dpto. Cuentas Corrientes a fin de que se liquide el monto de formalización establecido según lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente, tome razón los Departamentos Estado Legal y Denominaciones. Cumplido, Notifíquese y envíense los actuados a la Delegación correspondiente.

RESOLUCIÓN N°

2037



Alberto Flores
Director General
Cajamarca, 02 de Agosto de 2023



FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

MARTA ELENA SONEIRA
Ministra
Min. de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2023.07.26 14:54:44 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-2039-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 26 de Julio de 2023

Referencia: INCREMENTOS-ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOSQUES NATIVOS

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-15814-Ae, la Constitución de la Provincia del Chaco; Ley Nacional N° 26.331; Leyes Provinciales N° 1762-R t.v.; N° 350-R, N° 2079-A y N° 3108-A t.v. -de Ministerios- y Decreto N° 2157/22; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Provincial establece que es deber de los poderes públicos dictar normas que aseguren la preservación, protección, conservación y recuperación de los recursos naturales y su manejo a perpetuidad (Artículo 38 - inciso 1°); asimismo ordena que el bosque será protegido con el fin de asegurar su explotación racional y lograr su correcto aprovechamiento socio-económico integral (Artículo 44); y el ejercicio del Poder Ejecutivo del poder de policía (Artículo 141, inciso 12);

Que la Ley Nacional N° 26.331 insta los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos;

Que la Ley N° 2079-R, funda el régimen de sanciones para quien transgreda lo establecido por las Leyes Nros. 350-R y 1762-R por toda otra norma y disposición aplicable; designando como autoridad de aplicación de la misma a la Dirección de Bosques dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo del Gobierno Provincial;

Que la Ley N° 1762-R aprobó el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN) de la Provincia del Chaco y las categorías de conservación de los bosques nativos;

Que por Decreto N° 2157/22, de fecha 20 de septiembre del año 2022, se aprobó la actualización del OTBN de la Provincia del Chaco, requerida por la Ley Nacional 26.331;

Que los bosques nativos de la provincia del Chaco son relevantes para el ambiente, para la regulación del clima, y la fuente de recursos para la foresto-industria local;

Que productores forestales y referentes de entidades representativas del sector de la foresto-industria local señalaron la necesidad de avanzar en medidas para reducir la pérdida de bosques por desmonte; y llevar adelante acciones con el fin de evitar la disminución de madera por uso del fuego, en especial en circunstancias típicas de épocas invernales en el territorio provincial, que, por la falta de precipitaciones y ocurrencia de heladas, incrementan el riesgo de quemadas;

Que la Dirección de Bosques, se encuentra llevando adelante operativos de fiscalización para detener el desmonte ilegal detectados en coordinación con el servicio de justicia provincial y el auxilio de la policía provincial, registrándose además el secuestro de máquinas topadoras y tractores;

Que para disminuir la tasa de pérdida de bosques nativos, y resguardar los recursos forestales, es necesario la adopción de medidas que tiendan a evitar la transgresión de la normativa aplicable, y el adecuado manejo sostenible de los bosques;

Que a los fines de llevar adelante el objetivo antes mencionado, resulta preciso adoptar las siguientes medidas: 1) elevar la valoración de los montos de sanciones de multas aplicables por desmonte sin permiso y silvopastoril, y de los agravantes, relacionados a desmontes que se lleven adelante en predios fiscales, la Categoría Amarilla o Roja del OTBN provincial; 2) establecer la prohibición de utilización de cadenas y determinar agravantes en el caso de registrarlos en la detección de desmontes ilegales; 3) Comunicar de las infracciones de desmonte al Instituto de Colonización y la Administración Tributaria Provincial a los fines de su intervención para el análisis de las medidas que se consideren conducentes a los objetivos de la reducción de la pérdida de bosques ocasionada por desmontes ilegales;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno a través del Dictamen N° 742/23, sin presentar objeciones técnico jurídicas y cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que deberá ser remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación legislativa;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establézcase el incremento al doble de los máximos establecidos para la aplicación de sanciones de multas prevista por la Ley N° 2079-R -infracciones de bosques nativos-, en los casos de desmonte (Artículo 29), silvopastoril (Artículo 30), y de los agravantes del Artículo 37 de la misma norma, referido a que las infracciones se lleven adelante en inmuebles fiscales, y en la Categoría de Conservación Amarilla y Roja del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN) de la Provincia del Chaco.

Artículo 2°: En el caso que se constate la utilización de cadenas se considerará como un agravante para la determinación del monto de las multas por desmonte; que se utilizará como base para la aplicación de multa de hasta diez (10) veces del valor base vigente por cada hectárea afectada.

Artículo 3°: Instrúyase a la Subsecretaría de Desarrollo Forestal a efectuar las denuncias judiciales por la comisión de Faltas previstas que atentan contra la flora y por quema de vegetación (Artículos 105 y 196 del Código de Faltas Provincial, Ley N° 850-J), y/o los delitos de estrago y daño previstos en los Artículos 183, 184, 186, 188, 189, y 189 bis del Código Penal Argentino de los predios rurales que registren desmontes ilegales, y que mediante el análisis de la información proveniente de focos de calor y de imágenes satelitales se detecte el riesgo o la afectación de madera por el uso del fuego; solicitando las medidas necesarias para evitar que la madera sea afectada por el uso de fuego, y que aseguren su correcto aprovechamiento.

Artículo 4°: Autorízase al Ministerio de Producción, Industria y Empleo, en virtud de las facultades previstas por el Artículo 13 de la Ley N° 1762-R, a llevar adelante las adecuaciones que correspondan al Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN), conforme a la actualización aprobada por Decreto 2157/22, y los ajustes indicados por la Autoridad Nacional de Aplicación.

Artículo 5°: Instrúyase a la Subsecretaría de Desarrollo Forestal a través de la Dirección de Bosques se informe al Instituto de Colonización y a la Administración Tributaria Provincial de

las infracciones por desmonte que se registren, y sus responsables, conforme a los fundamentos del presente instrumento legal.

Artículo 6°: El presente Decreto se dicta ad referendum de la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación legislativa.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Cámaras de Comercio
Date: 2023.07.26 11:03:03 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-2040-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 26 de Julio de 2023

Referencia: LLAMADO LICITACIÓN PÚBLICA

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-23828/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de equipamiento de doce (12) ecógrafos de alta y baja complejidad, destinada a los distintos servicios que conforman la Red Sanitaria de la Provincia: Servicio de Ginecología, Quirófano Central y Servicio de Diagnóstico por Imágenes de los hospitales: "Dr. Julio C. Perrando" de Resistencia; Bicentenario de la localidad de Juan José Castelli; 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" y "Caps Santa Mónica" de Presidencia Roque Sáenz Peña; "Félix Pértile", de la localidad de San Martín; "Salvador Mazza" de la localidad de Villa Ángela; 9 de Julio de la localidad de Las Breñas y "Dr. Arturo Illía" de la localidad de Sauzalito, dependientes del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos ciento ocho millones ciento ocho mil ciento diecisiete (\$108.108.117);

Que según el monto de la operación, corresponde realizar un llamado a Licitación Pública, de acuerdo con lo establecido por los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 341/23, 1105/23 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv);

Que lo solicitado se encuadra en el Decreto N° 680/10, en el cual se determinan las contrataciones estratégicas, por lo que corresponde autorizar a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, a ejecutar la misma;

Que es necesario, de acuerdo con la normativa vigente determinar la composición de la Comisión de Preadjudicación para el presente llamado, conforme lo prevé, el punto 10.1 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv), Régimen de Contrataciones-ratificado por Decreto N° 692/01, la que estará facultada a requerir, cuando así considere necesario, asesoramiento a técnicos especializados en la materia;

Que por razones de necesidad y urgencia, resulta conveniente hacer uso de la excepción prevista en el último párrafo del Punto 5.2 del Régimen de Contrataciones vigente, incorporado a través del Decreto N° 365/19, en cuanto a que las publicaciones del llamado a Licitación precedentemente mencionado, se efectúen con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura;

Que han tomado intervención en el presente, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, con informe favorable respecto a la factibilidad presupuestaria, la Contaduría General de la Provincia, estimando que no existen consideraciones técnicas que formular; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, indicando se prosiga con el trámite;

Que en tal virtud, se dicta el presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, dependiente de la Secretaría General de Gobernación, a efectuar un llamado a Licitación Pública cuyo objeto es la adquisición de equipamiento de doce (12) ecógrafos de alta y baja complejidad, destinada a los distintos Servicios que conforman la Red Sanitaria de la Provincia: Servicio de Ginecología, Quirófano Central, y Servicio de Diagnóstico por Imágenes de los hospitales: "Dr. Julio C. Perrando" de Resistencia; Bicentenario de la localidad de Juan José Castelli; 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" y "Caps Santa Mónica" de Presidencia Roque Sáenz Peña; "Félix Pértile", de la localidad de San Martín; "Salvador Mazza" de la localidad de Villa Ángela; 9 de Julio de la localidad de Las Breñas y "Dr. Arturo Illía" de la localidad de Sauzalito, dependientes del Ministerio de Salud Pública, por un monto aproximado de pesos ciento ocho millones ciento ocho mil ciento diecisiete (\$108.108.117); de acuerdo con la disposición presupuestaria.

Artículo 2°: Apruébanse los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas que como Anexos I y II respectivamente, integran el presente Decreto, por los cuales se regirá el procedimiento de selección de oferentes.

Artículo 3°: La Comisión de Preadjudicación para el presente llamado estará integrada por:

- Subsecretaría de Salud.
- Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.
- Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4°: La Comisión de Aval Técnico, para el presente llamado estará integrada por:

- Dr. Adrián Alos-Servicio de Diagnóstico por imágenes. Hospital "Dr. Julio C. Perrando"
- Dr. Mauro Lotero-Hospital "Dr. Julio C. Perrando".
- Lic. Carina Rodríguez-Hospital "Dr. Julio C. Perrando"
- Lic. Daniela Gurfiak-Departamento de Mantenimiento de Equipos.

Artículo 5°: Redúzcase el plazo de las publicaciones según lo nomado en el Régimen de Contrataciones, incorporado como último párrafo del Punto 5.2 del mismo Régimen, aprobado por Decreto N° 365/19, los que se harán con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de apertura.

Artículo 6°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 341/23, 1105/23 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera (tv).

Artículo 7°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10-Rentas Generales-Programas 11 y 12-Subprogramas 1-3-4-5-6-7-Actividad/Obra 2 de la jurisdicción 6-Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 8°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo I**Pliego de Condiciones Particulares****Artículo 1°: Objeto:**

El presente llamado a Licitación Pública tiene por objeto la adquisición de equipamiento: doce (12) ecógrafos de alta y baja complejidad, destinada a los distintos Servicios que conforman la Red Sanitaria de la Provincia: Servicio de Ginecología, Quirófano Central, y Servicio de Diagnóstico por Imágenes de los hospitales: "Dr. Julio C. Perrando" de Resistencia; Bicentenario de la localidad de Juan José Castelli; 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo" y "Caps Santa Mónica" de Presidencia Roque Sáenz Peña; "Félix Pértile", de la localidad de San Martín; "Salvador Mazza" de la localidad de Villa Ángela; 9 de Julio de la localidad de Las Breñas y "Dr. Arturo Illía" de la localidad de Sauzalito, dependientes del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2°: Presupuesto oficial:

El monto total previsto para la adquisición consignada en el Artículo 1° se ha estimado por un monto aproximado de pesos ciento ocho millones ciento ocho mil ciento diecisiete (\$108.108.117). El precio del pliego será de pesos siete mil (\$ 7.000), en papel sellado o Autoliquidación Sellos/Tasas de la Administración Tributaria Provincial-ATP.

Artículo 3°: Lugar y fecha de apertura:

La apertura se realizará en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, sito en el 6° Piso, Oficina N° 18, Casa de Gobierno, Marcelo T. de Alvear N° 145, Resistencia, el día2023, a las horas.

Artículo 4°: Recepción de los sobres:

Los sobres se recibirán en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales, hasta el día y hora fijada para la apertura de los mismos.

Artículo 5°: De la Ley de Preferencia Local N° 1058-A:

A los efectos de la aplicación de la Ley N° 1058-A-Decreto Reglamentario N° 1874/00 y demás normas reglamentarias, los oferentes que deseen acogerse al beneficio de preferencia previsto en la misma, para lo que deberán cumplimentar los requisitos normados en ella, en particular lo siguiente:

- Presentación de Certificado de Origen Chaqueño con las formalidades previstas en los Decretos N°s 565/02 y 1874/00.
- El porcentaje de preferencia local a aplicar será lo determinado en la Ley N° 1058-A y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 246/03 del ex Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, para lo cual deberán presentarse fotocopia de la última Declaración Jurada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos-AFIP (Formulario 931).

Artículo 6°: Presentación de las propuestas:

Para la presentación de las propuestas, se utilizará un sobre perfectamente cerrado, sin marcas ni sellos que permitan su identificación. Únicamente se hará mención a la siguiente leyenda:

Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales

Objeto: Adquisición de.....
Licitación Pública N°:
Fecha de apertura:Hora:.....

El sobre contendrá lo siguiente: (Toda la Documentación presentada deberá estar firmada y aclarada en todas sus hojas)

- a) El Pliego de Condiciones Generales, Particulares, Mínimas, la cotización y documentación anexa, debidamente firmados y con aclaración en todas sus páginas por el titular de la razón social o por quienes tengan otorgado el poder legal para ello.
- b) Presentar recibo oficial de adquisición de pliegos y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- c) Garantía de oferta: el uno por ciento (1%) del valor cotizado.
- d) La propuesta u oferta en original y duplicado, debiendo contar con el correspondiente sellado de Ley y/o Autoliquidación de Sellos/Tasa de la Administración Tributaria Provincial - ATP con su respectivo comprobante de pago.
- e) Indicar marca y especificaciones en los renglones cotizados.
- f) Los Proveedores deberán estar inscriptos en el ramo específico del objeto de la Licitación.
- g) Constancia de inscripción actualizada en el Registro de Proveedores de la Provincia del Chaco.
- h) Constancia de Habilitación Municipal Actualizada.
- i) Constancia de Certificación actualizada de Libre Deuda de la ATP.
- j) Constancia de inscripción actualizada AFIP.
- k) Denuncia del Domicilio Comercial de la Casa Central o de la Sucursal.
- l) Informar mediante Declaración Jurada, dirección de correo electrónico (e-mail), el que será medio de comunicación oficial para notificaciones en todo lo referido al presente llamado a Licitación Pública.
- m) Renuncia al Fuero Federal, aceptando la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Resistencia.
- n) En caso de ofertas presentadas por personas jurídicas o ideales adjuntar instrumento legal de constitución de la sociedad o Instrumento Legal que acredite la facultad de suscribir las mismas, debidamente certificado por Escribano Público.
- o) En caso que el oferente se presente a través de apoderado, deberá este aportar el poder respectivo, debidamente certificado.
- p) Presentación de folletos y/o catálogos ilustrativos, especificaciones técnicas y características del producto ofrecido.

Artículo 7°: Modo de cotizar:

Los oferentes deberán cotizar el precio neto de descuentos, por renglón, incluido el Impuesto al Valor Agregado (sin discriminar), indicando el precio unitario y total de la oferta tanto en números como en letras. Expresando los valores con un máximo de dos (2) decimales.

Artículo 8°: Forma de pago:

El pago se efectuará mediante acreditación en cuentas corrientes y/o cajas de ahorros habilitadas en el Nuevo Banco del Chaco SA, a los treinta (30) días de la fecha de la Factura, con la presentación en la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública del comprobante original, por cada entrega realizada, (indicando si es entrega parcial o total, pago total, pago final, etc.), Remito, Orden de Compra por el monto total adjudicado sellada por la Administración Tributaria Provincial - ATP, con la constancia de la recepción definitiva de los productos por autoridad competente, siendo el Director de Administración el responsable del control de la legalidad de la facturación.

Como única retribución por la prestación comprometida contractualmente el adjudicatario recibirá el pago del precio estipulado en la orden de compra no reconociéndose en el futuro costo adicional alguno al cotizado.

Artículo 9°: Lugar, forma y plazo de entrega.

Los productos se entregarán previa coordinación con el Departamento de Mantenimiento, en cada uno de los lugares destino: Servicio de Ginecología, Quirófano Central, Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" de Resistencia; Ginecología del Hospital Bicentenario, de la localidad de Juan José Castelli; Ginecología del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo"; Caps "Santa Mónica" de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña; Hospital "Feliz Pértile" de la localidad de San Martín; Hospital "Salvador Mazza" de la localidad de Villa Ángela; Hospital "9 de Julio" de la localidad de Las Breñas" y el Hospital "Dr. Arturo Illia de la localidad de Sauzalito", dependientes del Ministerio de Salud Pública, forma inmediata, una vez notificada la orden de compra, la que mantendrá su vigencia hasta que se finalice la real y efectiva entrega de los productos.

La autoridad competente responsable de la recepción deberá requerir las entregas por escrito al adjudicatario, en caso de no cumplimentar en tiempo y forma las entregas dicha autoridad deberá realizar las intimaciones correspondientes.

Al entregar los bienes deberá hacer firmar y dejar copia del correspondiente Remito. En el caso de que el Organismo Licitante constate la entrega de bienes defectuosos, el adjudicatario deberá reemplazar los mismos en un plazo inferior a las setenta y dos (72) horas de recibida la notificación y en todo caso antes de otorgar la recepción definitiva.

Artículo 10: Flete, carga, descarga e instalación:

A cargo del oferente.

Artículo 11: Mantenimiento de la Oferta:

Las ofertas deberán mantenerse hasta sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de apertura. Luego de dicho plazo, sino se produjera la adjudicación, los oferentes deberán notificar en forma fehaciente al organismo licitante, dentro de los dos (2) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo, que la oferta ha caducado. Si así no lo hicieran, el plazo

original de mantenimiento de oferta, quedará automáticamente prorrogado por única vez, por el término de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato posterior al de producido el primer vencimiento. Lo establecido expresamente en esta Cláusula, no podrá ser condicionado bajo ningún concepto por el oferente en su propuesta.

Artículo 12: Garantías:

a) **Garantía de Oferta:** por el uno por ciento (1%) del valor cotizado, debiendo constituirla en el momento de presentación de la oferta.

b) **Garantía de Adjudicación:** Por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado, debiendo constituirla en oportunidad de la fecha de notificación de la orden de compra respectiva.

Forma de constituir las garantías:

a) Con Pagaré sin Protesto: suscrito por el titular de la razón social o quien/es tenga/n otorgado Poder o Instrumento Legal para ello, librado a la orden del Organismo Solicitante, los que serán sin término de validez y garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

b) Con Seguro de Caución mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de la Nación.

Artículo 13: Comisión de preadjudicación:

La evaluación y selección de las ofertas, estará a cargo de las Comisiones de Preadjudicación y de Aval Técnico, conformada por este instrumento legal.

Artículo 14: Selección de ofertas y preadjudicación:

Las ofertas serán seleccionadas teniendo en cuenta las que fueren más convenientes a los intereses del Estado Provincial. Para ello se considerarán: plazo de entrega, calidad, precio, etc., siendo este detalle meramente enunciativo y no taxativo, debiendo primar siempre el interés y conveniencia del Estado.

Artículo 15: Acreditación de Personería:

En el caso de que el oferente se presente a través de Representante o Apoderado, deberá acreditar personería conforme lo dispone el Artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia, Ley N° 179-A que a saber dispone que los representantes o apoderados acreditarán sus personerías desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes con el instrumento público correspondiente o con carta poder con firma autenticada por la Justicia de Paz o por un Escribano Público o por acta ante el jefe de la repartición respectiva.

Artículo 16: Anuncios y preadjudicación:

Los anuncios de preadjudicación serán exhibidos durante tres (3) días corridos, en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Los oferentes quedarán notificados automáticamente, a partir de la publicación del Acta de Preadjudicación, entendiéndose que deben concurrir espontáneamente a la oficina a tal

efecto.

Artículo 17: Impugnación:

Los oferentes podrán formular impugnaciones fundadas a la preadjudicación, dentro de los tres (3) días corridos, a contar desde el vencimiento del término fijado para los anuncios. Las mismas podrán realizarse en la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales. Las impugnaciones deberán estar fundadas en la Ley, su reglamentación, en las presentes Cláusulas Particulares, Técnicas y deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito previo efectuado en una cuenta corriente bancaria indicada por la Repartición Licitante, como garantía de impugnación, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total autorizado.

Artículo 18: Cláusula anticorrupción:

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que esos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 19: Adjudicación:

Producida la aprobación de la Licitación a través del instrumento legal correspondiente, el Organismo Licitante comunicará al adjudicatario este hecho, de igual modo, se solicitará la constitución de la Garantía de Adjudicación. El adjudicatario deberá constituirse dentro de los tres (3) días corridos de recibida la comunicación en la oficina del Organismo Licitante a fin de la notificación, recepción de la Orden de Compra respectiva y constitución de la Garantía de Adjudicación.

Artículo 20: Consultas:

Los interesados podrán realizar todas las consultas que consideren necesarias, las que deberán ser formuladas por escrito con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de apertura de la Licitación.

Artículo 21: Sellado de Ley:

Los oferentes deberán presentar el sellado de la Ley obligatorio el cual se podrá efectuar en la Administración Tributaria Provincial-ATP, de esta ciudad o sucursales; o a través Declaraciones Juradas – Autoliquidación Impuestos de Sellos en la página de la mencionada Institución con CUIT y Clave Fiscal, y luego abonarlo por los diferentes medios de pago existentes.

Artículo 22: Facultades del Organismo Licitante:

En cualquier estado del trámite y antes de la adjudicación, podrá dejarse sin efecto la licitación o rechazar todas o partes de las propuestas realizadas, sin derecho a reclamo alguno por parte de los oferentes.

Artículo 23: Penalidades y sanciones:

Los proveedores adjudicados que incurran en incumplimiento a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares, Mínimas y Generales, como así también al Régimen de Contrataciones vigente serán pasibles de las penalidades y sanciones establecidas en el punto 14 y 15 del Anexo I del Decreto N° 3566/77 (tv) y ratificado por Decreto N° 692/01.

Artículo 24: Interpretación:

Para todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Pliego de Condiciones Particulares, se aplicará lo previsto en la Ley N° 1092-A y el Régimen de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3566/77 (texto ordenado) ratificado por Decreto N° 692/01 y la Ley N° 1058-A

Anexo II

Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas

Renglón	Descripción	Servicio Destino	Cantidad
1	Ecógrafo de mayor complejidad	(1) Servicio de Ginecología- (3) Diagnóstico por Imagen Hospital "Dr. Julio C. Perrando	4
2	Ecógrafo de mayor complejidad	Ginecología del Hospital del Bicentenario de Juan José Castelli	1
3	Ecógrafo de mayor complejidad	Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo". Presidencia Roque Sáenz Peña	1
4	Ecógrafo de menor complejidad	Quirófano Central Hospital "Dr. Julio C. Perrando"	1
5	Ecógrafo de menor complejidad	Caps "Santa Mónica" Presidencia Roque Sáenz Peña	1
6	Ecógrafo de menor complejidad	Hospital "Félix Pértile" General San Martín	1
7	Ecógrafo de menor complejidad	Hospital "9 de Julio" Las Breñas.	1
8	Ecógrafo de menor complejidad	Hospital "Dr. Arturo Illía" Sauzalito	1
9	Ecógrafo de menor complejidad	Hospital "Salvador Mazza" Villa Ángela	1

Especificaciones del equipamiento solicitado:

Ecógrafo de Alta Complejidad: Equipo compacto rodante, fácil de trasladar o portátil de mano montado sobre carro con ruedas y preferentemente asegurado con linga de seguridad para reducir probabilidades de robo. Deberá ser un Sistema Totalmente Digital de diagnóstico por imágenes por ultrasonido, de última generación, multipropósito, para obtener imágenes Modo B, Modo M, Doppler Espectral Pulsado (PWD) y Doppler Color (CDI), Power Doppler (CPD), Power Doppler Direccional (DPD), Imagen Armónica Tisular (THI) e Imagen Doppler Tisular (TDI). con todo el software necesario para la realización y análisis post-proceso de estudios Obstétricos, Ginecológicos y Fetales. El Método de Exploración deberá ser exclusivamente electrónico para todos los transductores, que deberán ser: Sectoriales (Phased Array), Lineales con posibilidad de angular el barrido en estudios Vasculares Periféricos, y Convexos. El equipo deberá ser de alta gama y deberá contar con las últimas herramientas tecnológicas disponibles para la adquisición y procesamiento de las imágenes. Monitor color de alta resolución, de por lo menos 23" y con brazo soporte flexible que permita movimientos en todas las direcciones. Para una operación más rápida y sencilla, deberá contar con una pantalla sensible al tacto color, ubicado en el panel de operación, para acceder a las funciones de ajuste de imagen, mediciones, anotaciones en pantalla y funciones accesorias. Esta pantalla deberá tener un tamaño superior a las 12" y ser totalmente programable por el usuario, permitiendo quitar/agregar funciones y etiquetarlas según su preferencia. El operador podrá regular la

altura del panel y monitor. También deberá poder ajustarse el panel en forma horizontal derecha/izquierda. Posibilidad de conectar simultáneamente un mínimo de cuatro transductores array, sin contar el transductor lápiz o peedoff. Estos cuatro conectores activos serán del mismo tipo permitiendo al usuario colocar cualquier transductor en cualquier puerto (excepto el peedoff). Deberá tener la posibilidad de agregar módulo cardiológico completo (doppler continuo, trazado de ECG, eco-stress, Strain, Strain Rate, Disincronía, etc.). Deberá además tener la posibilidad de incorporar los siguientes transductores especiales: Transesofágico Multiplano adulto-Transesofágico Multiplano pediátrico-Transductores mecánicos volumétricos convexo y endocavitario para modo 4D-Transductor matricial lineal de alta frecuencia para Biopsia,Transrectal biplano-Intraoperatorios. Deberá contar con soportes suficientes para 6 transductores. Deberá contar con una técnica de THI que transmita dos pulsos de diferentes frecuencias y que permita el aprovechamiento total de la banda de frecuencias del transductor en la recepción para mejorar la penetración y resolución. El oferente deberá dar detalles acerca de la técnica ofrecida. Deberá estar disponible para los transductores lineales y convexos. Deberá poseer una técnica que corrija y compense la variación de la velocidad de propagación del ultrasonido en los diferentes tejidos, de forma tal de mejorar la resolución lateral. Deberá poseer funciones para la composición de Imágenes de manera de mejorar la resolución espacial y de contraste del Modo B. Deberá incluir la reducción de "speckle" o ruido ecográfico. La composición deberá ser tanto espacial como frecuencial y cuando esta función esté activa no deberá afectar significativamente la velocidad de cuadro de la imagen. Estas funciones deberán poder utilizarse simultáneamente con los otros modos del equipo (Modos 2D-THI, M, CDI, CPA, PWD). El oferente deberá dar detalles acerca del método ofrecido. Deberá contar con una técnica, independiente de las de Composición de Imagen y Reducción de Speckle, que analice líneas adyacentes durante recepción de imágenes para resaltar estructuras y disminuir ruido. El oferente deberá dar detalles acerca del método ofrecido. Deberá poseer una función de Optimización que ajuste automáticamente, mediante una sola tecla, la ganancia total y parcial de la imagen de Modo B y el espectro Doppler. Deberá tener foco automático en toda la pantalla, sin tener el operador que ajustar el foco manualmente según cada caso. Deberá contar con barrido Trapezoidal para ampliar el campo de visión en la zona lejana de transductores lineales y la zona proximal en transductores sectoriales. Deberá contar con el Modo Doppler Tisular Color (TDI, Tissue Doppler Imaging) para visualizar en Modo Doppler color los movimientos regionales de las paredes cardíacas. Esta función deberá estar disponible en todos los transductores sectoriales y transesofágicos. Deberá poseer un método Doppler Color, adicional al Doppler Color convencional, con una altísima resolución espacial, semejante al Modo B, que no produzca "desbordes" de la información de flujo por fuera de las paredes vasculares. El oferente deberá dar detalles acerca del método ofrecido. Deberá contar con un modo de imagen Doppler que utilice algún algoritmo avanzado para eliminar el clutter o ruido Doppler de baja velocidad y permita la detección y exhibición de flujos de velocidad ultra baja con una resolución espacial superior al Power Doppler y al Doppler Color convencional y a una alta velocidad de cuadro. Los oferentes deberán presentar documentación y dar detalles del método ofrecido. Deberá contar con Modo M

anatómico. El Sistema ofertado deberá admitir, como opcional, el módulo de Ecografía de Esfuerzo o Echo Stress, que será de sencilla operación con protocolos programables por el usuario. Permitirá medir la función ventricular (Fracción de eyección, etc.) en cualquier fase del estudio y será totalmente integrado a la unidad principal. No se admitirán módulos separados de la Unidad principal. El Sistema ofertado deberá admitir, como opcional, y totalmente integrado a la unidad principal, software de análisis de la motilidad de las paredes cardíaca con mapas y análisis de Strain, Strain Rate, Displacement y TDI. Deberá contar con curvas de análisis de la evolución de estos parámetros en función del tiempo para múltiples regiones de interés. Tendrá mapa y curvas de Asincronía. Deberá admitir, como opcional, con un software de Wall Motion Tracking (WMT) para imágenes cardíacas fetales con transductor convexo. Permitirá, mediante una única adquisición de un ciclo cardíaco en forma tridimensional, el análisis del Strain Longitudinal. Permitirá representar los parámetros obtenidos en mapas polares. Deberá contar con un software para el trazado y medición totalmente automática del espesor intimal medio, obteniéndose valores máximos y medios dentro de un área de interés delimitada por el usuario. Deberá contar con un software de medición del Índice de Vascularización para estudios reumatológicos, calculando la relación del área vascularizada respecto al total. Deberá contar con un modo de adquisición de volúmenes 3D manos libres o "free hand" para los transductores lineales y convexos. Podrá adquirir y procesar volúmenes 3D a partir de imágenes 2D, Color y Power Doppler. El Sistema ofertado deberá admitir, como opcional, software de imágenes 3D en tiempo real (4D). Deberá guardar, al menos, los últimos volúmenes en la memoria de imagen. Deberá tener representación multiplanar en tiempo real y posibilidad de medir distancias y volúmenes. La velocidad de adquisición deberá ser superior a 40 volúmenes por segundo. Deberá poseer un plano de corte, para eliminar la visualización de tejidos, curvo y flexible. Deberá presentar en pantalla los sucesivos cortes en modo similar a la tomografía. Deberá permitir la suma de imágenes 2D para mejorar la visualización de estructuras. Deberá contar con el software STIC para evaluar el corazón fetal tanto en 2D como en Doppler color. El sistema ofertado deberá admitir, como opcional, y totalmente integrado a la unidad principal un software de imagen que resalte de modo efectivo las microcalcificaciones en lesiones mamarias que son dificultosas o imposibles de ver en la imagen 2D convencional. Deberá contar con un software que permita la medición automática de la translucencia nucal. El Sistema ofertado deberá admitir, como opcional, y totalmente integrado a la unidad principal, un software de Elastografía por Shear Wave u Ondas Transversales que presente mapas de color de acuerdo con la elasticidad de los tejidos. Estos mapas representarán la elasticidad medida en Kilo-pascales o m/s (velocidad de propagación de las ondas transversales). Permitirá cuantificar el valor absoluto de la elasticidad de los tejidos mediante un mínimo de 4 regiones de interés, sobre las cuales calculará el valor medio y el desvío standard. Permitirá cuantificar la relación de elasticidad de estas regiones contra una región de interés de referencia. El sistema deberá admitir como opcional un modo de representar, en mapa de colores y medir en forma cuantitativa, la atenuación del hígado, asociada a la esteatosis hepática, como complemento de la información de elasticidad brindada por el método de Shear Wave. El equipo deberá tener funcionalidad de datos primarios (Raw data) permitiendo,

con posterioridad al estudio y sobre imágenes grabadas en el disco, el ajuste de ganancia 2D, rango dinámico, mapa 2D, ganancia del Doppler espectral, línea de base, velocidad de barrido, corrección de ángulo, etc. y también la medición de las imágenes. Para que el encendido sea rápido el equipo deberá contar con un disco de estado sólido para el sistema operativo y el software de aplicación. El tiempo de encendido (boot time) no deberá superar los 50s. Profundidad desde 1 cm hasta 50 cm para el transductor convexo abdominal. Compensación de ganancia-profundidad con, por lo menos, 8 controles, que deberán ser activos independientemente de la profundidad, y la ampliación. Deberá tener un ajuste de ganancia lateral para los transductores cardiológicos. La velocidad de adquisición de cuadros (Frame Rate) no deberá ser inferior a los 2000 cuadros por segundo en Modo 2D. Ampliación (Zoom) de la imagen sin pérdida de resolución, tanto con la imagen en tiempo real como con la Imagen congelada. El zoom mínimo será de 20 veces. Deberá poseer Doppler Pulsado (PWD) y Doppler Pulsado de Alta repetición de pulsos (HPRF). Deberá poder modificarse la Línea de base en tiempo real y luego de congelada la imagen. Deberá contar con Función de Trazado Espectral Automático para efectuar mediciones. Deberá permitir modificar la velocidad de barrido del espectro en tiempo real y expandir / contraer la escala temporal una vez congelado el espectro. Deberá poseer Modo Triplex, es decir: Modo B, Modo CDI y Modo PWD simultáneos, aún para flujos de alta velocidad. Esta función deberá estar disponible en los transductores convexos, lineales y endocavitarios. Se deberán poder seleccionar múltiples frecuencias distintas de Transmisión y recepción para el Doppler Color, Pulsado y Continuo. Almacenamiento de por lo menos los últimos 9000 cuadros de Modo B y los últimos 30 segundos en Modo M o Doppler. Deberá contar con una función que realce la visión de la aguja de punción en los procedimientos de intervencionismo. Esta función deberá estar disponible en los transductores lineales. Deberá contar con la función de anotaciones automáticas para la escritura de palabras en pantalla, pudiéndose generar más de 500 de ellas. Deberá contar con un software completo de medidas, incluyendo Distancias, Areas, Volumen y peso prostático, Porcentaje de Estenosis, Espesor medio de la íntima, RI, PI, S/D, etc. Deberá contar con software de medición obstétrico con múltiples tablas fetales y con la posibilidad que el usuario registre las suyas propias. Deberá poder guardar las medidas obstétricas y comparar la curva de evolución de la paciente con las curvas estándar de crecimiento. Deberá permitir el seguimiento de embarazos múltiples (hasta cuatro). Deberá poder medir en forma totalmente automática, sin intervención alguna del operador, el Diámetro Biparietal, el Perímetro Cefálica, el Perímetro Abdominal y la Longitud Femoral. Deberá contar con un software completo de medidas cardiológicas, incluyendo funciones como Masa Ventricular, PISA, Función Ventricular por Teicholz, Simpson, Gibson, Mediciones doppler como PHT, dp/dt, etc.

Funciones programables: El usuario debe poder agregar sus propias mediciones y cálculos al software de medición del equipo. Deberá contar con nombres y contraseñas individuales por cada usuario autorizado para poder acceder al equipo. Posibilidad de que el usuario definido como administrador verifique el registro de accesos y eventos (impresión, archivo, envío al servidor).

Transductores: Convexo electrónico de aplicación abdominal. Rango de Frecuencias: 1.5

a 6 MHz, con la posibilidad de seleccionar, desde el panel de operación diferentes frecuencias de trabajo para modo 2D, PWD y Color. Lineal electrónico, de aproximadamente 58 mm de campo de visión, de aplicación para Partes Blandas. Rango de Frecuencias: 4 a 14 MHz, con la posibilidad de seleccionar, desde el panel de operación diferentes frecuencias de trabajo para modo 2D, PWD y Color. Posibilidad de oblicuar el ángulo de insonación tanto para el modo B (B-Steering) como para el modo PWD/CDI (PWD/CDI-Steering). Micro convexo electrónico, con Radio de curvatura aproximado de 10 mm y 180° de campo de visión como mínimo, para estudios Endorrectales y Endovaginales. Rango de Frecuencias: 4 a 11 MHz, con la posibilidad de seleccionar, desde el panel de operación diferentes frecuencias de trabajo para modo 2D, PWD y Color.

Sistemas de registro: Deberá estar provisto de sistemas de registro de imágenes. Todos estos sistemas deberán ser operables desde el panel principal del ecógrafo, sin que existan cables y/o accesorios visibles, y deberán estar ubicados en el cuerpo principal del ecógrafo para optimizar el transporte dentro del ámbito hospitalario. Videoimpresora Blanco y Negro digital, con sus accesorios de conexión, operada desde el panel de operación. Deberá permitir el almacenamiento digital de imágenes (estáticas y dinámicas) en disco rígido, en CD-R y en DVD+R. Los formatos de grabación deberán ser DICOM y Windows compatible (JPEG/BMP/AVI, etc.). La capacidad de disco total deberá ser superior a los 900GB. Se deberá poder efectuar re-mediciones sobre las imágenes almacenadas en el disco rígido del sistema. El sistema ofertado deberá cumplir con la Norma DICOM 3.0 y deberá poseer las siguientes clases de servicio: Media Storage (Still y Multiframe), Storage SCU (Still y Multiframe), Verification SCU/SCP, Print SCU, Storage Commitment, Modality Worklist Management, Query/Retrieve, Modality Performed Procedure Step y Structured Reporting.

Sistema de protección: Deberá proveerse con un sistema UPS, acorde al consumo del equipo y accesorios.

Ecógrafo de Menor Complejidad:

Ecógrafo multipropósito doppler color. Deberá ser un Sistema Totalmente Digital de diagnóstico por imágenes por ultrasonido, de última generación, multipropósito, para obtener imágenes Modo B, Modo M, Doppler Espectral Pulsado (PWD) y Continuo (CWD), Doppler Color (CDI), Power Doppler (CPD), Imagen Armónica Tisular (THI) e Imagen Doppler Tisular (TDI). Alimentación para todo el equipo y sus accesorios 220 V. C.A., 50 Hz. El Método de Exploración deberá ser exclusivamente electrónico para todos los transductores, que deberán ser: *Sectoriales* (Phased Array), *Lineales* con posibilidad de angular el barrido en estudios Vasculares Periféricos, y *Convexos*. El equipo deberá contar con las últimas herramientas tecnológicas disponibles para la adquisición y procesamiento de las imágenes. Monitor color de cristal líquido (LCD) de alta resolución, de por lo menos 21" y con brazo soporte flexible que permita movimientos en todas las direcciones. El peso del equipo debe ser inferior a los 100Kg. Para una operación más rápida y sencilla, deberá contar con una pantalla sensible al tacto color, ubicado en el panel de operación, para acceder a las funciones de ajuste de imagen, mediciones, anotaciones en pantalla y funciones accesorias. Esta pantalla deberá ser totalmente programable por el usuario,

permitiendo quitar/agregar funciones y etiquetarlas según su preferencia. El operador podrá regular la altura y posición del panel. Para aplicaciones móviles, el equipo deberá tener un modo de apagado/encendido rápido que permite que el equipo se apague, o entre en un estado de hibernación, en un tiempo menor de 5 segundos y pueda encenderse y estar nuevamente operativo en un tiempo también menor a 5 segundos. Deberá poseer al menos dos técnicas para el Modo de Imagen Armónica Tisular (THI) para los transductores sectoriales: Filtrado Dinámico y Substracción / Inversión de Pulsos. El oferente deberá especificar claramente todas las técnicas que su sistema ofrece. Deberá contar con una técnica de THI que transmita dos pulsos de diferentes frecuencias y que permita el aprovechamiento total de la banda de frecuencias del transductor en la recepción para mejorar la penetración y resolución. El oferente deberá dar detalles acerca de la técnica ofrecida. Los transductores deberán ser de banda ancha, multifrecuencias y se deberán poder seleccionar, al menos, 3 frecuencias distintas de operación para el Modo B, 3 para Modo THI y 2 o más para los Modos PWD, CDI, CPD, especificando el oferente claramente todas las frecuencias para cada uno de los transductores ofertados. Posibilidad de conectar simultáneamente un mínimo de tres transductores array, sin contar el transductor lápiz o peedoff. Estos tres conectores activos serán del mismo tipo permitiendo al usuario colocar cualquier transductor en cualquier puerto (excepto el peedoff). Deberá contar con la cantidad suficientes de soportes para colgar todos los transductores solicitados. Deberá además tener la posibilidad de incorporar a futuro los siguientes transductores: Transductor Transesofágico Multiplano para adultos-Transductor cardíaco pediátrico-Transductor tipo lápiz (peedoff) para cardiología y vascular-Transductores volumétricos convexo y endocavitario para modo 4D-Transductor transfontanelar-Transductor Transrectal biplano-Transductor para punciones transperineales-Transductores Intraoperatorios. Deberá contar con barrido Trapezoidal para ampliar el campo de visión en la zona lejana de transductores lineales y la zona proximal en transductores sectoriales. Deberá poseer funciones para la composición de Imágenes de manera de mejorar la resolución espacial y de contraste del Modo B. Deberá incluir la reducción de "speckle" o ruido ecográfico. La composición deberá ser tanto espacial como frecuencial y cuando esta función esté activa no deberá afectar significativamente la velocidad de cuadro de la imagen. Estas funciones deberán poder utilizarse simultáneamente con los otros modos del equipo (Modos 2D-THI, M, CDI, CPA, PWD). El oferente deberá dar detalles acerca del método ofrecido. Deberá contar con una técnica, independiente de las de Composición de Imagen y Reducción de Speckle, que analice líneas adyacentes durante recepción de imágenes para resaltar estructuras y disminuir ruido. El oferente deberá dar detalles acerca del método ofrecido. Deberá poseer una función de Optimización que ajuste automáticamente, mediante una sola tecla, la ganancia total y parcial de la imagen de Modo B y el espectro Doppler. Deberá contar con el Modo Doppler Tisular Color (TDI, Tissue Doppler Imaging) para visualizar en Modo Doppler color los movimientos regionales de la pared cardíaca. Esta función deberá estar disponible en los transductores sectoriales. Deberá contar con un software para el trazado y medición automática del espesor intimal medio, obteniéndose valores máximos y medios dentro de un área de interés delimitada por el usuario. Deberá poseer un método Doppler

Color, adicional al Doppler Color convencional y al Power Doppler, con una altísima resolución espacial, semejante al Modo B, que no produzca "desbordes" de la información de flujo por fuera de las paredes vasculares. El oferente deberá dar detalles acerca del método ofrecido. El Sistema ofertado deberá admitir, como opcional, el módulo de Ecografía de Esfuerzo o Echo Stress, que será de sencilla operación con protocolos programables por el usuario. Permitirá medir la función ventricular (Fracción de eyección, etc.) en cualquier fase del estudio y será totalmente integrado a la unidad principal. No se admitirán módulos separados de la Unidad principal. El Sistema ofertado deberá admitir, como opcional, y totalmente integrado a la unidad principal, software de análisis de la motilidad de las paredes cardíaca con mapas y análisis de Strain, Strain Rate, Displacement y TDI. Deberá contar con curvas de análisis de la evolución de estos parámetros en función del tiempo para múltiples regiones de interés. Tendrá mapa y curvas de Asincronía. El Sistema ofertado deberá admitir, como opcional, y totalmente integrado a la unidad principal, un software de Elastografía por Shear Wave u Ondas Transversales que presente mapas de color de acuerdo con la elasticidad de los tejidos. Estos mapas representarán la elasticidad medida en Kilo-pascales o m/s (velocidad de propagación de las ondas transversales). Permitirá cuantificar el valor absoluto de la elasticidad de los tejidos mediante un mínimo de 10 regiones de interés, sobre las cuales calculará el valor medio y el desvío standard. Permitirá cuantificar la relación de elasticidad de estas regiones contra una región de interés de referencia. Deberá estar disponible para aplicaciones en hígado. Profundidad desde 2 cm hasta 40 cm. Compensación de ganancia-profundidad con, por lo menos, 8 controles, que deberán ser activos independientemente de la profundidad, y la ampliación. La velocidad de adquisición de cuadros (Frame Rate) no deberá ser inferior a los 500 cuadros por segundo en Modo 2D, 380 cuadros por segundo en modo Color Y 1000 cuadros por segundo en modo TDI. Ampliación (Zoom) de la imagen sin pérdida de resolución, tanto con la imagen en tiempo real como con la Imagen congelada. El zoom mínimo será de 20 veces. Deberá contar con una función que realce en forma notable la visión de la aguja de punción en los procedimientos de intervencionismo. Esta función deberá estar disponible en los transductores lineales y no requerirá que el usuario indique el ángulo de ingreso de la aguja. Deberá poseer Doppler Pulsado (PWD) y Doppler Pulsado de Alta repetición de pulsos (HPRF). Deberá poseer Doppler Continuo (CWD). Deberá poder modificarse la Línea de base en tiempo real y luego de congelada la imagen. Deberá contar con Función de Trazado Espectral Automático para efectuar mediciones. Deberá permitir modificar la velocidad de barrido del espectro en tiempo real y expandir / contraer la escala temporal una vez congelado el espectro. Deberá poseer Modo Triplex, es decir: Modo B, Modo CDI y Modo PWD simultáneos, aún para flujos de alta velocidad. Esta función deberá estar disponible en los transductores convexos, lineales y endocavitarios. Se deberán poder seleccionar múltiples frecuencias distintas de Transmisión y recepción para el Doppler Color, Pulsado y Continuo. Almacenamiento de por lo menos los últimos 4000 cuadros de Modo B y los últimos 30 segundos en Modo M o Doppler. Deberá contar con la función de anotaciones automáticas para la escritura de palabras en pantalla, pudiéndose generar más de 500 de ellas. Deberá contar con un software completo de medidas, incluyendo

Distancias, Areas, Volumen y peso prostático, Porcentaje de Estenosis, Espesor medio de la íntima, RI, PI, S/D, etc. Deberá contar con software de medición obstétrico con múltiples tablas fetales y con la posibilidad que el usuario registre las suyas propias. Deberá poder guardar las medidas obstétricas y comparar la curva de evolución de la paciente con las curvas estándar de crecimiento. Deberá permitir el seguimiento de embarazos múltiples (hasta cuatro). Deberá contar con un software completo de medidas cardiológicas, incluyendo funciones como Masa Ventricular, PISA, Función Ventricular por Teicholz, Simpson, Gibson, Mediciones doppler como PHT, dp/dt, etc.

Funciones programables: El usuario debe poder agregar sus propias mediciones y cálculos al software de medición del equipo.

Transductores: Convexo electrónico de aplicación abdominal. Rango de Frecuencias: 2 a 6 MHz, con la posibilidad de seleccionar, desde el panel de operación y como mínimo, 3 frecuencias para modo B, 3 frecuencias para THI, 3 frecuencias para PWD y 3 frecuencias para CDI/PD. Deberá poseer 7 Modos de operación: Modo B, Modo M, Modo THI, Modo PWD, Modo Color, Modo Power Doppler y Modo TDI. Lineal electrónico de aproximadamente 38 mm de campo de visión, de aplicación Vascular periférico y Partes Blandas. Rango de Frecuencias: 3 a 11 MHz, con la posibilidad de seleccionar, desde el panel de operación y como mínimo, 3 frecuencias para modo B, 3 frecuencias para THI, 3 frecuencias para PWD y 3 frecuencias para CDI/PD. Deberá poseer 6 Modos de operación: Modo B, Modo M, Modo THI, Modo PWD, Modo Color y Modo Power Doppler. Posibilidad de oblicuar el ángulo de insonación en $\pm 10^\circ$ en modo B (B-steering) y $\pm 30^\circ$ en modo PWD/CDI (PWD/CDI-Steering). Micro convexo electrónico, con Radio de curvatura aproximado de 10 mm y 180° de campo de visión como mínimo, para estudios Endorectales y Endovaginales. Rango de Frecuencias: 3 a 11 MHz, con la posibilidad de seleccionar, desde el panel de operación y como mínimo, 3 frecuencias para modo B, 3 frecuencias para THI, 3 frecuencias para PWD y 3 frecuencias para CDI/PD. Deberá poseer 7 Modos de operación: Modo B, Modo M, Modo THI, Modo PWD, Modo Color, Modo Power Doppler y Modo TDI. Sectorial electrónico, para aplicación cardiológica de adultos. Rango de Frecuencias: 2 a 4 MHz, con la posibilidad de seleccionar, desde el panel de operación y como mínimo, 3 frecuencias para modo B, 3 frecuencias para THI, 3 frecuencias para PWD y 3 frecuencias para CDI/PD. Deberá poseer 8 Modos de operación: Modo B, Modo M, Modo THI, Modo PWD, Modo CWD, Modo Color, Modo Power Doppler y Modo TDI. Sistemas de registro: Deberá estar provisto de sistemas de registro de imágenes. Todos estos sistemas deberán ser operables desde el panel principal del ecógrafo, sin que existan cables y/o accesorios visibles, y deberán estar ubicados en el cuerpo principal del ecógrafo para optimizar el transporte dentro del ámbito hospitalario. Videoimpresora Blanco y Negro digital, con sus accesorios de conexión, operada desde el panel de operación. Deberá permitir el almacenamiento digital de imágenes (estáticas y dinámicas) en disco rígido, en CD-R y en DVD+R. Los formatos de grabación deberán ser DICOM y Windows compatible (JPEG/BMP/AVI, etc.). Se deberá poder efectuar re-mediciones sobre las imágenes almacenadas en el disco rígido del sistema. El sistema ofertado deberá cumplir con la Norma DICOM 3.0 y deberá poseer las siguientes clases de servicio: Media Storage (Still y Multiframe), Storage SCU (Still y

Multiframes), Verification SCU/SCP, Print SCU, Storage Commitment, Modality Worklist Management, Query/Retrieve, Modality Performed Procedure Step y Structred Reporting. Sistema de protección Deberá proveerse con un Estabilizador de Tensión, acorde al consumo del equipo y accesorios.

Condiciones del Ecógrafo de Mayor Complejidad:

- ✓ El equipamiento deberá cumplir las especificaciones establecidas en la NORMA IRAM 4220 (IEC60601, EN60601 o equivalente) en sus partes General, Colaterales y Particulares que apliquen al equipamiento ofrecido, vigentes al momento de la compra.
- ✓ Presentar certificado de aprobación por ANMAT para la comercialización en Argentina del equipamiento ofrecido.
- ✓ El oferente deberá ser el fabricante de los equipos o en su defecto un representante oficialmente acreditado por el mismo. Presentar documentación que avale este requisito.
- ✓ El oferente deberá contar con un departamento técnico con personal propio en la República Argentina. Deberá presentar listado del personal capacitado para efectuar el mantenimiento del equipamiento indicando su título profesional, su lugar de residencia y si ha recibido para ello entrenamiento avalado por fábrica. Presentar documentación que avalen estos requisitos incluyendo certificados de entrenamiento.
- ✓ El oferente deberá acreditar y demostrar una antigüedad mínima de 4 años en la venta y servicio post-venta en Argentina en el tipo de equipamiento y marca ofrecida. Presentar certificado de fábrica.
- ✓ El fabricante y la empresa representante deberán asegurar el servicio técnico y el stock permanente de sus repuestos por un período mínimo de 10 (diez) años.
- ✓ Los equipos deberán ser nuevos, sin uso y no deberá estar discontinuada su fabricación. Se deberá indicar el año de comienzo de fabricación del modelo ofrecido con su primera revisión de software como así también fecha prevista para discontinuar la producción del equipo ofrecido.
- ✓ Especificar los tiempos de entrega de repuestos y transductores, ya sea durante o fuera del periodo de garantía.
- ✓ Adjuntar listado de base instalada dentro del país del equipamiento ofrecido o similar.
- ✓ Adjuntar listado de precios de post-venta (moneda dólar estadounidense) de todos sus repuestos y transductores, indicando precio de nuevo y de recambio si los hubiese.
- ✓ Adjuntar a la oferta las especificaciones técnicas completas originales de fábrica (datasheet, product data) del equipamiento ofrecido y toda otra documentación necesaria. En ellas deberá reflejarse el cumplimiento de las especificaciones y prestaciones requeridas en el presente pliego.
- ✓ La totalidad del software deberá ser provisto con un respaldo instalable y preferentemente una imagen de disco o disco de backup. Cada vez que se realice una actualización de software, ya sea durante la vigencia de la garantía como

- posteriormente, deberá darse cumplimiento a este requisito.
- ✓ El procedimiento para tal tarea deberá entregarse junto con los manuales de servicio técnico.
 - ✓ También deberán proveer todo lo necesario, para realizar dicho procedimiento (excepto computadora portátil). Adjuntar listado de elementos necesarios para realizar tal tarea y detallar método de acceso necesario (claves y/o llaves de servicio, etc.)
 - ✓ Especificar qué tipo/s de seguridad/es se utiliza/n para acceder a rutinas de diagnóstico del hardware, configuración del sistema, backup y recarga de software/aplicación y demás tareas de servicio técnico. Ejemplos: Palabra clave o password de servicio, idem anterior con renovación periódica, licencia de servicio, idem anterior con renovación periódica, llave de servicio (dongle, USB_Key o similar), idem anterior con clave y renovable periódicamente. Describir y detallar los diferentes métodos que se utilicen en cada equipo ofertado y las tareas que habilita cada uno.
 - ✓ Se requiere con carácter excluyente la provisión, al finalizar el periodo de garantía, de aquellos elementos necesarios para al menos permitir realizar: configuración del sistema (incluyendo conectividad DICOM) y backup/recarga de software y licencias/configuración. Aquellos dispositivos o claves que tengan un periodo de vigencia deberán ser renovables sin cargo de por vida (Adjuntar una carta de compromiso). Para la selección de ofertas se priorizarán aquellas que posibiliten efectuar la mayor cantidad de funciones diagnósticas, también aquellas enfocadas al servicio técnico, al personal del Servicio de Tecnología Biomédica (STB). Dar detalles de estas.
 - ✓ Con motivos de seleccionar la oferta más conveniente, el MSP podrá solicitarle al oferente, que traiga en calidad de demo un equipo de características y prestaciones iguales a las ofrecidas a fin de comprobar la calidad de imagen, condiciones ergonómicas, facilidad de uso y otras prestaciones. También se les podrá solicitar una demostración de los métodos de acceso a las rutinas de diagnóstico y servicio técnico, a la configuración y a la restauración del software. La posible adjudicación estará supeditada a la aprobación del Servicio Usuario y del Servicio de Tecnología Biomédica.
 - ✓ Los equipos deberán ser instalados y puestos en marcha dentro de los 5 días de recibidos en los hospitales.
 - ✓ Lugar de entrega del equipamiento: Los equipos serán entregados en los Hospitales designados en la Provincia del Chaco. El flete, viáticos y cualquier otro gasto que pudiera surgir para la distribución de los equipos estará a cargo del adjudicatario.

El equipamiento se proveerá con: Todos los accesorios necesarios para su utilización. Detallar los mismos en la oferta. Manuales de usuario originales y completos en idioma inglés y español. Manuales de instalación y manuales de servicio técnico, originales y completos, para el mantenimiento correctivo y preventivo, en idioma inglés y preferentemente también en español, de todos los componentes de la oferta. Deberán ser los mismos manuales que utilizan los ingenieros/técnicos de servicio de la empresa, aquellos

con características avanzadas o restringidas al público en general. Deberán contener y describir todos los procedimientos y elementos necesarios para el diagnóstico de fallas, rutinas de mantenimiento, backup y recarga/restaurado del software, teoría de funcionamiento, organización del software, desarmado/armado, diagramas esquemáticos y circuitos, etc. Expresar claramente el cumplimiento de este requisito y adjuntar a la oferta fotocopias de las tapas e índices temarios de dichos manuales. Toda herramienta especial y elementos específicos necesarios para realizar chequeos, diagnósticos, calibraciones, ajustes de calidad de imagen y mantenimiento preventivo/correctivo del equipamiento ofrecido tales como cables y placas extensoras, fantomas, software dedicado, elementos de acceso a las herramientas de diagnóstico, etc. Expresar claramente el cumplimiento de este requisito y adjuntar a la oferta listado de estos elementos.

Capacitación de uso: Deberán capacitar en el uso de todas sus funciones a los médicos usuarios del equipo brindando una capacitación inicial de al menos tres días y luego, durante los primeros 6 meses de uso, días adicionales que pudieran ser requeridos. Presentar programa de capacitación, el mismo estará sujeto a la aprobación del servicio usuario pudiendo requerirse que sea modificado. Curso de capacitación técnica para el personal del Servicio de Tecnología Biomédica del hospital: deberá incluir todo lo relativo al mantenimiento preventivo y correctivo, rutinas de diagnóstico de fallas, recarga/restaurado del software. Presentar programa de capacitación. La fecha de inicio se determinará de común acuerdo entre el oferente y el STB.

Garantía y postventa: El equipamiento y todos los componentes de la oferta en su totalidad, incluyendo UPS, estaciones de trabajo, accesorios, etc., deberán contar con una garantía de 12 (doce) meses contra todo defecto de funcionamiento, fabricación, material, instalación, etc. La Garantía deberá incluir la mano de obra, repuestos, fletes, calibraciones y cualquier otro gasto que pudiera surgir para efectivizar el cumplimiento de la garantía. Todos los mantenimientos preventivos que correspondan realizarse (repuestos incluidos) durante el período de garantía, incluyendo el servicio anual al finalizar la misma, serán sin cargo para el Hospital. Dichos mantenimientos deberán ser realizados de acuerdo con los protocolos de fábrica que deberán figurar en los manuales correspondientes. Todo procedimiento de control o calibración que sea necesario y/o recomendado por el fabricante realizar periódicamente para asegurar la calidad de imagen del sistema, será realizado sin cargo durante el período de garantía. En cada visita por mantenimiento preventivo, deberán entregar al Servicio de Tecnología Biomédica una Planilla de Servicio tipo "checklist" que indique: tareas efectuadas, periodicidad de las mismas, fecha de próximo mantenimiento, observaciones, correcciones a realizar, etc. Deberán también entregar copia de todo archivo y backup de información que se realicen durante las rutinas de servicio. Toda actualización de software que surja durante el período de garantía deberán realizarla sin cargo para el Hospital cumpliendo siempre con lo solicitado en el ítem 1.12 Todo reclamo por Garantía deberá ser atendido por personal especializado perteneciente a la empresa fabricante o representante del equipo con repuestos originales y respondiendo a la solicitud de servicio en un lapso no mayor a 24 horas. Se establece como período máximo de tiempo para la

salida de servicio del equipo o de cualquier transductor, durante el período de Garantía, el plazo de 5 (cinco) días hábiles. Cuando el ecógrafo permanezca fuera de servicio por un período superior a los 5 días hábiles por razones técnicas de cualquier índole que no se deban a trato o uso indebido, o cuando se demore el reemplazo de algún transductor, el total de días corridos que el equipo y/o sus transductores no estén operativos, se adicionaran automáticamente al plazo de Garantía establecido, para asegurar un período de garantía efectivo de 12 o 24 meses según corresponda. Adicionalmente en las ocasiones del ítem precedente, deberán proveer un equipo de respaldo de características similares de modo de no afectar la productividad normal del servicio. El período de garantía será válido a partir de la fecha de puesta en marcha del equipamiento siempre y cuando hayan sido entregados todos los elementos, documentación y manuales correspondientes, y se haya verificado el correcto funcionamiento continuado, intensivo y sin fallas durante un período de uso mínimo de 1 mes y a satisfacción de los Servicios Usuarios y del STB.

Condiciones del Ecógrafo de Menor Complejidad:

- ✓ El equipamiento deberá cumplir las especificaciones establecidas en la NORMA IRAM 4220 (IEC60601, EN60601 o equivalente) en sus partes General, Colaterales y Particulares que apliquen al equipamiento ofrecido, vigentes al momento de la compra.
- ✓ Presentar certificado de aprobación por ANMAT para la comercialización en Argentina del equipamiento ofrecido.
- ✓ El oferente deberá ser el fabricante de los equipos o en su defecto un representante oficialmente acreditado por el mismo. Presentar documentación que avale este requisito.
- ✓ El oferente deberá contar con un departamento técnico con personal propio en la República Argentina. Deberá presentar listado del personal capacitado para efectuar el mantenimiento del equipamiento indicando su título profesional, su lugar de residencia y si ha recibido para ello entrenamiento avalado por fábrica. Presentar documentación que avale estos requisitos incluyendo certificados de entrenamiento.
- ✓ El oferente deberá acreditar y demostrar una antigüedad mínima de 4 años en la venta y servicio post-venta en Argentina en el tipo de equipamiento y marca ofrecida. Presentar certificado de fábrica.
- ✓ El fabricante y la empresa representante deberán asegurar el servicio técnico y el stock permanente de sus repuestos por un período mínimo de 10 (diez) años.
- ✓ Los equipos deberán ser nuevos, sin uso y no deberá estar discontinuada su fabricación. Se deberá indicar el año de comienzo de fabricación del modelo ofrecido con su primera revisión de software como así también fecha prevista para discontinuar la producción del equipo ofrecido.
- ✓ Especificar los tiempos de entrega de repuestos y transductores, ya sea durante o fuera del período de garantía.
- ✓ Adjuntar listado de base instalada dentro del país del equipamiento ofrecido o similar.
- ✓ Adjuntar listado de precios de post-venta (moneda dólar estadounidense) de todos

sus repuestos y transductores, indicando precio de nuevo y de recambio si los hubiese.

- ✓ Adjuntar a la oferta las especificaciones técnicas completas originales de fábrica (datasheet, product data) del equipamiento ofrecido y toda otra documentación necesaria. En ellas deberá reflejarse el cumplimiento de las especificaciones y prestaciones requeridas en el presente pliego.
- ✓ La totalidad del software deberá ser provisto con un respaldo instalable y preferentemente una imagen de disco o disco de backup. Cada vez que se realice una actualización de software, ya sea durante la vigencia de la garantía como posteriormente, deberá darse cumplimiento a este requisito.
- ✓ El procedimiento para tal tarea deberá entregarse junto con los manuales de servicio técnico.
- ✓ También deberán proveer todo lo necesario, para realizar dicho procedimiento (excepto computadora portátil). Adjuntar listado de elementos necesarios para realizar tal tarea y detallar método de acceso necesario (claves y/o llaves de servicio, etc.)
- ✓ Especificar qué tipo/s de seguridad/es se utiliza/n para acceder a rutinas de diagnóstico del hardware, configuración del sistema, backup y recarga de software/aplicación y demás tareas de servicio técnico. Ejemplos: Palabra clave o password de servicio, idem anterior con renovación periódica, licencia de servicio, idem anterior con renovación periódica, llave de servicio (dongle, USB Key o similar), idem anterior con clave y renovable periódicamente. Describir y detallar los diferentes métodos que se utilicen en cada equipo ofertado y las tareas que habilita cada uno.
- ✓ Se requiere con carácter excluyente la provisión, al finalizar el periodo de garantía, de aquellos elementos necesarios para al menos permitir realizar: configuración del sistema (incluyendo conectividad DICOM) y backup/recarga de software y licencias/configuración. Aquellos dispositivos o claves que tengan un periodo de vigencia deberán ser renovables sin cargo de por vida (Adjuntar una carta de compromiso). Para la selección de ofertas se priorizarán aquellas que posibiliten efectuar la mayor cantidad de funciones diagnósticas, también aquellas enfocadas al servicio técnico, al personal del Servicio de Tecnología Biomédica (STB). Dar detalles de estas.
- ✓ Con motivos de seleccionar la oferta más conveniente, el MSP podrá solicitarle al oferente, que traiga en calidad de demo un equipo de características y prestaciones iguales a las ofrecidas a fin de comprobar la calidad de imagen, condiciones ergonómicas, facilidad de uso y otras prestaciones. También se les podrá solicitar una demostración de los métodos de acceso a las rutinas de diagnóstico y servicio técnico, a la configuración y a la restauración del software. La posible adjudicación estará supeditada a la aprobación del Servicio Usuario y del Servicio de Tecnología Biomédica.
- ✓ Los equipos deberán ser instalados y puestos en marcha dentro de los 5 días de recibidos en los hospitales.

El equipamiento se proveerá con: Todos los accesorios necesarios para su utilización.

Detallar los mismos en la oferta. Manuales de usuario originales y completos en idioma inglés y español. Manuales de instalación y manuales de servicio técnico, originales y completos, para el mantenimiento correctivo y preventivo, en idioma inglés y preferentemente también en español, de todos los componentes de la oferta. Deberán ser los mismos manuales que utilizan los ingenieros/técnicos de servicio de la empresa, aquellos con características avanzadas o restringidas al público en general. Deberán contener y describir todos los procedimientos y elementos necesarios para el diagnóstico de fallas, rutinas de mantenimiento, backup y recarga/restaurado del software, teoría de funcionamiento, organización del software, desarmado/armado, diagramas esquemáticos y circuitos, etc. Expresar claramente el cumplimiento de este requisito y adjuntar a la oferta fotocopias de las tapas e índices temarios de dichos manuales. Toda herramienta especial y elementos específicos necesarios para realizar chequeos, diagnósticos, calibraciones, ajustes de calidad de imagen y mantenimiento preventivo/correctivo del equipamiento ofrecido tales como cables y placas extensoras, fantomas, software dedicado, elementos de acceso a las herramientas de diagnóstico, etc. Expresar claramente el cumplimiento de este requisito y adjuntar a la oferta listado de estos elementos.

Capacitación de uso: Deberán capacitar en el uso de todas sus funciones a los médicos usuarios del equipo brindando una capacitación inicial de al menos tres días y luego, durante los primeros 6 meses de uso, días adicionales que pudieran ser requeridos. Presentar programa de capacitación, el mismo estará sujeto a la aprobación del servicio usuario pudiendo requerirse que sea modificado. Curso de capacitación técnica para el personal del Servicio de Tecnología Biomédica del hospital: deberá incluir todo lo relativo al mantenimiento preventivo y correctivo, rutinas de diagnóstico de fallas, recarga/restaurado del software. Presentar programa de capacitación. La fecha de inicio se determinará de común acuerdo entre el oferente y el STB.

Garantía y post venta

El equipamiento y todos los componentes de la oferta en su totalidad, incluyendo UPS, estaciones de trabajo, accesorios, etc., deberán contar con una garantía de 12 (doce) meses contra todo defecto de funcionamiento, fabricación, material, instalación, etc. La Garantía deberá incluir la mano de obra, repuestos, fletes, calibraciones y cualquier otro gasto que pudiera surgir para efectivizar el cumplimiento de la garantía. Todos los mantenimientos preventivos que correspondan realizarse (repuestos incluidos) durante el periodo de garantía, incluyendo el servicio anual al finalizar la misma, serán sin cargo para el hospital. Dichos mantenimientos deberán ser realizados de acuerdo con los protocolos de fábrica que deberán figurar en los manuales correspondientes. Todo procedimiento de control o calibración que sea necesario y/o recomendado por el fabricante realizar periódicamente para asegurar la calidad de imagen del sistema, será realizado sin cargo durante el periodo de garantía. En cada visita por mantenimiento preventivo, deberán entregar al hospital una Planilla de Servicio tipo "checklist" que indique: tareas efectuadas, periodicidad de las mismas, fecha de próximo mantenimiento, observaciones, correcciones a realizar, etc. Deberán también entregar copia de todo archivo y backup de información que se realicen

durante las rutinas de servicio. Toda actualización de software que surja durante el periodo de garantía deberán realizarla sin cargo para el Hospital cumpliendo siempre con lo solicitado en el ítem 1.12. Todo reclamo por Garantía deberá ser atendido por personal especializado perteneciente a la empresa fabricante o representante del equipo con repuestos originales y respondiendo a la solicitud de servicio en un lapso NO MAYOR a 24 horas. Se establece como período máximo de tiempo para la salida de servicio del equipo o de cualquier transductor, durante el período de Garantía, el plazo de 5 (cinco) días hábiles. Cuando el ecógrafo permanezca fuera de servicio por un período superior a los 5 días hábiles por razones técnicas de cualquier índole que no se deban a trato o uso indebido, o cuando se demore el reemplazo de algún transductor, el total de días corridos que el equipo y/o sus transductores no estén operativos, se adicionaran automáticamente al plazo de Garantía establecido, para asegurar un período de garantía efectivo de 12 o 24 meses según corresponda. Adicionalmente en las ocasiones del ítem precedente, deberán proveer un equipo de respaldo de características similares de modo de no afectar la productividad normal del servicio. El período de garantía será válido a partir de la fecha de puesta en marcha del equipamiento siempre y cuando hayan sido entregados todos los elementos, documentación y manuales correspondientes, y se haya verificado el correcto funcionamiento continuado, intensivo y sin fallas durante un período de uso mínimo de 1 mes y a satisfacción de los Servicios Usuarios y del STB.

Lugar de entrega: Según Artículo 9º del Pliego de Condiciones Particulares.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos
Aires: 2023.07.26 21:16:13 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo
"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-2041-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 26 de Julio de 2023

Referencia: DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL.

VISTO: La actuación electrónica N° E34-2023-4278/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Cultura del Chaco, solicita la Declaración de Interés Provincial de la "**Fiesta Nacional del Algodón**", edición 2023, a realizarse en el predio de la Ferichaco, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, los días 4, 5 y 6 de agosto de 2023, evento que fuera declarada de Interés Cultural, a través de la Resolución N° 2467/23 del precitado Organismo;

Que la producción artística del mencionado acontecimiento, estará a cargo de la Productora ICARO SA, con reconocida trayectoria en el medio para la organización de eventos de gran importancia, como la que se propicia por medio del presente instrumento legal;

Que en tal sentido, la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña será nuevamente la sede de la "Fiesta Nacional del Algodón", evento que conforme sus precedentes, promoverá el turismo y la cultura provincial, impulsando la visita de personas de distintos lugares del país;

Que el aludido evento, contará con numerosas actividades para fortalecer el desarrollo del sector algodonero local y exhibir el potencial de la provincia;

Que esta Feria, reúne a toda la cadena algodonera, convocando a empresas de maquinarias agrícolas, insumos, servicios y también a las que se han dedicado a desarrollar indumentarias y otros productos derivados del algodón;

Que en la agenda programada de la "Fiesta Nacional del Algodón", se incluyen exhibición de empresas privadas que junto con instituciones como el INTA, han trabajado en la genética de las semillas del cultivo del algodón, potenciado la investigación y desarrollo, tomando el desafío de apostar a la industrialización y la trazabilidad de la plantación que es emblema de la provincia;

Que asimismo, en la mencionada exposición participarán artistas locales, regionales y nacionales como ser: el Mago de la Nueva Luna, Los Totoras, Viento Norte y numerosas bandas a fin de ofrecer una amplia diversidad musical, organizando, como todos los años, junto con la Comisión de Reinas, la elección de la "Reina del Algodón";

Que actividades culturales de esta índole, contribuyen a posicionar a las localidades de la Provincia, dentro de los lineamientos de la política de revalorización de las festividades de los pueblos que la conforman, brindando diversidad recreativa a la comunidad;

Que para llevar a cabo lo expuesto precedentemente, a través del Instituto de Cultura del Chaco, resulta necesario suscribir un Convenio de Cooperación Institucional, cuyo modelo como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto; encuadrándose la presente medida, en los alcances del Artículo 16, inciso e) de la Ley N° 1690-E, de creación del Instituto de Cultura del Chaco;

Que a los efectos de la concreción de la de la "**Fiesta Nacional del Algodón**", se requiere de un financiamiento por la suma de pesos cuarenta y un millones quinientos mil (\$41.500.000) destinado a gastos de producción artística con fondos provenientes del Convenio de Promoción de la Producción, el Turismo Sustentable y el Desarrollo de las Industrias Culturales, suscripto entre la Provincia del Chaco y el Consejo Federal de Inversiones-CFI;

Que han tomado la intervención en el presente trámite, el Departamento Asuntos Jurídicos y la Unidad de Planificación Sectorial, ambas dependientes del Instituto de Cultura del Chaco, sin reparos legales que formular y con informe favorable respecto de la factibilidad presupuestaria; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas; las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, ambas dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin objeciones y la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 736/23, sin reparos jurídicos;

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval del titular del Instituto de Cultura del Chaco;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Declárese de Interés Provincial la “Fiesta Nacional del Algodón”, a realizarse los días 4, 5 y 6 de agosto de 2023, en el predio de la Ferichaco, sito en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña; evento que fuera oportunamente declarado de Interés Cultural por Resolución N° 2467/23-ICCH, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2º: Otórguese, a través del Instituto de Cultura del Chaco, un aporte económico a la productora ICARO SA, por la suma de pesos cuarenta y un millones quinientos mil (\$41.500.000), destinado a solventar los gastos que demande la producción artística de la “Fiesta Nacional del Algodón”, en los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Cogestión a suscribirse entre el Instituto de Cultura del Chaco y la citada productora.

Artículo 3º: Apruébese el modelo de Convenio de Cogestión, que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto, de conformidad con lo establecido en el Artículo precedente.

Artículo 4º: Establécese que el financiamiento indicado en el Artículo 2º del presente instrumento legal, será solventado con fondos provenientes del Convenio de Promoción de la Producción, el Turismo Sustentable y el Desarrollo de las Industrias Culturales, suscripto entre la Provincia del Chaco y el Consejo Federal de Inversiones-CFI, de acuerdo con su disponibilidad financiera.

Artículo 5º: Establécese que las personas autorizadas a percibir la suma otorgada en el Artículo 2º del presente instrumento legal, en representación de la firma ICARO SA son los señores Ricardo Manuel Siri, DNI N° 12.477.366 y Raúl Roberto Elena, DNI N° 07.916.339, en su calidad de Administradores, quienes deberán rendir cuenta documentada de la inversión realizada ante la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco.

Artículo 6º: Autorícese a la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco, a realizar los procedimientos administrativos y contables necesarios para dar cumplimiento a las medidas aprobadas por el presente Decreto.

Artículo 7º: Establécese que las responsabilidades emergentes de la inversión de fondos transferidos y la respectiva rendición de cuentas se regirá conforme lo establecido en las Resoluciones N° 30/14 y N° 34/22 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.

Artículo 8º: Encuádrase la presente medida dispuesta por el presente Decreto, en las disposiciones de las Leyes N°s. 1690-E, de creación del Instituto de Cultura del Chaco y 1092-A, de Administración Financiera.

Artículo 9º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida específica del presupuesto 2023 de la jurisdicción 34-Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 10: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Anexo:**Modelo Convenio de Cogestión-Instituto de Cultura del Chaco-ICARO SA**

En la ciudad de Resistencia, Chaco, a los días del mes de.....de 2023, entre el Instituto de Cultura del Chaco, con domicilio en calle Arturo Illia N° 245, de la ciudad de Resistencia, representado por el señor Presidente del Organismo, Profesor Neri Francisco Enrique Romero, DNI N° 16.320.516, actuando en el ejercicio de sus competencias, designado por Decreto N° 2032/21, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 1690-E, en adelante "El Instituto", y la firma ICARO SA con domicilio en Monteagudo N° 1555, de la ciudad de Resistencia, CUIT N° 33-71472646-9, representada por los señores Ricardo Manuel Siri, DNI N° 12.477.366 y Raúl Roberto Elena, DNI N° 07.916.339, en su calidad de Administradores, en adelante "La Productora", quienes reconocen mutua y recíprocamente capacidad suficiente y necesaria para llevar a cabo este acto.-----

Fundamentos:

Que el Instituto de Cultura del Chaco, creado como ente autárquico del Poder Ejecutivo Provincial por Ley N° 1690-E, y principal responsable de la garantía indelegable del goce de los derechos culturales, consciente de que la interacción entre los distintos estamentos del Poder Público, protegen, nutren y renuevan las expresiones y los bienes culturales, ha convocado a la productora ICARO SA, para llevar adelante la producción artística de la "Fiesta Nacional del Algodón", a llevarse a cabo en el predio de la Ferichaco, sito en la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, los días 4, 5 y 6 de agosto de 2023; firma de reconocida trayectoria en el medio y en la organización de eventos de tal envergadura; en la que se prevén actividades de diversas índole a desarrollarse durante las fechas precitadas.

La localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña volverá a brillar en la edición del año 2023 como sede de la "Fiesta Nacional del Algodón", además de promover el turismo y la cultura provincial con la llegada de visitantes de distintos lugares del país, programándose numerosas actividades para fortalecer el desarrollo del sector algodonero local y exhibir el potencial de la Provincia; en este marco se incluirá la exhibición de empresas, maquinarias y semillas. En esta edición participarán artistas locales, regionales y nacionales como ser: el Mago de la Nueva Luna, Los Totoras, Viento Norte y numerosas bandas a fin de ofrecer una amplia diversidad musical; y como cada año junto con la Comisión de reinas, se llevará a cabo la elección de la "Reina del Algodón".-----

Conforme lo antes citado las partes intervinientes acuerdan celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: "La Productora" dispondrá y garantizará los recursos e insumos técnicos y humanos necesarios para el desarrollo de la "Fiesta Nacional del Algodón" a llevarse a cabo en el predio de la Ferichaco, en la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, los días 4, 5 y 6 de agosto de 2023, asimismo "La Productora" gestionará todo lo necesario para su realización, como ser:

- Convocatoria y curaduría artística.
- Contratación de números artísticos.
- Coordinación, logística y técnica, asistencia en el escenario.
- Contratación de conductores.
- Coordinación junto con la Comisión de Reinas para proceder a la selección de la "Reina del Algodón".
- Diseño de puesta técnica (luces, pantallas, sonido, circuito cerrado de televisión, vallado y camarines).
- Contratación de proveedores técnicos.
- Coordinación logística y técnica de armado y desarmado. Contratación de servicios de seguridad.
- Pago a entes de gestión colectiva (SADAIC, AADI, CAPIF).
- Pago de honorarios y/o caché de artistas en general (locales, provinciales nacionales).
- Comunicación en medios escritos, radiales, redes y gráficos.
- Gestión de traslados y alojamiento de equipos técnicos, de producción y artistas.
- Traslados de equipos técnicos, de producción y artistas.
- Catering de artistas y equipos técnicos y de producción.
- Alojamiento de artistas, equipos técnicos y de producción.
- Toda gestión administrativa que sea necesaria antes, durante y posterior a la realización del evento

Segunda: Para la consecución de lo pactado precedentemente, el Instituto de Cultura del Chaco liquidará y abonará a la productora ICARO SA, contra presentación de factura, la suma de pesos cuarenta y un millones quinientos mil (\$ 41.500.000) destinado a gastos de producción artística, con fondos provenientes del Convenio de Promoción de la Producción, el Turismo Sustentable y el Desarrollo de las Industrias Culturales, suscripto entre la Provincia del Chaco y el Consejo Federal de Inversiones-CFI, de acuerdo a lo establecido en el presente convenio y pagaderos de conforme a la disponibilidad presupuestarias de la jurisdicción.-----

Tercera: "La Productora" deberá poner a disposición de "El Instituto", la documentación correspondiente a la inversión de los fondos transferidos, quince (15) días luego de culminado el evento y de conformidad con lo previsto por Resoluciones N°s 30/14 y 34/23 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.-----

Cuarta: Si por circunstancias que pudieran surgir en el futuro, fuere necesario introducir enmiendas a las condiciones establecidas en el presente texto, esas modificaciones se efectuarán de común acuerdo, mediante la suscripción de un Anexo al presente Convenio, que las contemple.-----

En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.-----

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Cátedra de Turismo
Date: 2023.07.26 11:24:18 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-2042-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 26 de Julio de 2023

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 84/23

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2022-32710-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de equipamiento de laboratorio, compuesto por un (1) autoclave, destinado al uso de los sectores de microbiología, y micobacterias, del Laboratorio Central "Dra. Francisca Cledi Luna de Bolsi" dependiente del Ministerio de Salud Pública;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 84/23, autorizado oportunamente por Decreto N° 1153/23, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (tv), 692/01, 341/23, 1016/21 (vigente al inicio del trámite) y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A (tv), de Administración Financiera;

Que se ha presentado un (1) oferente en el acto de apertura;

Que la Comisión de preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de preadjudicación N° 102/23, sugiere preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Gibona SRL en formación, CUIT N° 30-71528673-0, el renglón N° 1, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seis millones quinientos cincuenta mil (\$6.550.000);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública requiere se la faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 84/23, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de equipamiento de laboratorio, compuesto por un (1) autoclave, destinado al uso de los sectores de microbiología, y micobacterias, del Laboratorio Central "Dra. Francisca Cledi Luna de Bolsi" dependiente del Ministerio de Salud Pública; a la oferta N° 1 de la firma Gibona SRL en formación, CUIT N° 30-71528673-0, el renglón N° 1, por ser único oferente, y ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos seis millones quinientos cincuenta mil (\$6.550.000). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos seis millones quinientos cincuenta mil (\$6.550.000).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a liquidar y abonar a la firma Gibona SRL en formación CUIT N° 30-71528673-0, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 3°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°^{tos} 3566/77(tv), 692/01, 341/23, 1016/21 (vigente al inicio del trámite) y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A(tv), de Administración Financiera.

Artículo 4°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 34735 Rem-Rec 17487/22459-Plan Nacer - Programa 3 -Actividad/Obra 3 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud Pública a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Buenos Aires
Date: 2023.07.26 11:30:18 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-2047-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 26 de Julio de 2023

Referencia: AYUDA ECONÓMICA

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2023-10610-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Alfredo Aldo Almirón, CUIL N° 20-34239003-0, domiciliado en Chacra 133, Pc. 35, Casa 2, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también lo que demande la compra de un Bandoneón para su hija Bianca Abigail Almirón, CUIL N° 27-50552155-8, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en la compra de un bandoneón doble aa $\frac{3}{4}$ (tres cuarto nácar) color marrón usado, debido a que el solicitante se encuentra en una situación económica difícil;

Que uno de los objetivos del Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la política del gobierno, es fomentar y apoyar las actividades deportivas, culturales y recreativas del pueblo chaqueño en función a ello, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa para lograr la concreción de estos importantes objetivos;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo el solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que a efectos del correspondiente pago el solicitante acredita en la presente actuación ser titular de una cuenta bancaria habilitada en Banco de la Nación Argentina de conformidad a lo dispuesto por Decretos N°s. 759/04 y 1377/2022;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable al señor Alfredo Aldo Almirón, CUIL N° 20-34239003-0, domiciliado en Chacra 133, Pc. 35, Casa 2, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos trescientos mil (\$300.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también lo que demande la compra de un Bandoneón para su hija Bianca Abigail Almirón, CUIL N° 27-50552155-8, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, debiendo rendir cuenta documentada por el valor de la subvención acordada y concordante con el destino específico a los treinta (30) días corridos de haber percibido el beneficio, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en la compra de un bandoneón doble AA ¾ (tres cuartos nácar) color marrón usado, debido a que el solicitante se encuentra en una situación económica difícil.

Artículo 3°: Establézcase que el pago de la ayuda autorizada en el presente trámite deberá efectuarse a través de la acreditación correspondiente en la cuenta bancaria de titularidad del solicitante en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo a lo dispuesto por Decretos N°s. 759/04 y 1377/22.

Artículo 4°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitalized by Sistema
Gobierno de Chaco
Date: 2023-07-26 11:58:09 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-2048-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 26 de Julio de 2023

Referencia: BONIFICACIÓN POR RIESGO DE SALUD

VISTO: La actuación electrónica N° E24-2023-2948-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia el otorgamiento de la Bonificación por Riesgo de Salud del veinticinco por ciento (25%), a favor de los agentes detallados en Planilla Anexa al presente Decreto, quienes desarrollan sus tareas habituales en el Departamento Hidrogeología de la Dirección Estudios Básicos, de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua;

Que la Dirección Salud Ocupacional ha efectuado un análisis indicando la viabilidad del otorgamiento de la Bonificación por Riesgo de Salud, en función de las tareas que desarrollan los agentes como perforistas, empleando maquinarias varias, realizando limpieza de pozos cavados y están en contacto con diversas sustancias (como bentonita) y otros fluidos, hallándose expuestos a diversos riesgos en zonas inhóspitas y pernotan en condiciones desfavorables, las que determinan la exposición a agentes infecto-contagiosos;

Que de acuerdo con los antecedentes aportados, los agentes se hallan en condiciones de obtener dicho beneficio, conforme lo previsto por Decreto N° 3273/77-t.v.-, y lo dispuesto en la Ley N° 292-A y el Decreto N° 2219/21, ad referendum de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, para su Ratificación Legislativa;

Que han tomado intervención las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Finanzas y Programación Presupuestaria y las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con el aval del señor Presidente de la Administración Provincial del Agua;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Otórgase a partir de la fecha del presente instrumento legal, la Bonificación por Riesgo de Salud prevista en el Decreto N° 3273/77-t.v.- y lo establecido en la Ley N° 292-A, a favor de los agentes detallados en Planilla Anexa al presente Decreto, consistente en un importe que surja de aplicar un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) sobre el sueldo básico y la compensación jerárquica, conforme la Planilla Anexa X al Decreto N° 2219/21, de acuerdo al cargo de revista de los agentes beneficiarios.

Artículo 2º: Establécese que la Bonificación por Riesgo de Salud otorgada en el Artículo precedente dejará de percibirse en forma automática al desaparecer las causas que motivaron su otorgamiento.

Artículo 3º: Autorízase al Departamento Personal y a la Dirección de Administración, ambas de la jurisdicción 24-Administración Provincial del Agua, a liquidar a abonar, respectivamente, lo establecido en el Artículo 1º, conforme con las normativas vigentes.

Artículo 4º: La presente medida se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 3273/77-t.v.-, y lo dispuesto en la Ley N° 292-A y el Decreto N° 2219/21, ad referendum de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, para su Ratificación legislativa.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria del programa 12- Gestión de los Recursos Hídricos- actividad 1- Asistencia con Agua para Consumo Humano (12-0-0-1)- Partida 110- Subpartida 113 del presupuesto de la jurisdicción 24- Administración Provincial del Agua.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Planilla Anexa
Jurisdicción 24 - Administración Provincial del Agua-

Nº	Apellido y nombre/s	DNI Nº	Ubicación Escalafonaria	Ubicación Presupuestaria
1	Cuenca, Horacio Ramón	23.795.853	Categoría 3 -personal administrativo y técnico - apartado d) -CEIC 1025 -00- administrativo 5 - grupo 5.	Programa 12 -Agua Potable y Saneamiento- Programa 1 -Asistencia con Agua para Consumo Humano- CUOF N° 38 -Departamento Hidrogeología.
2	De Los Santos, Juan Ramón	14.205.199	Categoría 3 -personal administrativo y técnico - apartado d) -CEIC 1024-00- administrativo 6 -grupo 6.	Programa 12 -Agua Potable y Saneamiento- Activ. Espec. 1 -Asistencia con Agua para Consumo Humano- CUOF N° 38 -Departamento Hidrogeología.
3	Del Palacio, Raúl César	14.808.153	Categoría 3 -personal administrativo y técnico - apartado d) -CEIC 1024-00- administrativo 6 -grupo 6.	Programa 12 -Agua Potable y Saneamiento- Activ. Espec. 1 -Asistencia con Agua para Consumo Humano- CUOF N° 38 -Departamento Hidrogeología.
4	Molina, Gabriel Alberto	27.187.601	Categoría 3 -personal administrativo y técnico - apartado d) -CEIC 1024-00- administrativo 6- grupo 6.	Programa 12 -Agua Potable y Saneamiento- Activ. Espec. 1 -Asistencia con Agua para Consumo Humano- CUOF N° 38- Departamento Hidrogeología.
5	Torres, Ernesto Fernando	23.635.277	Categoría 6- personal obrero y maestranza - CEIC 1030-00 - obrero-maestranza 5 - grupo 5.	Programa 12 -Agua Potable y Saneamiento- Activ. Espec. 1 -Asistencia con Agua para Consumo Humano- CUOF N° 38- Departamento Hidrogeología.

La presente Planilla Anexa consta de cinco (5) agentes.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formosa
Date: 2023.07.26 11:39:06 AMT



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-2049-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 26 de Julio de 2023

Referencia: INCREMENTA BASE DE CÁLCULO DEL AJUSTE POR REVISIÓN.

VISTO: La actuación electrónica N° E4-2023-6407/Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia el incremento de la base de cálculo del concepto no remunerativo y no bonificable, creado por el Artículo 4° la Ley N° 3424-A (tv), denominado "Ajuste por Revisión" a fines de asegurar que las retribuciones netas del cargo de juez de Cámara del Poder Judicial de la Provincia del Chaco no sean inferiores a las equivalentes del promedio del cargo de juez de segunda instancia de los Poderes Judiciales de las provincias de Corrientes, Formosa y Misiones;

Que el Artículo 14 de la Ley N° 3424-A (tv), establece que la revisión se realizará semestralmente en los meses de febrero y agosto de cada año y en caso de verificarse diferencias en favor de las remuneraciones netas de los jueces de segunda instancia de los Poderes Judiciales de las Provincias de Corrientes, Formosa y Misiones, las mismas se compensarán a partir de los meses de marzo y septiembre, respectivamente;

Que con el fin de fortalecer la recomposición salarial, el Poder Ejecutivo considera necesario adelantar lo establecido en el Artículo 14 de la Ley mencionada e incrementar la base de cálculo del concepto "Ajuste por Revisión", desde el 1 de julio de 2023, de un doscientos noventa y uno coma cincuenta y siete por ciento (291,57%) a un trescientos sesenta y uno coma setenta y siete por ciento (361,77%) sobre los conceptos: sueldo básico y compensación jerárquica;

Que han tomado intervención el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas y las Subsecretarías de Política Economía y de Hacienda, sin objeciones y cuneta con el aval del titular del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que con el objeto de implementar en forma inmediata dicha medida, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que será refrendado en acuerdo general de Ministros, ad referendum de la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establézcase que a partir del 1 de julio de 2023 el concepto remunerativo no bonificable denominado "Ajuste por Revisión", creado por el Artículo 4° de la Ley N° 3424-A (tv), tendrá como base de cálculo el sueldo básico y la compensación jerárquica del agente, cuyo porcentaje será equivalente al trescientos sesenta y uno coma setenta y siete por ciento (361,77%) para cada uno de los cargos correspondientes a las jurisdicciones 09: Poder Judicial; jurisdicción 40: Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento; jurisdicción 17: Tribunal Electoral y Fondo de Retiros.

Artículo 2°: Establézcase que a partir del 1 de julio de 2023 el concepto remunerativo no bonificable denominado "Ajuste por Revisión", creado por el Artículo 4° de la Ley N° 3424-A (tv), tendrá como base de cálculo el sueldo básico y la compensación jerárquica del agente, cuyo porcentaje será equivalente al trescientos sesenta y uno coma setenta y siete por ciento (361,77%) para cada uno de los cargos correspondientes a la jurisdicción 08: Tribunal de Cuentas; jurisdicción 18: Fiscalía de Estado y jurisdicción 27: Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de ministros, ad referendum de la Cámara de Diputados de la Provincia, para su ratificación.

Artículo 4°: El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de las jurisdicciones 09: Poder Judicial; Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento; Tribunal Electoral; Fondo de Retiros; Tribunal de Cuentas; Fiscalía de Estado, Fiscalía de Investigaciones Administrativas, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

MARIA PIA CHIACCHIO CAVANA
Ministra
Ministerio de Desarrollo Social

SEBASTIAN LIFTON
Ministro
Min. de Producción, Industria y Empleo

GLORIA BEATRIZ ZALAZAR
Ministra
Ministerio de Seguridad y Justicia

ALDO FABIÁN LINERAS
Ministro
Min. de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-2050-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 26 de Julio de 2023

Referencia: ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA N° 76/23

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2022-43617-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se gestiona la adquisición de insumos del área de histocompatibilidad, necesarios para el funcionamiento del servicio de genética molecular e histocompatibilidad del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" dependiente del Ministerio de Salud Pública;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 76/23, autorizado oportunamente por Decreto N° 1015/23, con encuadre en los Decretos N°s. 3566/77(tv), 692/01, 341/23, 1016/21 (vigente al inicio del trámite) y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A(tv), de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) oferentes en el acto de apertura;

Que la Comisión de preadjudicación constituida a tal efecto, mediante Acta de preadjudicación N° 110/23, aconsejó reducir los renglones N°s. 7 en 1 unidad (de 2 a 1) y 12 en 20 unidades (de 50 a 30), por cuestiones presupuestarias;

Que en ese contexto, la aludida Comisión sugiere preadjudicar a las ofertas N°s. 1 de la firma Ingeniero Andres R. Ivern SRL CUIT N° 30-64627528-4, los renglones N°s. 8 por ser único oferente, 9 y 12 (en 30 unidades), por menor precio, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos siete millones setecientos cuatro mil doscientos cincuenta y seis (\$7.704.256); y la 2 del señor Fernando Manuel Gentile CUIT N° 20-12105720-5, los renglones N°s. 6, 10 y 11, por menor precio, los renglones N°s. 1, 2, 3, 4, 5 y 7 (en 1 unidad)

por ser único oferente y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones quinientos dieciocho mil quinientos cinco (\$2.518.505). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos diez millones doscientos veintidós mil setecientos sesenta y uno (\$10.222.761);

Que la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública requiere se la faculte a modificar su estructura presupuestaria ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, a fin de lograr una mayor eficiencia en la gestión y evitar futuras dilaciones en los procesos de cancelación de deuda;

Que ha tomado intervención en el presente trámite la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que realizar;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la titular del Ministerio de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Adjudícase la Licitación Pública N° 76/23, realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de insumos del área de histocompatibilidad, necesarios para el funcionamiento del servicio de genética molecular e histocompatibilidad del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" dependiente del Ministerio de Salud Pública; a las ofertas N°s 1 de la firma Ingeniero Andres R. Ivem SRL CUIT N° 30-64627528-4, los renglones N°s 8 por ser único oferente, 9 y 12 (en 30 unidades), por menor precio, y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos siete millones setecientos cuatro mil doscientos cincuenta y seis (\$ 7.704.256); y la 2 del señor Fernando Manuel Gentile CUIT N° 20-12105720-5, los renglones N°s 6, 10 y 11, por menor precio, los renglones N°s 1, 2, 3, 4, 5 y 7 (en 1 unidad) por ser único oferente y todos por ajustarse a las necesidades del área solicitante (según informe técnico) y a lo solicitado en los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales, y de Especificaciones Mínimas y Técnicas, por un monto de pesos dos millones quinientos dieciocho mil quinientos cinco (\$2.518.505). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos diez millones doscientos veintidós mil setecientos sesenta y uno (\$10.222.761).

Artículo 2°: Redúzcanse los renglones N°s 7 en 1 unidad (de 2 a 1) y 12 en 20 unidades (de 50 a 30), por cuestiones presupuestarias.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a liquidar y abonar a la firma Ingeniero Andres R. Ivern SRL CUIT N° 30-64627528-4 y al señor Fernando Manuel Gentile CUIT N° 20-12105720-5, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente instrumento legal.

Artículo 4°: Encuádrese la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°s- 3566/77(tv), 692/01, 341/23, 1016/21 (vigente al inicio del trámite) y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A(tv), de Administración Financiera.

Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de los dispuesto por el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10- Rentas Generales -Programa 11- Suprograma 1 -Actividad/Obra 4 de la jurisdicción 6 -Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Facúltase a la autoridad máxima del Ministerio de Salud Pública a modificar su estructura presupuestaria, ante circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

**Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo**

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número: DEC-2023-2051-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 26 de Julio de 2023

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E16-2023-315-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Paola Daniela López García, DNI N° 29.465.645, interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio interpuesto contra la Resolución N° 6421/22 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), la cual rechaza la solicitud de recategorización formulada por la agente;

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, surge que fue interpuesto en legal tiempo y forma, correspondiendo entender el fondo de la cuestión, puntualizando que el planteamiento recursivo fue interpuesto contra una medida de una entidad autárquica del Estado Provincial, y conforme reiterado criterio de la Asesoría General de Gobierno, cabe señalar en primer lugar, que el control del Poder Ejecutivo sobre actos de los entes autárquicos, se halla limitado a los supuestos de legitimidad, por lo que en base a ello, sólo puede confirmar o revocar el acto sometido a su fiscalización, pero no modificarlo, reformarlo o sustituirlo" (Conforme Dromi José Roberto.-Derecho Administrativo -Tomo I Página 261, Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo-Tomo I- Página 424 y siguientes y Dictamen N° 508/05 de la Asesoría General de Gobierno);

Que por Resolución N° 8970/22 del organismo previsional se rechaza el Recurso de Revocatoria interpuesto por la recurrente, entendiéndose que el legislador ha reglamentado el sistema de ingresos y promoción del personal de planta mediante la normativa citada por cuanto no resulta procedente el pedido de recategorización al escalafón profesional requerida sin concursar;

Que surge que el fundamento del rechazo del planteo efectuado por la agente se basa en los Artículos 70 y 119 inciso 17 de la Constitución Provincial (1957-1994), Artículo 5°

de la Ley N° 292-A, Artículo 15 inciso s) de la Ley N° 800-H, la Resolución N° 4350/19 del organismo previsional y el Decreto N° 1618/10, en tal virtud, no correspondiendo la recategorización solicitada por la agente además de no encontrar justificada o acreditada la necesidad del servicio ante las autoridades técnicas del organismo;

Que la recurrente se agravia con la Resolución impugnada en cuanto a que manifiesta que no existe acreditada ni justificada la necesidad del servicio, aclarando la agente que sólo basta la generación de la vacante del rango, que sea cumpliendo los extremos que determina para que sea plausible de pedirse un Concurso para ello;

Que expresa que confrontando lo dispuesto por el Decreto N° 1618/10 con la Resolución N° 4350/19 del organismo previsional, las afirmaciones de la Resolución recurrida no se condicen con lo solicitado y que resultan ser argumentaciones válidas, desprovistas de fuerza legal y temporalmente inoponibles;

Que respecto del marco normativo, examinado el planteo recursivo, así como la ampliatoria de fundamentos, cabe puntualizar, en primer término, que el Artículo 5° de la Ley 292-A establece las pautas para la designación del agente público y en el inciso b) faculta a los organismos autárquicos y/o descentralizados que tuvieren facultades para la designación de personal a ajustarse a las disposiciones del Estatuto para el Empleado Público;

Que, el Decreto N° 1618/10 aprueba el Reglamento del Procedimiento de Concurso con el objeto de cubrir los cargos jerárquicos de Directores Generales, Directores, Jefes de Departamentos y cargos de nivel inferior no jerárquicas vacantes de los organismos de la Administración Central del Poder Ejecutivo, descentralizados y autárquicos;

Que el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia del Chaco (InSSSeP) como organismo autárquico y funcionalmente autónomo de la Administración Pública Provincial y Municipal, con autonomía presupuestaria e individualidad económico-financiera, conforme el Artículo 1° de la Ley N° 800-H, dicta la Resolución N°4350/19 que fija el mecanismo de Concurso de Méritos, Antecedentes y Oposición en concordancia con el Decreto Provincial 1618/10 y aprobó la restructuración de la planta de personal del organismo;

Que de las constancias de las presentes actuaciones surge que no existe acreditada ni justificada ante las áreas técnicas competentes del organismo la necesidad del servicio;

Que en este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación sostiene que: "Empleados Públicos. Cobertura de cargos. El Poder Administrador tiene, en principio, facultades discrecionales, dentro de su propio ordenamiento y teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades del servicio y las medidas que se adopten en el ejercicio de esa potestad discrecional deberán ser, para evitar caer en la arbitrariedad, razonables y

ajustadas a las probanzas o elementos de juicio obrantes en las actuaciones respectivas". (Dictámenes N° 242/04, 23 de junio de 2004. Expte. N° 443/03, 229:159; 261:378; 264:8);

Que así planteada la cuestión, de los argumentos vertidos por el organismo recurrido, así como de la normativa aplicable y de las constancias obrantes de las actuaciones no resultan afectaciones al derecho subjetivo o interés legítimo ni violaciones al marco legal aplicable al caso considerando;

Que como regla, en el ejercicio de facultades atinentes a las políticas de Estado, ha de reconocerse a la Administración Pública una razonable amplitud de criterio para apreciar los distintos factores y la reglamentación en juego, con miras a lograr un buen servicio (Fallos: 295:806 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación);

Que del recurso en análisis no surgen alegaciones fácticas ni jurídicas que permitan y/o habiliten revocar por ilegítimo el acto administrativo impugnado por agente, razón por la cual se considera improcedente el recurso incoado;

Que la Resolución recurrida, es un acto administrativo totalmente regular; en cuanto fuere dictada por autoridad u organismo competente en ejercicio de funciones regladas y no está atacado por elemento viciado alguno, que lo puedan afectar de nulidad;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 674/23; considerando que corresponde rechazar por manifiestamente improcedente el Recurso Jerárquico en subsidio interpuesto por la Dra. Paola Daniela López García, DNI N° 29.465.645, contra la Resolución N° 6421/22 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA**

Artículo 1°: Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente al de Revocatoria por la Dra. Paola Daniela López García, DNI N° 29.465.645 contra la Resolución N° 6421/22 del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSeP), por los motivos expuestos en los Considerandos del presente.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN MANUEL CHAPO
Ministro
Ministerio de Gobierno y Trabajo

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digitally signed by Sistema
Gobierno de Formas
Date: 2023.07.26 11:44:59 AM



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-2052-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 26 de Julio de 2023

Referencia: CAUSAS JUDICIALES

VISTO: Las actuaciones N° E24-2021-2257-A, E2-2022-19891-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 374 de fecha 14 de noviembre de 2019, dictada en los autos caratulados: "Alegre Starcevich Maximiliano y otros C/ A.P.A. S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 7959/16, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara Contencioso Administrativa, de la ciudad de Resistencia;

Que la citada Sentencia en su parte pertinente dice: "Resulta...Considerando... Resuelve: Hacer lugar a la demanda promovida por Maximiliano Alegre Starcevich, Eliana Soledad Barrios, Guillermo Oscar Braillard Pocard, María de los Ángeles Cerio, María Luisa Cerio, Laura Judith Cocca, Lilian Beatriz Espinoza, Viviana Elisabeth Frías, Juan Eduardo González, Carina Noel Hess, Denis Noé Danilo Maciel, Gabriela Liliana Molina, Francisco Javier Pineda, Alicia Raquel Ramírez, Jorge Gustavo Sánchez y Sylvina Beatriz Vich y condenar a la Administración Provincial del Agua a reconocer y abonar la bonificación por riesgo visual del 35% desde el 01/04/16 y mientras se mantenga su actual prestación de servicio en las condiciones precisadas en esta causa, más intereses a calcular en la forma expuesta en los considerandos. Practíquese planilla de capital más intereses. II.-Imponer... III.- Protocolícese, regístrese y notifíquese..."- Firmado: Natalia Prato - Juez Sala Primera – Silvia Geraldine Varas - Presidente Sala Primera;

Que en tal virtud, corresponde dar cumplimiento a la Manda Judicial, tomando los recaudos legales pertinentes a efectos de que, la bonificación por "Riesgo Visual" sea otorgada en igualdad de condiciones que al resto del personal del organismo autárquico que actualmente la percibe, desde la fecha del reclamo administrativo, esto es desde el 1 de abril de 2016, a cada uno de los accionantes;

Que en consecuencia, en sede judicial, se dictó la Resolución N° 381/21 en autos N° 7959/16 de la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, que aprueba la liquidación en la presente causa en la suma total de pesos cuatrocientos veintidós mil cien con ochenta centavos (\$ 422.100,80) con fecha de corte de intereses al 31 de julio de 2020, a favor de Maximiliano Alegre Starceovich; de pesos cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y dos con treinta centavos (\$ 427.442,30) con fecha de corte de intereses al 31 de julio de 2020, a favor de la Eliana Soledad Barrios; de pesos cuatrocientos veinticinco mil trescientos diecisiete con cuarenta y tres centavos (\$ 425.317,43) con fecha de corte de intereses al 31 de julio de 2020, a favor de María de los Ángeles Cerio, con fecha de corte al 31 de julio de 2020; de pesos setecientos noventa y ocho mil quinientos treinta y uno con cuarenta y siete centavos (\$ 798.531,47) con fecha de corte de intereses al 31 de julio de 2020, a favor de María Luisa Cerio; de pesos cuatrocientos veintidós mil ciento veintiséis con treinta y nueve centavos (\$ 422.126,39) con fecha de corte intereses al 31 de julio de 2020, a favor de Lilian Beatriz Espinoza; de pesos cuatrocientos treinta mil con seiscientos setenta y siete con treinta y dos centavos (\$ 430.677,32) con fecha de corte intereses al 31 de julio de 2020, a favor de Viviana Elizabeth Frías; de pesos cuatrocientos trece mil ciento setenta y cuatro con noventa y ocho centavos (\$ 413.174,98) con fecha de corte intereses al 31 de julio de 2020, a favor de Juan Eduardo González; de pesos cuatrocientos diecinueve mil seiscientos setenta y cuatro con veintiocho centavos (\$ 419.674,28) con fecha de corte intereses al 31 de julio de 2020, a favor de Carina Noel Hess; de pesos cuatrocientos veintitrés mil novecientos veinticuatro con once centavos (\$ 423.924,11) con fecha de corte intereses al 31 de julio de 2020, a favor de Denis Noe Danilo Maciel; de pesos cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y dos con un centavo (\$ 455.692,01) con fecha de corte intereses al 31 de julio de 2020, a favor de Gabriela Liliana Molina; de pesos cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro con siete centavos (\$ 454.154,07) con fecha de corte intereses al 31 de julio de 2020, a favor de Francisco Javier Pineda; de pesos cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta con ochenta y un centavos (\$ 445.780,81) con fecha de corte intereses al 31 de julio de 2020, a favor de Alicia Raquel Ramírez; de pesos cuatrocientos veintiuno mil cuatrocientos dieciocho con dieciséis centavos (\$ 421.418,16) con fecha de corte intereses al 31 de julio de 2020, a favor de Sylvia Beatriz Vich y de pesos cuatrocientos veinticinco mil ciento ochenta y cinco con sesenta y ocho centavos (\$ 425.185,68) con fecha de corte intereses al 31 de julio de 2020, a favor de Jorge Gustavo Sánchez;

Que asimismo, se dictó la Resolución N° 620/21 de la Sala Primera de la Cámara en lo Contencioso Administrativo, que aprueba la liquidación en la presente causa en la suma de pesos veintiséis mil ochenta y ocho con sesenta y nueve centavos (\$ 26.088,69) con fecha de corte intereses al 31 de julio de 2020, a favor de Guillermo Oscar Braillard Pocard;

Que a fin de hacer efectivo lo dispuesto por la mencionada Sentencia, la Administración Provincial del Agua dictó las Resoluciones N°s 0220/21 y 0020/22, empero, según lo normado por el Decreto N° 952/12, criterio sostenido por la Asesoría General de Gobierno en Dictamen N° 826/21 y otros, el acto administrativo pertinente para el

reconocimiento de una manda judicial, debe instrumentarse mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial;

Que corresponde sean liquidados los intereses sobre el crédito que detentan los amparistas por las diferencias no abonadas del concepto en cuestión, calculándose los intereses conforme la tasa activa nominal anual vencida a treinta (30) días que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos hasta el efectivo pago;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Administración Provincial del Agua, sin realizar objeciones; la Dirección General de Recursos Humanos, considerando la Resolución no resulta idónea conforme lo establecido en el Decreto N° 952/12 y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 855/21, coincidiendo con lo manifestado precedentemente, entendiéndose, sin embargo, que debe continuarse con el dictado de la presente medida y la Fiscalía de Estado, a través de Nota N° 1561/22, sin presentar observaciones técnicas;

Que a tal efecto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal, el que cuenta con el aval de la máxima autoridad jurisdiccional;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia N° 374 de fecha 14 de noviembre de 2019, dictada en los autos caratulados: "Alegre Starcevich Maximiliano y otros C/ A.P.A. S/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. N° 7959/16, que se tramita ante la Sala Primera de la Cámara Contencioso Administrativa, de la ciudad de Resistencia.

Artículo 2°: Reconócese, conforme lo establecido por la Manda Judicial, a los agentes Maximiliano Alegre Starcevich, DNI N° 27.261.858; Eliana Soledad Barrios, DNI N° 35.030.783; María de los Ángeles Cerio, DNI N° 24.632.966; María Luisa Cerio, DNI N° 12.816.863; Laura Judith Cocca, DNI N° 30.789.531; Lilian Beatriz Espinoza, DNI N° 25.835.763; Viviana Elisabeth Frías, DNI N° 31.325.623; Juan Eduardo González, DNI N° 30.290.312; Carina Noel Hess, DNI N° 32.065.895; Denis Noé Danilo Maciel, DNI N° 35.037.203; Gabriela Liliana Molina, DNI N° 24.632.410; Francisco Javier Pineda, DNI N° 22.164.101; Alicia Raquel Ramírez, DNI N° 17.059.656; Jorge Gustavo Sánchez, DNI N° 25.835.427 y Sylvina Beatriz Vich, DNI N° 21.349.221, la liquidación y pago de las diferencias salariales en concepto bonificación por "Riesgo Visual", de acuerdo a la base de cálculo vigente de la Ley N° 2423-A (complemento 24).

Artículo 3°: Autorícese al Departamento Personal y a la Dirección Administración, ambas de la Administración Provincial del Agua, a liquidar y abonar a los amparistas la bonificación por "Riesgo Visual", la que deberá ser calculada sobre la base de los conceptos determinados en la base de cálculo vigente de la Ley N° 2423-A (complemento 24), tal lo expuesto en los considerandos del presente Decreto y hasta su efectivo pago, con más los intereses que se devenguen hasta la aplicación del cálculo dispuesto, suma que será susceptible de devengar hasta el íntegro y efectivo pago, de conformidad a lo ordenado por la Manda Judicial.

Artículo 4°: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 24 -Administración Provincial del Agua (APA), de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría General de la Administración Provincial del Agua (APA), se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

SANTIAGO AGUSTÍN PEREZ PONS
Ministro
Min. de Planificación, Economía e Infraestructura

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

"2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina". Ley N° 3749-A

Número:DEC-2023-2053-APP-CHACO

RESISTENCIA, CHACO
Miércoles 26 de Julio de 2023

Referencia: RECURSOS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2023-3353-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que la señora Daiana Gisel Bittel, DNI N° 37.771.895, interpuso Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 74/23, por el cual se prorogan contratos de locación de servicios con vigencia a partir del 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, con profesionales detallados en Planilla Anexa del mencionado instrumento legal;

Que la recurrente solicita que se adecue su salario, manteniendo la relación que se venía estableciendo en correspondiente a otros profesionales, como los bioquímicos y los odontólogos, que conforme al Principio de Informalismo (Artículos 60 y 61 de la Ley N° 179-A, del Código de Procedimientos Administrativos), la Asesoría General de Gobierno interpreta que la agente interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 74/23;

Que sostiene que está claro que por las continuas renovaciones de una contratación que se suponía temporalmente determinada, ejerce tareas relevantes para el servicio y a su vez tiene suficiente formación profesional para tal fin, que objetivamente se asimila a la de los profesionales anteriormente nombrados;

Que continúa aduciendo que el tratamiento salarial dispensado mediante el Decreto N° 74/23 constituye una discriminación salarial peyorativa que no obedece a pautas objetivas en función a la importancia de su tarea, por la formación que detenta, por su relevancia para el propio sistema de salud;

Que examinando y tenido por acreditado el cumplimiento de aspectos formales relacionados con la presentación del recurso, cabe evaluar la existencia de mérito sustancial en el planteo recursivo;

Que de conformidad al objeto y naturaleza del Decreto N° 74/23, el mismo constituye un "acto general", caracterizado por tener múltiples destinatarios (en el caso, agentes públicos) y que también puede ser nombrado como "reglamento administrativo autónomo", creador de normas jurídicas generales y obligatorias, operando sus efectos a través de la regulación de situaciones impersonales y objetivas;

Que el Artículo 141 inciso 3 de la Constitución Provincial (1957-1994) reconoce poderes reglamentarios propios en el Poder Ejecutivo, es decir, por mandato constitucional, el Gobernador: "promulga y hace ejecutar las leyes de la Provincia, facilita y dispone su cumplimiento por medio de normas reglamentarias y por disposiciones especiales que no alteren su espíritu";

Que, el acto administrativo impugnado es dictado por el Poder Ejecutivo sobre materias que son de su exclusiva competencia de ordenación y regulación; en tal caso, regla el núcleo y los detalles de tales materias, constituyéndose así una zona propia y de reserva de la Administración en el ámbito normativo. Tiene competencia material y formal para hacerlo, no evidenciándose violación de derechos, ni lesión alguna a la normativa vigente en el dictado del Decreto N° 74/23;

Que en las condiciones indicadas, el acto administrativo recurrido se ajusta a derecho, conformando asimismo la esfera de los actos emanados de la facultad discrecional de la Administración Pública;

Que ha tomado intervención, la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 662/23; considerando que el recurso interpuesto por la recurrente, debe rechazarse, sin más trámite, por resultar improcedente atento a que con el dictado del acto administrativo impugnado no se ha vulnerado derecho alguno, ni norma legal vigente, actuado la Administración Pública conforme a las facultades discrecionales que le son propias;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Rechácese el Recurso de Revocatoria deducido por la señora Daiana Gisel Bittel, DNI N° 37.771.895, contra el Decreto N° 74/23, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial, y archívese.

CAROLINA PAOLA CENTENO
Ministra
Ministerio de Salud Pública

JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Digital signed by Sistema
Gobierno de la Provincia
Chaco: 2023.07.26 10:09:12 AMT